



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
División de Estudios de Posgrado

TESIS:

**“UN BALANCE DE UNA POSIBLE
DUPLICACIÓN DE ESTRUCTURAS
ELECTORALES EN MÉXICO”**

Lic. Daniel Maldonado Herrera

*Grado académico a obtener: Maestría en Derecho con opción en terminal en Derecho
Administrativo.*

Asesor: Dr. Susana Madrigal Guerrero

Morelia, Michoacán a abril del año 2023.

Índice

Resumen	4
Abstract.....	4
INTRODUCCIÓN.....	5
CAPITULO I. Marco Teórico- Conceptual	9
Nota Introdutoria	9
1.1 Democracia	9
1.1.1 Los principios jurídicos de la democracia en México	14
1.2 Los partidos políticos.....	17
1.2.1 La composición de los partidos políticos en México	19
1.3 El Sistema Político	27
1.3.1 Características del sistema político mexicano.....	29
1.4 La Autoridad Electoral en México	35
Conclusiones Capitulares.....	40
CAPITULO II. La Estructura Electoral Administrativa de México	41
Nota Introdutoria	41
2.1 El Impacto de la Reforma Política – Electoral del año 2014 en la estructura Administrativa	43
2.2 Organización y Presupuesto de la Estructura Electoral Administrativa Federal.....	52
2.2.1 Costos, gastos y presupuestos desde el año 2014 hasta el año 2021	55
2.2.2 Organización y Presupuesto Estatal	67
2.3 Contraste de Posiciones en Torno a la doble Estructura.....	72
2.3.1 Bondades de la Estructura Electoral Administrativa.....	74
2.3.2 Visiones en Contra de la Estructura Electoral Administrativa	76
Conclusiones Capitulares.....	79
Capítulo 3. La Estructura Electoral Jurisdiccional de México	81
Nota Introducción	81
3.1 El Impacto de la Reforma Política - Electoral del año 2014 en la estructura Jurisdiccional ...	84
3.2 Organización y Costo de la Estructura Electoral Jurisdiccional Federal	88
3.3 Organización y Costo de la Estructura Electoral Jurisdiccional Estatal.....	92
3.4 Contraste de Posiciones en torno a la doble Estructura	99
3.4.1 Bondades de la Estructura Electoral Jurisdiccional	100
3.4.2 Visiones en Contra de la Estructura Electoral Jurisdiccional.....	100

3.5 Derecho Electoral Comparado	100
Conclusiones Capitulares.....	103
CAPITULO IV: Alternativas para Eficientizar la Estructura Electoral en México	103
Nota introductoria	103
4.1 Iniciativas de Reformas Actuales Mexicanas en Materia Electoral y su Análisis	105
4.2 Alternativas Electorales en el Mundo Comparadas con México para su Mayor Eficiencia..	123
4.2.1 Sistema de pluralidad-mayoría	125
4.2.2 Sistemas de representación proporcional	128
4.2.3. Sistemas mixtos.....	130
4.2.4. Distribución en el mundo de los sistemas electorales.....	132
4.3. Alternativas para Eficientizar la Institucionalidad Electoral	133
4.3.1 Aparato electoral de Costa Rica	134
4. Alternativa Propia para Eficientizar la Estructura Electoral Mexicana.....	138
Conclusiones Generales	139
Fuentes de información	144

Resumen

Algunos planteamientos en el estudio del sistema electoral de México nos dejan ver lo más recóndito de la estructura electoral. Unos trasluciendo su generosidad y otros exponiendo las intransigencias del mismo. Con visiones de lo que es, como debe de ser y cómo funcionan y/o deberían funcionar las instituciones electorales del país.

En este trabajo de investigación se analiza el papel que juegan las instituciones electorales en México y cómo estas con su coordinación y organización, nos ayudan a entender cómo está dividida la estructura electoral administrativa en su conjunto, desde lo nacional hasta lo local, para así tener un panorama más amplio del funcionamiento de la estructura e indagar en una posible duplicidad de funciones en los órganos electorales del país.

Abstract

Some approaches in the study of the electoral system of Mexico allow us to see the most hidden of the electoral structure. Some revealing their generosity and others exposing their intransigence. With visions of what it is, how it should be and how the country's electoral institutions work and/or should work.

This research paper analyzes the role played by electoral institutions in Mexico and how they are with their coordination and organization, help us understand how the administrative electoral structure as a whole is divided, from the national to the local, in order to have a broader panorama of the functioning of the structure and investigate a possible duplication of functions in the country's electoral bodies.

Palabras clave

- Democracia
- Duplicidad
- Estructura
- Instituciones
- Reformas

INTRODUCCIÓN

Algunos planteamientos en el estudio del sistema electoral de México nos dejan ver lo más recóndito de la estructura electoral. Unos trasluciendo su generosidad y otros exponiendo las intransigencias del mismo. Con visiones de lo que es, como debe de ser y cómo funcionan y/o deberían funcionar las instituciones electorales del país.

En este trabajo e investigación se analiza el papel que juegan las instituciones electorales y cómo estas con su coordinación y organización, nos ayudan a entender cómo está dividida la estructura electoral administrativa en su conjunto, desde lo nacional hasta lo local.

Se toma en cuenta la organización, las funciones, las atribuciones, el presupuesto la relación y coordinación de las instituciones electorales para indagar sobre una posible doble estructura y una posible duplicidad en el funcionamiento de los organismos electorales. También, se indaga sobre la efectividad que estas instituciones en específico las locales pueden tener en el sostén de la democracia del país. Esto, considerando problemas que exhiben contradicciones en las relaciones institucionales entre lo local y lo nacional de la estructura electoral administrativa.

En esta tesis se habla de las bondades e implicaciones que puede acarrear esta posible doble estructura electoral, esto para tener más claro el impacto que estos organismos electorales tienen en la sociedad.

Es decir, este trabajo explica que tan importantes son las instituciones electorales y que tan eficiente es la relación orgánica entre las instituciones locales con las nacionales, todo esto con el objetivo de exhibir y eficientizar funciones, optimizar gastos y beneficiar al sistema democrático y a la sociedad en general.

Con este trabajo también examinaremos las discusiones importantes que se han dado de las instituciones electorales en cuanto a sus relaciones orgánicas, ya que las nuevas leyes y la reforma electoral del año 2014 dejaron una posible duplicidad de funciones electorales en el país. Esto es, por una parte, en el ámbito

administrativo un órgano nacional electoral con treinta y dos juntas locales y treinta y dos organismos públicos locales electorales. Y, por otro lado, en el ámbito jurisdiccional, tribunales nacionales y tribunales locales.

Que si bien, están delimitadas las tareas tanto de los órganos nacionales como de los locales, tenemos una serie de inconsistencias y un posible choque de atribuciones en determinadas circunstancias y se mencionan también, las razones y los motivos de estas posibles inconsistencias.

Se analiza y se pone énfasis en la reforma política-electoral del año 2014 ya que esta nos ayuda a entender el acontecer del sistema electoral en México y nos ayuda a entender porque la posibilidad de una doble estructura electoral y el porqué del otorgamiento de facultades a las instituciones electorales.

La reforma electoral del año 2014 nos ayuda al estudio de la consolidación de este trabajo pues consideramos que a partir de esta es que se da esta posible duplicidad de atribuciones entre las instituciones de la estructura electoral, y este trabajo indaga sobre esa posible doble estructura que en determinado momento se puede dar, y es que, aunque las instituciones electorales locales son autónomas están regulados en gran medida por las instituciones electorales nacionales.

Esta reforma y las leyes derivadas han sido de las más centralizadoras, esto es, se le otorgaron facultades y un control muy amplio a las instituciones nacionales como la facultad de atracción, la facultad de asunción y la facultad de delegación, dejando ver a las instituciones electorales locales con una falta de autonomía y con un visible despropósito y un evidente sin sentido.

Además, se analizara brevemente el financiamiento de estas instituciones las cuales, desde el ojo público se ven demasiadas costosas y con un exagerado monto presupuestal. Esto, con el fin de efficientizar recursos, ya que, quien garantiza el financiamiento de las instituciones electorales locales son los gobiernos estatales, los cuales pudieran destinar su dinero en rubros más importantes como seguridad, salud y educación sin dejar de lado lo crucial de lo electoral, pero también, optimizando recursos designados a los estados. Es decir, se hace frente al

financiamiento público destinado a la estructura electoral para observar si es mejor sostener a estos organismos locales o son más los costos que acarrear. Y, Aunque el análisis presupuestal del sistema electoral no es el punto medular de esta investigación, este trabajo inquiriere sobre lo necesario del sostén de las instituciones electorales locales, comprobando si son más las bondades que acarrear o es más su costo.

Este trabajo es importante ya que analiza posibles reformas tomando en cuenta que, con una restructuración del sistema electoral se puede ahorrar en las finanzas públicas, se puede ser más eficiente y eficaz en el funcionamiento de las instituciones y se puede también tener una mayor coordinación institucional. Lo cual beneficia a la sociedad debido a que el dinero destinado a instituciones locales se puede destinar a otro apartado del presupuesto para un mejor dinamismo económico-social y una mayor coordinación y optimización de la estructura electoral.

Por otra parte, se sabe que las reglas son un factor clave para el desarrollo de la sociedad y estas reglas se hacen valer mediante instituciones, por esta razón no se deben dejar de lado y por ello, en esta tesis, el desenvolvimiento, coordinación, funciones, atribuciones, organización y relación de estas instituciones son prioridad en cuanto a análisis se refiere. Esto, para el desarrollo institucional y una mayor credibilidad de la democracia mexicana.

A partir de lo anterior, el problema de investigación de esta tesis es la posible duplicidad estructural electoral teniendo en cuenta todo lo anterior. Ya que el sistema democrático se puede sustentar de una manera más óptima sin la necesidad de despilfarro de dineros y sin esa posible duplicidad de funciones entre lo nacional y lo local.

También, surgen preguntas como ¿Son necesarias las instituciones electorales locales? ¿Cuál sería el beneficio social si se restructurara el sistema electoral? Por un lado, se tienen planteamientos que señalan que se tiene que seguir avanzando en línea recta respecto a la estructura electoral, ya que se aplaude lo que se ha venido haciendo respecto a la transformación de lo electoral. Por otro lado, tenemos

también, planteamientos que demuestran que algunos pasos a seguir han tenido puntos negativos y perjudiciales en el desarrollo institucional de lo electoral, como pudiera ser una falta de coordinación institucional. Por lo tanto, esta tesis hace un balance de planteamientos que atañan a la estructura y con este balance poder llegar a conclusiones.

Dicho lo anterior, en este trabajo se afronta a esa posible duplicidad y con esto, se contemplan posibles reestructuramientos electorales o incluso, una posible erradicación de instituciones locales.

Así pues, el primer capítulo de esta tesis trata del marco teórico en donde se analizan conceptos y un poco de contexto histórico para entender mejor el entorno de este sistema y tener elementos conceptuales para entender mejor los capítulos siguientes. Con esto, se observarán los retos que se tienen por delante en la democracia mexicana.

En el segundo capítulo, se analiza la estructura electoral administrativa mexicana. Es decir, se indaga sobre su organización y costos, y se estudia el impacto de la reforma del año 2014 en el acontecer administrativo. Esto, con el fin de hacer un contraste de posiciones en torno a la doble estructura electoral.

Por último, el capítulo cuarto analiza posibles soluciones e iniciativas de reformas y establece alternativas que se pueden tomar para eficientizar la estructura electoral mexicana planteando una optimización en el ejercicio de la estructura electoral en México.

CAPITULO I. Marco Teórico- Conceptual

Sumario

Marco Teórico-Conceptual; Nota Introdutoria; 1.1 Democracia; 1.1.1 Los principios jurídicos de la democracia en México; 1.2 Los partidos políticos: 1.2.1 La composición de los partidos políticos en México; 1.3 El Sistema Político; 1.3.1 Características del sistema político mexicano; 1.4 La Autoridad Electoral en México; Conclusiones Capitulares.

Nota Introdutoria

Los sistemas políticos de todo el mundo se han ido transformando con el paso del tiempo conforme a los acontecimientos históricos que han golpeado a cada país. En el caso de nuestro país, la democracia como sistema político en nuestro gobierno, es un concepto primordial de entender, ya que este refleja cómo es que se realiza la toma de decisiones de Estado y gobernados. Por tanto, contestar ¿Qué es la democracia? es crucial para entender lo que ofrece el presente trabajo.

En este capítulo se abordarán conceptos que rodean el tema principal, esto para tener un contexto más amplio y asimilarlo mejor. Con todo esto captaremos mejor por que la estructura electoral del país se comportan de la manera en que lo hace y también entenderemos mejor su organización.

1.1 Democracia

La democracia ha sido analizada desde los tiempos de los grandes pensadores de la antigua Grecia hasta los estudiosos en la materia más contemporáneos. Podemos decir que cuando buscamos definir a la democracia estamos tratando de ver lo que pretendemos de ella en su lugar y época determinados. Esta pretensión de querer ver al concepto de democracia como algo que se puede observar en la realidad se debe a que las necesidades sociales se van transformando, van evolucionando o cambiando; por lo cual es importante adaptar una conceptualización que se apege más a la realidad y que sea el ideal para la realidad social vigente.

Definir este concepto puede ir desde dar un significado etimológico hasta presentar un análisis más complejo sobre lo que implica la democracia para las diferentes sociedades del mundo o la percepción desde el ojo de algunos autores que han compartido su opinión sobre esta desde su óptica. Por ejemplo, tenemos a Giovanni Sartori (1993) quien nos dice que la democracia debe ser explicada desde su perspectiva etimológica, prescriptiva y descriptiva.¹

Por otra parte, Héctor Fix-Fierro (2016) nos menciona que la democracia siempre ha sido un concepto muy complejo de definir qué ha pasado por muchos momentos históricos, por lo cual, tiene muchas perspectivas y valoraciones a lo largo del del tiempo. Por lo tanto, se cree que es importante empezar por el significado de la misma: “El vocablo democracia es de origen griego. Se compone de la raíz demos, que significa “pueblo”, y de cratos, que quiere decir “poder” o “gobierno”. Por tanto, democracia etimológicamente se aproxima a la noción de “gobierno del pueblo”². Este vocablo tiene origen en la antigua Grecia.

Debido a lo anteriormente mencionado, es importante destacar la concepción que tuvo el gran pensador Aristóteles:

La primera forma de democracia es la que se funda principalmente en la igualdad. Y la ley de tal democracia entiende por igualdad que no sean mas en nada los pobres de los ricos, que ni dominen los unos sobre los otros, si no que ambas clases sean semejantes. Pues si la libertad, como suponen algunos, se da principalmente en la democracia, y la igualdad también, esto podrá realizarse mejor si todos participan del gobierno por igual y en la mayor medida posible. Y como el pueblo constituye el mayor numero y prevalece la decisión del

¹ Sartori G. (1993). *¿Qué es la democracia?* Primera Edición. Editorial Patria.

² Fix-Fierro, H. (2016). *Es voluntad del pueblo mexicano...: Introducción ciudadana a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Primera Edición. Biblioteca Constitucional INEHRM.

pueblo, este régimen es forzosamente una democracia (Carpizo, 2007, pp. 2448- 4873).³

En términos generales, lo que este filósofo nos trata de decir es que la democracia se puede traducir a un sistema en el que intervienen gobierno y gobernados con diferentes roles en la misma, pero con la finalidad de que exista el factor de igualdad en cada uno dentro de este ejercicio. Teniendo en cuenta que, aunque cada uno cumple un papel diferente se cumple el principio del que nos habla el reconocido pensador griego de que algunos no dominen sobre otros del que nos habla el reconocido pensador griego.

Otro grande autor que define a la democracia es Kelsen quien, desde su óptica, define a la democracia como un todo que se divide en dos partes, las cuales, destaca este autor no pueden funcionar una sin la otra:

a) Una procedimental, por medio de la cual los dirigidos eligen a los dirigentes para lograr la identidad entre ellos. Los dirigidos crean las normas que los rigen a través de los dirigentes que ellos mismos han electo. Así, la democracia es el método para alcanzar dicha identidad. En esta cuestión resulta esencial el papel de los partidos políticos, porque el individuo aislado nada logra.

En la democracia prevalece la voluntad colectiva que se determina por la mayoría de los dirigentes que han sido electos también por una mayoría de ciudadanos o dirigidos, pero preservando los derechos de la minoría que, a su vez, tiene posibilidad de obtener la mayoría en elecciones subsecuentes, y

b) Una segunda, de contenido: "el gobierno del pueblo por el pueblo". Aquí contemplo los derechos del pueblo, si no, no sería su gobierno, sino el de un

³ Carpizo, J. (2007). Concepto de democracia y sistema de gobierno en América latina. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, (119), 2448- 4873. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3918/4943>

autócrata o el de una oligarquía. El pueblo vota y elige a los dirigentes para que gobiernen y legislen por él, creándose una unidad. En consecuencia, los dirigentes han de velar por las libertades, los intereses y el bienestar de sus dirigidos, y si éstos no están de acuerdo, los podrán cambiar en las siguientes elecciones (Carpizo, 2007, pp. 2448- 4873).⁴

La definición de democracia de Kelsen nos brinda una concepción donde se ven más claros los papeles que juegan las dos partes más importantes de esta, recalcando que, sin importar las atribuciones y obligaciones de cada uno en este sistema político. De igual manera, tenemos lo que Maday Marlen comparte como concepto de democracia, la cual veremos a continuación:

la democracia no solo se trata de una forma de gobierno compuesta por instituciones políticas, también comprende un conjunto de principios, valores y determinadas practicas que hace que un gobierno se considerado democrático, además se pone de manifiesto el imperio de una ley, es decir un Estado de Derecho para que las acciones de la democracia puedan estar respaldadas en un cuerpo legal y se mantenga un limite al poder del gobernante (Linz, pp. 226)⁵

El punto de vista del autor hace énfasis a uno de los principios más importantes de la democracia en México y en el mundo, que es el cumplimiento de los principios plasmados en la legislación de cada país. En términos generales, el autor dice que la base para que la democracia cumpla con su función es que exista un principio jurídico vinculante en su ejercicio.

Ahora, ya hemos mostrado diversos conceptos de democracia desde diferentes puntos de vista, a continuación, mostraremos un concepto que define a la democracia desde la óptica de su ejercicio como un derecho fundamental del

⁴ Carpizo, J. (2007). Concepto de democracia y sistema de gobierno en América latina. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, (119), 2448- 4873. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3918/4943>

⁵ Linz, J. *Teoría de la democracia: los problemas de las democracias y la diversidad de las democracias. La democracia en sus textos.*

ciudadano; como este concepto nace de los derechos políticos de los ciudadanos en los documentos constitucionales de cada país:

Un sistema político para gobernar basado en la libertad legal para formular y proclamar alternativas políticas en una sociedad con las libertades de asociación, de expresión, y otras básicas de las personas que hagan posible una competencia libre y no violenta entre líderes, con revalidación periódica del derecho para gobernar, con la inclusión de todos los cargos políticos efectivos en el proceso democrático que permita la participación de todos los miembros de la comunidad política, expresados pacíficamente (Mendianta,2011)⁶

En México, la democracia tiene su nacimiento al derecho fundamental a votar y ser votado cumpliendo las pautas que marca nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷, la cual, se traduce como la voluntad del pueblo consagrada en el artículo 39 de dicho documento que menciona lo siguiente:

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno⁸

Este precepto es la base de la democracia mexicana por excelencia, la obligatoriedad de la aplicación de esta norma tiene su origen jurídico vinculante en el artículo primero de la CPEUM, sobre el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos, incluidos los políticos.

La democracia es un sistema político que se debe introducir conceptualmente desde las diversas perspectivas como se esta haciendo en el presente trabajo. Las

⁶ Mendieta, M. (2011). Camisas Verdes en el Perú: el proyecto de Estado del etnocacerismo, modernidad y nacionalismo. (Tesis para obtener el magister en Ciencia Política, Universidad Católica de Perú). Recursos biblioteca: Tesis digitales. <https://1library.co/document/6qmjwx8q-camisas-verdes-peru-proyecto-etnocacerismo-modernidad-nacionalismo.html>

⁷ En adelante CPEUM.

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 39. 05 de febrero de 1917, Diario Oficial n° 30.

diversas ópticas nos ayudan a entender mejor la complejidad de este concepto, como se desarrolla su ejercicio y se van definiendo los roles de cada una de las partes para lograr el objetivo principal de la democracia: la participación política de los ciudadanos y el Estado justa, libre, universal, eficiente, eficaz; bajo el principio de igualdad, apegada a derecho para garantizar que la voluntad de los gobernados a través del voto popular sea legítima.

1.1.1 Los principios jurídicos de la democracia en México

Los principios jurídicos que rigen a la democracia mexicana están conformados por los diversos documentos jurídicos de carácter vinculante y con diferentes jerarquías dentro de nuestro sistema de gobierno. Dichos principios se encargan de darle al concepto de democracia la formalidad y obligatoriedad que es fundamental en esta para su legítimo ejercicio. En este apartado señalaremos aquellos documentos de carácter jurídico que también podemos llamar principios jurídicos de la democracia.

Una de las principales finalidades de los principios jurídicos dentro de la democracia mexicana es salvaguardar los intereses de todos los individuos relacionados con el ejercicio de la misma y que esta se lleve a cabo apegada a derecho. A continuación, por orden jerárquico, mencionaremos dichos principios jurídicos:

El párrafo primero y segundo de la CPEUM, nos mencionan la garantía de los derechos humanos y los derechos fundamentales de quienes se encuentren territorio de mexicano ya en calidad de ciudadano o caso contrario. Dentro de los derechos fundamentales podemos encontrar a los derechos políticos o de participación ciudadana, los cuales están fundamentados en dicha norma, los cuales mencionan lo siguiente:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Mismo es el caso del artículo 2 constitucional apartado A, fracción I, donde se nos menciona la autonomía de los pueblos indígenas u originarios al derecho de organizarse políticamente, es decir, “Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural”⁹ y así lograr la práctica de la democracia de forma más auténtica. El artículo 9, párrafo primero constitucional menciona la libertad de asociación con fines políticos la cual busca garantizar la universalidad de ideologías políticas que son necesarias para la existencia de una democracia. En términos generales:

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.¹⁰

En este mismo documento podemos encontrar los derechos políticos fundamentales que le dan nacimiento a la democracia en nuestro país en el artículo 35, fracción I y II de nuestra Carta Magna, los cuales mencionan lo siguiente:

Son derechos de la ciudadanía:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Autonomía de los pueblos originarios para elegir su sistema político. 05 de febrero de 1917, Diario Oficial n° 30.

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Libertad de asociación con fines políticos. 05 de febrero de 1917, Diario Oficial n° 30.

ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;¹¹

Por otra parte, otra de las prerrogativas de los ciudadanos en materia de derechos políticos son los ejercicios plebiscitarios que se encuentran consagrados en la constitución, mecanismos de participación ajenos al voto popular, estos son: “Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional y participar en los procesos de revocación de mandato”¹²

Como ya habíamos mencionado con anterioridad el artículo 40 constitucional es la base constitucional del nacimiento de la democracia en nuestro país. Este artículo hace referencia a que el papel más importante dentro de la misma lo ejerce el pueblo a través del voto, como derecho político fundamental, y las diversas herramientas de participación democrática.

Lo mencionado a continuación en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹³ en su artículo 7 nos describe las características más importantes del voto, las cuales mencionaremos a continuación:

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.
3. Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los principales derechos políticos de los ciudadanos. mexicanos, siempre y cuando, cumplan con los requisitos señalados. 05 de febrero de 1917, Diario Oficial n° 30.

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ejercicios democráticos diferentes al voto popular. 05 de febrero de 1917, Diario Oficial n° 30.

¹³ En adelante la LGIPE.

materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

4. Es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

5. Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.¹⁴

Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 35 de la Constitución, los siguientes requisitos: a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por esta Ley, y b) Contar con la credencial para votar. En cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por esta Ley.¹⁵

1.2 Los partidos políticos

La constitución de partidos políticos en nuestro país tiene como principal finalidad buscar la participación activa de todos los ciudadanos desde el papel que les corresponde de acuerdo a lo establecido en nuestra legislación. más allá de su fundamento constitucional sobre el derecho fundamental a la libre asociación con

¹⁴ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Concepto y características del voto. 23 de mayo del 2014. Diario Oficial N° 18.

¹⁵ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Requisitos para el ejercicio del voto. 23 de mayo del 2014. Diario Oficial N° 18.

finés políticos es importante definir estas figuras jurídicás en orden de entenderlas mejor.

El Instituto Nacional Electoral¹⁶ establece que:

Los partidos políticos son asociaciones de interés público que se conducen de acuerdo con ciertos principios e ideas, con el fin de promover la participación democrática y servir como organizaciones de ciudadanos para ocupar cargos de elección popular, mediante el voto universal, libre, secreto y directo.¹⁷

Por otra parte:

Los partidos fueron y son los articuladores de la relación entre la sociedad civil y el Estado, aunque su estatus siempre ha estado en discusión por las críticas que desde la antigüedad lanzan contra ellos sus detractores. Los partidos permiten que se expresen tanto intereses nacionales como particulares, pero, al existir en pluralidad, impiden que los intereses particulares dominen por entero los nacionales. Su función es por tanto ambigua, pero indispensable en una sociedad plural en la que los distintos grupos e intereses requieren de participación y representación. Lo condenable siempre es el partido único, que generaliza artificialmente intereses particulares. Por el contrario, los partidos políticos en plural y en condiciones de una lucha política en igualdad de oportunidades son los mejores catalizadores, propiciadores y garantes de la democracia.¹⁸

Según la LGIPE, los partidos políticos se pueden definir de la siguiente manera:

Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los

¹⁶ En adelante INE.

¹⁷ Sistema Político Electoral Mexicano. Información Básica Sistema Electoral Mexicano. Instituto Nacional Electoral.
https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Sistema_Politico_Electoral_Mexicano/

¹⁸ Cárdenas, J. *Partidos políticos y democracia*.
https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/partidos_politicos_y_democracia.htm

Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Esta es la definición jurídica que nos brinda la ya mencionada ley. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la opinión de los estudiosos del derecho nos puede brindar otra perspectiva sobre. Por ejemplo, Jaime F. Cárdenas nos dice que los partidos políticos son:

actores distinguidos en los procesos de transición a la democracia y pueden ser los principales garantes de la profundización y consolidación de la misma. Por su importancia, los partidos son organizaciones que crean y sustentan muchas de las instituciones del Estado. Desempeñan funciones sociales y políticas imprescindibles en una democracia, al grado de que no hay en este momento entidades capaces de sustituirlos¹⁹

1.2.1 La composición de los partidos políticos en México

El precepto constitucional sobre los partidos políticos lo podemos encontrar en el artículo 41 de la CPEUM, mismo que nos refiere a la Ley General de Partidos Políticos²⁰, haciendo mención que dicha ley contendrá todo lo relacionado con la composición de los partidos políticos. Las asociaciones u organizaciones que pretenden convertirse en partidos políticos oficiales en México deben cumplir con los requisitos esblencados en artículo 10 de la LGPP. La ya mencionada ley nos dice en su artículo 12 cuales son los requisitos que estas organizaciones deben acreditar para poder constituirse como partidos políticos, las cuales se encuentran consagradas en una serie de incisos y fracciones en dicho precepto.

¹⁹ Cárdenas, J. (2009, 03 junio). *Centroamérica conversa: Partidos Políticos y Democracia*. Konrad Adenauer Stiftung. <https://centroamericaconversa.wordpress.com/2009/06/03/jaime-cardenas-gracia-partidos-politicos-y-democracia/>

²⁰ En adelante LGPP.

Los derechos y obligaciones de los partidos políticos se consagran en el artículo 23 y 25 de la LGPP respectivamente y son los que se señalan a continuación:

Son derechos de los partidos políticos:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables. En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

g) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines; h)

Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre

y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno;

i) Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral;

j) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable;

k) Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales, y l) Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.²¹

Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;

d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;

²¹ Ley General de Partidos Políticos. Derechos de los partidos políticos. 23 de mayo del 2014. Diario Oficial N° 18.

- e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas;
- f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;
- g) Contar con domicilio social para sus órganos internos;
- h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;
- i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;
- j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;
- k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;
- l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;

m) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;

n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;

o) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas;

p) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

q) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;

r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;

s) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;

t) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso;

u) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género

v) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; Inciso reformado y recorrido

w) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;

- x) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y
- y) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.²²

El artículo 34 párrafo primero de la LGPP establece una definición de cuáles son los asuntos internos de los partidos políticos, para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.²³ Y el numeral 2 de dicho artículo abre el listado en incisos sobre cuales son los asuntos internos de los partidos políticos describiendo cada uno de manera específica.

El siguiente artículo de la ya mencionada ley señala cuales son los documentos básicos que deben tener los partidos políticos para que su constitución sea básica, los tres documentos que todo partido político necesita para garantizar su legal constitución son: la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos. El artículo 36 menciona cual es el trámite que se debe llevar a cabo para que los documentos básicos de los partidos políticos sean aprobados ante la autoridad correspondiente y poder ejercer como tales en las elecciones municipales, estatales y federales, dependiendo del alcance que busca dicho partido. Los artículos 37, 38 y 39 de la LGPP mencionan los requisitos que deben contener la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos respectivamente.

El artículo 50 de la LGPP menciona la base constitucional del financiamiento de los partidos políticos, y de esta deriva lo establecido en el artículo 51, de esta misma ley que señala cuales son las prerrogativas en cuanto a financiamiento público que están establecidas en la legislación. Se hace referencia para que actividades se le

²² Ley General de Partidos Políticos. Obligaciones de los partidos políticos. 23 de mayo del 2014. Diario Oficial N° 18.

²³ Ley General de Partidos Políticos. Definición de asuntos internos de los partidos políticos. 23 de mayo del 2014. Diario Oficial N° 18.

debe otorgar financiamiento publico a los partidos políticos en los periodos donde no existirán gastos de campaña y en los que si habrá. Además, se hace referencia también a las principales finalidades que tiene ese recurso público para el sostenimiento del partido político.

Una de las cosas muy importantes a considerar respecto de que los partidos políticos sigan recibiendo financiamiento es lo que establece el artículo 52 de la LGPP:

Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. 2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.²⁴

Los artículos 53, 54, 55, 56 y 57 de esta ley marcan las pautas y excepciones que deben tener los partidos políticos al momento de recibir financiamiento de entes de carácter privado. Los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley. Dos o más partidos políticos podrán fusionarse para constituir un nuevo partido o para incorporarse en uno de ellos. Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda. Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos. Se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos

²⁴ Ley General de Partidos Políticos. Causa por la que los partidos políticos pueden perder el financiamiento público. 23 de mayo del 2014. Diario Oficial N° 18.

establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario. Todo esto está consagrado en el artículo 85 de la LGPP.²⁵

Son causa de pérdida de registro de un partido político:

- a) No participar en un proceso electoral ordinario;
- b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;
- c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;
- d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- e) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, las obligaciones que le señala la normatividad electoral;
- f) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos, y

²⁵ Ley General de Partidos Políticos. Las normas que los partidos deben seguir en materia de fusiones, coaliciones y candidatura común. 23 de mayo del 2014. Diario Oficial N° 18.

g) Haberse fusionado con otro partido político.²⁶

Los partidos políticos en nuestro país son el ejemplo por excelencia sobre el derecho fundamental de los ciudadanos a la libre asociación de personas que comparten la misma ideología respecto de temas políticos y como estos se convierten en una plataforma para que los ciudadanos que comparten esa ideología puedan ser representados dentro de la toma de decisión del Estado a través del sistema electoral ya sea por el método de mayoría relativa o plurinominal, siempre y cuando dicho sistema garantice los derechos políticos de todos los involucrados.

En la actualidad se cuenta con siete partidos políticos a nivel federal en Mexico, entre los que destacan el Partido Acción Nacional PAN, el Partido Revolucionario Institucional PRI y el actual partido en el poder llamado Movimiento de Regeneración Nacional MORENA. Cabe señalar, que las distintas entidades federativas también cuentan con algunos partidos creados en la entidad pero que no son representativos a nivel federal.

1.3 El Sistema Político

Un sistema político es aquella organización sistematizada que tiene un Estado para funcionar de manera correcta, para cumplir con las obligaciones, atribuciones y facultades de cada uno de los organismos que forman al Estado como institución para buscar la estabilidad social entre los individuos que forman parte de la misma. Digamos que esta es una concepción general sobre lo que significa un sistema político. Sin embargo, es importante mencionar las ópticas de los destacados estudiosos de la materia para tener diversas opiniones que nos ayuden a comprender mejor los elementos que integran a un sistema político. Con la diversidad de ideas se puede aportar para investigar lo más completa posible.

De acuerdo a los autores Dieter Nohlen y Bernhard Thibaut:

²⁶ Ley General de Partidos Políticos. Las causas de pérdida de registro de un partido político. 23 de mayo del 2014. Diario Oficial N° 18.

En la concepción general de la ciencia política, el sistema político es un concepto fundamental para el análisis de lo político, que abarca, de acuerdo al concepto de la política de tres dimensiones, la totalidad de las instituciones políticas (estructuras), los procesos políticos y los contenidos de las decisiones políticas.²⁷

Dicho concepto nos hace reflexionar sobre que los elementos que forman parte de un sistema político no son únicamente la parte orgánica de un estado si no también alcanza otras dimensiones que van más allá de la organización en si misma del Estado y tiene contenido más complejo.

De acuerdo a los estudios derivados del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México la noción de sistema político se refiere al conjunto de instituciones, organizaciones y procesos políticos que, caracterizados por un cierto grado de interdependencia, rigen y conforman la vida política de una determinada comunidad.²⁸

Por otra parte, la Secretaría de Gobernación señala:

Se refiere al conjunto de grupos y procesos políticos que interactúan en un entorno histórico y cultural y se caracterizan por cierto grado de interdependencia recíproca que se expresa en las prácticas, hábitos, rituales y reglas no escritas que organizan la competencia por el poder político entre los actores y, específicamente, entre la clase política.²⁹

Desde las diversas ópticas podemos darnos cuenta que las diferentes características que puede tener un sistema político pueden ser el factor determinante de que tipo de sistema político estamos describiendo. En el mundo

²⁷ Sánchez de la Barquera y Arroyo, H. (2014). *Fundamentos, teoría e ideas políticas*. (Primera edición) Universidad Nacional Autónoma de México.

²⁸ Aguirre, P. (1999). *Sistemas políticos contemporáneos: Rusia*. (primera edición). Instituto Federal Electoral.

²⁹ Secretaría de Gobernación. *Sistema Político*. Sistema de Información Legislativa. <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=226>

existen diversos tipos de sistemas políticos, sin embargo, en el presente capítulo se enfocará en hablar del sistema político en México.

1.3.1 Características del sistema político mexicano

El sistema político mexicano a lo largo de la historia ha presentado diversas características que han trazado el ámbito político en México. Por ejemplo, los elementos que se vieron presentes en la etapa clásica de nuestro sistema político como el presidencialismo, el partido oficial, el papel de las elecciones en dicho momento, la oposición política, el federalismo y el funcionamiento de la economía. En la actualidad estos elementos han cambiado esencialmente, ahora podemos decir que estos son los siguientes: a) el carácter autoritario, b) el corporativismo, c) el carácter institucional, d) un sistema incluyente, e) el papel de la Constitución y de las leyes, f) el discurso político y g) el papel de la corrupción.³⁰

De acuerdo a lo que dice el artículo 40 de la CPEUM, el sistema político de México se puede definir de la siguiente manera:

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.³¹

Este precepto constitucional es el fundamento del cual se deriva el sistema político en México en la actualidad, el cual muestra la organización del Estado mexicano. Por ejemplo, el artículo 43 constitucional señala de que forma los Estados Unidos Mexicanos este compuesto por entidades federativas (incluida la Ciudad de México,

³⁰ Carbonell, J. (2002). *El fin de las certezas autoritarias: Hacia la construcción de un nuevo sistema político y constitucional para México*. (primera edición) Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

³¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Definición jurídica de sistema jurídico en México. 05 de febrero de 1917, Diario Oficial n° 30.

lugar de residencia de los Poderes de la Unión, circunstancia que se fundamenta en el artículo 44 constitucional) nombrándolos en orden alfabético.

Ahora, el precepto constitucional consagrado en el artículo 49 de la Carta Magna establece que el Supremo Poder de la Federación este compuesto por el poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; además hace énfasis que la misma persona no puede ser titular de dos o más al mismo tiempo, esto, con la finalidad de respetar la autonomía de cada uno. El artículo 50 constitucional nos dice que el poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.³² A esto se integra lo dispuesto en el artículo 13 de la LGIPE. El artículo 51 y 52 nos señala que La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.³³ La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.³⁴ Lo anterior será complementado por lo establecido en el artículo 14 numeral 1 de la LGIPE.

El artículo 54 de nuestra máxima ley consagra cual es procedimiento que se lleva a cabo para la asignación de los diputados por el método de representación proporcional, mismo que se detalla en los artículos 18,19 y 20 de la LGIPE. El artículo 55 constitucional señala cuales son los requisitos que debe cumplir una persona para poder postularse para una elección de diputación federal. Además, la LGIPE en su artículo 10 menciona cuales son los requerimientos que las autoridades electorales señalan como indispensables para la

³² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En donde se encuentra depositado el Poder Legislativo Federal. 05 de febrero de 1917, Diario Oficial n°30.

³³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La duración de los representantes del Poder Legislativo Federal. 05 de febrero de 1917, Diario Oficial n° 30.

³⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La cantidad de representantes que tiene el Poder Legislativo Federal, ya sea por mayoría relativa o por representación plurinomial. 05 de febrero de 1917, Diario Oficial n° 30.

postulación de los ciudadanos para dicho cargo de elección popular o para ser asignado diputado federal bajo el principio de representación proporcional.

El artículo 56 señala en quienes se deposita el poder del Senado:

La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. El artículo 21 de la LGIPE detalla el proceso mencionado en el párrafo anterior.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.³⁵

El artículo 58 de nuestra CPEUM señala que para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección³⁶, y se complementa con lo que menciona el artículo 10 y 14 numeral 2 de la LGIPE. Por otra parte, el siguiente artículo nos destaca:

Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera

³⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En donde se encuentra depositado el Poder Legislativo Federal. 05 de febrero de 1917, Diario Oficial n° 30.

³⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los requisitos para formar parte del Poder Legislativo Federal. 05 de febrero de 1917, Diario Oficial n° 30.

de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.³⁷

El artículo 73 constitucional menciona en treinta y tres fracciones las principales facultades del H. Congreso de la Unión, es decir, las facultades en conjunto que tienen la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores sin distinción. El precepto constitucional consagrado en el artículo 74 menciona las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados. Por otra parte, el artículo 76 de la constitución menciona las facultades del Senado de la República. Cabe destacar, que, aunque ambas cámaras se complementan entre sí, cada una de estas facultades van dirigidas en opuestas direcciones, aunque esto no permita que no se necesite de la participación de la otra o intervenir en el proceso legislativo, al cual, ambas están sujetas. Sin embargo, el artículo 77 constitucional menciona cuales son las excepciones:

Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra:

- I.** Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- II.** Comunicarse en la Cámara colegisladora y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno.
- III.** Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.
- IV.** Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo

³⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Duración de los representantes del Senado y suplencias dentro del Poder Legislativo Federal. 05 de febrero de 1917, Diario Oficial n° 30.

que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio del legislador correspondiente.³⁸

El artículo 80 de la constitución señala que se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "presidente de los Estados Unidos Mexicanos". Este artículo se complementa con lo establecido en el artículo 12 párrafo segundo de la LGIPE. Posteriormente, el artículo 82 nos menciona los requisitos para ser presidente de la República en un total de siete fracciones que mencionaremos a continuación:

Para ser presidente se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.
- II.** Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;
- III.** Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.
- IV.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- V.** No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.
- VI.** No ser secretario o subsecretario de Estado, fiscal general de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y
- VII.** No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.³⁹

En consiguiente el artículo 83 dice:

³⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Excepciones en las actuaciones del Senado y la Cámara de Diputados dentro del Poder Legislativo Federal. 05 de febrero de 1917, Diario Oficial n° 30

³⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Requisitos para poder postularse para el cargo de titular del Poder Ejecutivo Federal. 05 de febrero de 1917, Diario Oficial n° 30

El presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.⁴⁰ El artículo 89 menciona cuales son las obligaciones y facultades del Ejecutivo Federal.

Por otra parte, el artículo 94 de nuestra Carta Magna señala sobre quien recae la responsabilidad del Poder Judicial Federal:

Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.⁴¹

Lo anterior se regula de lo general a lo particular en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Ahora, los sistemas políticos en el mundo son diversos y cada uno tiene sus propias características, por lo cual, las diferentes perspectivas sobre estos podrán variar unas de otras. En el caso de México, el sistema político va muy de la mano con su sistema electoral y se trata de un vínculo bastante complejo en cuanto a la ostentación de los poderes del Estado. En el presente

⁴⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Duración y toma de protesta del titular del Poder Ejecutivo Federal. 05 de febrero de 1917, Diario Oficial n° 30

⁴¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sobre quien recae la responsabilidad del Poder Judicial de la Federación. 05 de febrero de 1917, Diario Oficial n° 30

trabajo se presenta en términos generales el sistema político que rige a México en la actualidad.

1.4 La Autoridad Electoral en México

En México existen diversas autoridades electorales, todas autónomas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo debido a que estas son las encargadas de regir todo el proceso electoral, político y judicial de aquellos que buscan integrarse al Estado en estos poderes a través de las elecciones. Sin embargo, es importante en primera instancia responder la interrogante ¿Qué es una autoridad electoral? De acuerdo con lo que menciona el Tribunal Electoral podemos decir que:

Una autoridad electoral es, por consecuencia, un órgano encargado de cumplir algunas de las funciones del Estado relacionadas con la organización y vigilancia de los procedimientos democráticos de acceso al poder público. El papel de las autoridades electorales es clave para el funcionamiento de la democracia moderna. En un régimen democrático, los ciudadanos eligen mediante el voto a sus representantes, quienes tomarán en su nombre las decisiones políticas. Garantizar la celebración auténtica y periódica de las elecciones es la tarea fundamental de las autoridades electorales.⁴²

Una vez que hemos conceptualizado la definición de autoridad electoral es importante enlistar a todas las autoridades electorales de nuestro país, cual es el objetivo de cada una, su marco normativo, sus obligaciones y facultades, entre otras. Las autoridades electorales existentes en México son:

- El Instituto Nacional Electoral
- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Salas Electorales Regionales;

⁴² Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (noviembre 2011) Autoridades Electorales en México: Manual del participante. Centro de Capacitación Judicial Electoral. https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual_autoridades.pdf

- Los Tribunales Electorales de las Entidades Federativas y las Instituciones Electorales de las Entidades Federativas ahora llamados Organismos Públicos Locales Electorales.
- La Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales.

El Instituto Nacional Electoral

El Instituto Nacional Electoral es el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, es decir, la elección de la presidencia de la República, diputadas, diputados, senadoras y senadores que integran el Congreso de la Unión. De igual forma organiza, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México.⁴³ El fundamento constitucional sobre las atribuciones del INE la encontramos en la CPEUM en el artículo 41, Fracción III, apartado A, B y D; fracción V, apartado A, B y D. El artículo 29 de la LGIPE nos brinda una definición jurídica del INE, la cual queda de la siguiente manera:

El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.⁴⁴

El artículo 30 de la LGIPE nos menciona cuales son los fines del INE, el artículo 31 nos habla sobre el funcionamiento interno del mismo, el artículo 32, numeral 1, inciso a) de la LGIPE nos señala las atribuciones del INE en un conjunto de seis fracciones para elecciones locales y federales. En el caso de las atribuciones de las

⁴³ Instituto Nacional Electoral. (26 de febrero del 2017) *¿Qué hace el INE?* Instituto Nacional Electoral. <https://www.ine.mx/que-hace-el-ine/>

⁴⁴ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Definición jurídica del INE. 23 de mayo del 2014. Diario Oficial N° 18.

elecciones federales que ostenta el INE, se encuentran fundamentadas en este mismo artículo, numeral 1, inciso b), con un total de diez fracciones. Adicional a estas, el mismo artículo en el numeral 2 en un total diez fracciones se nos mencionan atribuciones complementarias del INE.

El artículo 34 de la LGIPE menciona lo siguiente:

Los órganos centrales del Instituto son:

- a) El Consejo General;
- b) La Presidencia del Consejo General;
- c) La Junta General Ejecutiva,
- y d) La Secretaría Ejecutiva.⁴⁵

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las Salas Regionales

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴⁶ es el máximo tribunal de impartición de justicia Electoral en nuestro país, el cual es la última instancia en materia electoral en cuanto a las elecciones federales y locales. perteneciente al Poder Judicial de la Federación cuyos objetivos, facultades y obligaciones están consagradas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Del TEPJF se derivan Salas Regionales, las cuales, se integran por tres magistrados electorales y su sede la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divide el país. Las cuales quedan de la siguiente manera:

Figura 1.

⁴⁵ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los principales órganos del INE. 23 de mayo del 2014. Diario Oficial N° 18.

⁴⁶ En adelante TEPJF

Circunscripción	Sala	Entidades
Primera	Guadalajara	Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora.
Segunda	Monterrey	Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.
Tercera	Xalapa	Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.
Cuarta	Ciudad de México	Ciudad de México, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala.
Quinta	Toluca	Colima, Hidalgo, Estado de México y Michoacán.

Los Tribunales Electorales de las Entidades Federativas y las Organos Electorales de las Entidades Federativas

Son los órganos encargados tanto jurisdiccionales como administrativos de resolver conflictos que se susciten en materia electoral en las entidades federativas. Sus titulares generalmente reciben el nombre de Magistrados y consejeros. Cabe señalar que en algunas entidades federativas el tribunal electoral forma parte del Poder Judicial local, mientras que en otras es autónomo.

Los Organismos Públicos Locales Electorales⁴⁷ son los organismos que tienen a su cargo la organización de las elecciones en el ámbito local. Los consejos generales de la OPLE estarán compuestos por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales. Todos tendrán voz y voto y serán nombrados por el Consejo General del INE con el voto calificado de al menos ocho consejeros. Los ciudadanos designados para formar parte de los consejos generales de los OPLES deben provenir de la entidad correspondiente o tener al menos cinco años de residencia

⁴⁷ En adelante OPLES

en ella. Además, el Consejo General estará integrado por un representante de cada partido político con derecho a voz únicamente.

Los Organismos Públicos Electorales Locales son los encargados de organizar las elecciones en su entidad federativa para el nombramiento de gobernadores, diputados locales, alcaldes, concejales municipales, el Jefe de Gobierno.

Los OPLES son la autoridad en materia electoral, en los términos establecidos por la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las leyes locales correspondientes. Tienen personalidad jurídica y patrimonio propios; Gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Después de la reforma electoral del año 2014 la cual se tocará más adelante, el Consejo General del INE cuenta con nuevas competencias que le permiten tener mayor injerencia en los OPLES y en los asuntos electorales locales. (CERECEDA, 2016).⁴⁸

La Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales

La Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales⁴⁹ fue creada el 19 de julio de 1994 adscrita a la Procuraduría General de la República, con autonomía técnica y de gestión. Está previene, investiga y persigue las conductas tipificadas como delitos electorales en el marco legal vigente.

Busca garantizar la equidad, legalidad y transparencia de las elecciones federales y locales en los casos que resultan de su competencia. Plantea legalidad en los procesos electorales en conjunto con el INE y el TEPJF.

Asimismo, la FEDE realiza diversas acciones en prevención de delitos electorales, para tal efecto cuenta con un equipo de profesionales que dan a conocer mediante cursos, pláticas informativas, conferencias, las consecuencias jurídicas en las que puede incurrir una servidora o servidor público, las personas militantes de un partidos político, las candidatas y candidatos, cuadros y dirigentes de partidos

⁴⁸ CERECEDA, R. C. (2016). La reforma político-electoral de 2014. México; Instituto Belisario Domínguez, Senado de la Republica.

⁴⁹ En adelante FEPADE

políticos, así como cualquier persona que realice hechos constitutivos de delitos en materia electoral.

De igual manera, realiza acciones preventivas en materia de Blindaje Electoral mediante las cuales se concientiza a las y los servidores públicos sobre sus derechos y obligaciones político-electorales, así como la importancia de no utilizar los recursos y programas institucionales con fines políticos.

Conclusiones Capitulares

Este capítulo es necesario para contextualizar el trabajo ya que expone conceptos de la esfera actual del sistema político en México. El sistema de gobierno de México es en la actualidad un sistema político democrático. La democracia se entiende como como “el gobierno del pueblo, para el pueblo”, un sistema que promueve el respeto de los derechos y libertades de las personas, la creación de oportunidades iguales para todos, el Estado de derecho, la igualdad, tolerancia y respeto mutuo a las diferencias, los cuales son fundamento básico de la sociedad. Pero nos debe quedar claro que para ejecutar un sistema político democrático se debe de ir más allá de la conceptualización y tomar en cuenta entornos y épocas para su mayor eficiencia.

El sistema político define también el modo en que se relacionan la población y las autoridades al establecer los mecanismos de participación ciudadana y los derechos que los habitantes tienen frente al poder público.

El sistema democrático mexicano cuenta con principios y herramientas jurídicas establecidas y consagradas en la constitución y en algunas otras leyes secundarias, estas nos sirven para que se cumplan normas que estipulan como forma de gobierno la democracia.

México tiene un sistema político con instituciones y normas que definen de manera clara la manera de cómo se alcanza el poder público para gobernar una sociedad, así como la forma de distribuirlo y ejercerlo entre los órganos del Estado. En el sistema político democrático mexicano, el Estado y sus autoridades ejercen el poder

público, sin embargo, existe también un poder ciudadano, ya que la democracia no se limita a la elección de los gobernantes, sino que los gobernados se mantienen activos, defendiendo y ejerciendo sus libertades y derechos fundamentales, así como supervisando que el gobierno cumpla eficazmente con sus obligaciones.

Sin lugar a dudas el sistema político democrático mexicano se debe de consolidar con ayuda de la ciudadanía y de agrupaciones como los partidos políticos que comparten afinidades ideológicas, estos deben discutir y debatir las diferentes visiones del rumbo que debe tomar el sistema político democrático del país. Pero también, las autoridades electorales deben de actuar organizadamente para el fortalecimiento de la de democracia.

La democracia es una concepto muy utilizado y muy desarrollado ya, pero dado el tema se tiene que tener claro, ya que no se puede entender la estructura electoral de México sin este sistema político democrático.

CAPITULO II. La Estructura Electoral Administrativa de México

Sumario

La Estructura Electoral Administrativa de México; Nota Introductoria; 2.1 El Impacto de la Reforma Política – Electoral del año 2014 en la estructura Administrativa; 2.2 Organización y Presupuesto de la Estructura Electoral Administrativa Federal; 2.2.1 Costos, gastos y presupuestos desde el año 2014 hasta el año 2021; 2.2.2 Organización y Presupuesto Estatal; 2.3 Contraste de Posiciones en Torno a la doble Estructura; 2.3.1 Bondades de la Estructura Electoral Administrativa; 2.3.2 Visiones en Contra de la Estructura Electoral Administrativa; Conclusiones Capitulares.

Nota Introductoria

Los sistemas político-electorales de cada país se van transformando con base en diversos factores: el tiempo, acontecimientos que pasan a la historia, evolución tecnológica, fenómenos sociales, entre otros. Hay muchos factores y motivos por los que el sistema político-electoral de un país se ve en la necesidad de un cambio.

Este capítulo analiza la estructura electoral administrativa mexicana, es decir, indaga su organización y costos y además estudia el impacto de la reforma del año 2014 publicada en DOF el 10 de febrero de 2014, que incluyó componentes de tipo electoral que afectó el acontecer administrativo, todo ello con el fin de hacer un contraste de posiciones en torno a la doble estructura electoral, que pretendió entre otras cosas como lo menciona Reyes y Díaz reducir el gasto ocasionado por los partidos en la elección de sus gobernantes. (Reyes y Díaz, 2018; Morales, 2018).⁵⁰

La reforma constitucional en materia político electoral del año 2014 promovió nuevas leyes y reformas legales. Que comprende una variedad de temas y modificaciones institucionales. En la que se considera como propósito fundamental las instituciones y las características políticos electorales.

En este planteamiento versan tres elementos de importancia, primero, la nueva estructura del sistema electoral, que crea el Instituto Nacional Electoral y a 32 organismos públicos locales electorales, conocido como OPLES. Con una distribución de atribuciones y facultades. Número dos, este modelo genera una fiscalización de los recursos públicos, tres, promueve las candidaturas independientes y la paridad de género.

Los bajos niveles de confianza ciudadana de los partidos y las instituciones públicas, además de la erosión de la legitimidad de los procesos electorales y una creciente injerencia indebida de los actores políticos en las elecciones locales, además de la falta de condiciones institucionales mínimas de calidad con la organización, en los comicios del ámbito subnacional contribuyeron a explicar el por qué los partidos y los representantes populares, además de la élite política, consideraron necesario desde el año 2012, y en especial a partir del año 2013, impulsar una reforma político electoral (Niño-Martínez, 2016).⁵¹

⁵⁰ Reyes, M. C. U. G., & Díaz, D. J. G. F. (2018). La creación del Instituto Nacional Electoral. Una evaluación desde la opinión pública. *Pluralidad y Consenso*, 8(36), 2-14.

<http://revista.ibd.senado.gob.mx/index.php/PluralidadyConsenso/article/viewFile/525/486>

⁵¹ Niño-Martínez, J. J. (2016). Alternancia electoral y estructura del bienestar social en los municipios de México. Universidad Autónoma del Estado de México.

<http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/58254>

2.1 El Impacto de la Reforma Política – Electoral del año 2014 en la estructura Administrativa

La relación que existe entre la Reforma constitucional en materia político-electoral⁵² que se aprobó en el año 2014 y lo que buscaba generar en la Administración Pública es un fenómeno que buscaba mejorar el desempeño del sistema electoral mexicano a través de la garantía y transformación de los derechos político-electorales en relación al presupuesto, transparencia, enriquecer los lazos Estado-ciudadano, y la más importante, fomentar la participación de todos los individuos que forman parte del Estado.

Sin embargo, es puntual definir los dos órdenes que conforman esta relación causa y efecto. La Reforma fue una serie de modificaciones y/o creaciones a las bases constitucionales que fundamentan el sistema electoral mexicano. Además de buscar que estas modificaciones llegaran a diversas leyes electorales complementarias y reglamentarias. Uno de los puntos más importantes fue la modificación de fondo y forma que recibió el en ese entonces llamado Instituto Federal Electoral⁵³, ahora Instituto Nacional Electoral⁵⁴, incluyendo la denominación del mismo, lo cual significa que este adquirió el carácter de autoridad nacional, el cual tiene como principal finalidad de dicha Reforma:

homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, garantizando así altos niveles de calidad en nuestra democracia electoral.⁵⁵

La reforma electoral del año 2014 pretendió responder demandas que están vinculadas de forma directa con el proceso electoral del año 2012. En este proceso de coyuntura estructural, los ciudadanos mexicanos al participar en una encuesta acerca de los procesos electorales desarrollados en su en su país en los últimos

⁵² En adelante la Reforma.

⁵³ En adelante IFE

⁵⁴ En adelante INE.

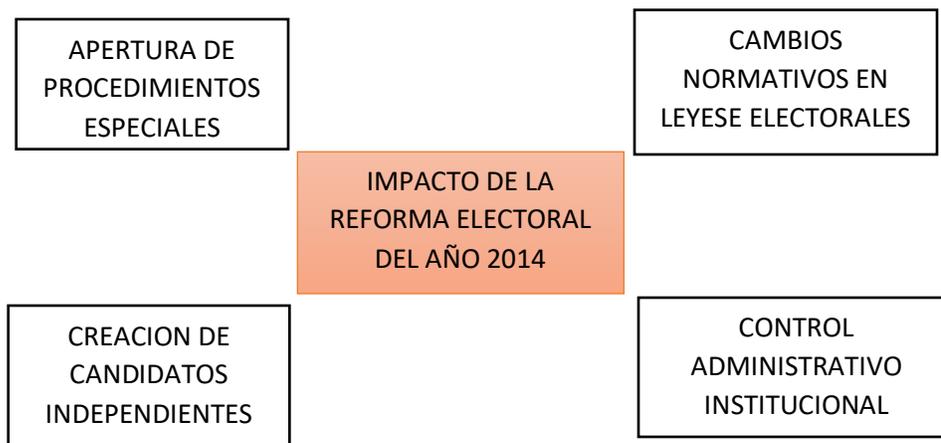
⁵⁵ (2014). *Reforma Constitucional 2014*. Instituto Nacional Electoral. <https://www.ine.mx/sobre-el-ine/reforma-constitucional-2014/>

años denota una gran desconfianza por los gobernantes electos (Palma, et al., 2020; Montiel y Rayas, 2019).⁵⁶

La democracia en México presenta un proceso político social que se denomina la transición democrática mexicana. Ello conlleva a la elección de representantes y autoridades a través del voto mayoritario del pueblo y también instituciones que se dedican a las funciones electorales y su administración. La finalidad es desarrollar la gestión gubernamental, específicamente la administración de procesos electorales eficientes. Sin embargo, es oportuno considerar que ha prevalecido, desde hace más de una década, prácticas negativas que ponen en peligro las contiendas electorales (Leonidez y Osiris, 2018).⁵⁷ Lo cual ocasiona daño en el sistema electoral mexicano y genera desconfianza entre los actores políticos. La calidad e inequidad de la elección del año 2012 fue la parte central del conflicto postelectoral y se enfatizó en un problema de que existía un excesivo gasto en las campañas. Ver figura 2.

Figura 2.

Impacto de la reforma electoral 2014.



⁵⁶ Montiel, A. G. L., & Rayas, N. S. C. (2019). Las facultades del Instituto Nacional Electoral en México: ¿capacidades sin límite?. Revista de Derecho Electoral, (27), 11. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7003009>

⁵⁷ Leonidez, M., & Osiris, S. (2018). Grados de concentración en los procesos de designación de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales locales en México (Doctoral dissertation, Universidad Autónoma de la Ciudad de México: Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales: Licenciatura en Ciencia Política y Administración Urbana). https://www.repositorioinstitucionaluacm.mx/jspui/bitstream/123456789/1642/3/SANDY%20OSIRIS%20MENDOZA%20LEONIDEZ_CPAU.pdf

Fuente: Elaboración propia

Esto también no solo tenía que ver con los egresos partidistas, sino también con la organización y fiscalización de las elecciones y gastos ubicados en el marco de la ley, pero percibido de forma onerosa. El otro impacto generado en esta situación es el aumento de recursos públicos a los gobiernos locales que derivó en proceso de descentralización del gasto, que carecen de adecuados mecanismos de transparencia y medición y rendición de cuentas, pese a que la normativa aparece la sanción respectiva (Leyva, 2019⁵⁸; Hernández de Gante, et al., 2018).⁵⁹

Parafraseando a Gaona, el principal impacto que se ha generado con la reforma electoral del año 2014 es que no se ha logrado reducir el gasto electoral en el gobierno de las localidades y federal bajo los principios de transparencia, ética y funcionalidad para un desarrollo eficiente de la gestión (Gaona, 2018).⁶⁰ No ha sido uno de los rasgos característicos de la reforma acontecida en el año 2014, al contrario, se ha generado un conjunto de opiniones en pro y en contra a nivel federal y local, que incluyen la necesidad de diálogo y necesidad de una negociación de la reforma político electoral.

De acuerdo con los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶¹ los cambios de esta Reforma tan trascendental se pueden resumir en seis principales temas:

⁵⁸ Leyva, V. Y. S. (2019). La representación proporcional: de su inclusión al sistema electoral mexicano a la realidad actual. *Derecho & Opinión Ciudadana*, 9. http://iip.congresosinaloa.gob.mx/Rev_IIP/rev/005/n5.pdf#page=9

⁵⁹ Hernández de Gante, A., & Gimete-Welsh, A. (2018). El debate legislativo en torno al umbral electoral en la reforma político-electoral de 2013-2014. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 63(232), 17-44. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182018000100017

⁶⁰ Gaona, H. T. (2018). Estructura política y elecciones en la Ciudad de México. México 2018: elecciones, partidos y nuevos clivajes sociales, 129. https://redmovimientos.mx/wp-content/uploads/2021/06/Mexico-2018-2-comprimido_compressed.pdf#page=129

⁶¹ En adelante TEPJF.

1. Régimen de gobierno

En este eje temático la parte más notoria es la figura de gobierno de coalición, por el que podrá optar el presidente en cualquier momento de su gestión, después de haber firmado un convenio con los partidos políticos y obtenido la aprobación del Senado (art. 89, fracción XVII).⁶²

Con esta reforma:

- Se introduce la figura de la reelección (en el caso de los Senadores de la República podrá ser por dos periodos consecutivos y en el caso de los Diputados Federales podrá ser por cuatro, siempre y cuando, los candidatos no renuncien a su militancia; o si lo hacen, lo hagan antes de la conclusión del mandato). En el caso de la reelección de autoridades estatales y municipales, queda en manos de la legislación electoral de cada entidad federativa. El mismo caso aplica para los legisladores locales.
- Con la Reforma se crean las siguientes leyes:
 - ✓ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
 - ✓ Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
 - ✓ Ley General en Materia de Delitos Electorales
 - ✓ Ley General de Partidos Políticos
 - ✓ Ley Federal de Consulta Popular⁶³

Finalmente, podemos decir que la justicia electoral se vuelve más efectiva en donde se fortalecen las condiciones de equidad durante las elecciones, al mejorar la impartición de justicia electoral y hacer más eficiente la imposición de sanciones:

⁶² Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2014). *Consulta Reforma Electoral 2014*. Centro de Capacitación Judicial Electoral. <https://www.te.gob.mx/consultareforma2014/node/2898>

⁶³ (2014). *Reforma Constitucional 2014*. Instituto Nacional Electoral. <https://www.ine.mx/sobre-el-ine/reforma-constitucional-2014/>

- El TEPJF será la instancia encargada de resolver procedimientos sancionadores expeditos y no en el INE como antes ocurría;⁶⁴

Con esto, se permite que la labor del INE se concentre en la organización de los procesos electorales;

2. Autoridades electorales

Las variaciones del INE, las cuales, a grandes rasgos, quedan de la siguiente manera:

- a. A petición de los partidos políticos, podrá organizar la elección de sus dirigentes;
 - b. Garantizará que los candidatos independientes tengan acceso a tiempos del Estado en radio y televisión, para que puedan difundir sus campañas;
 - c. Verificará que se cumpla el requisito mínimo (2% de la lista nominal) para solicitar el ejercicio de las consultas populares y realizará las actividades necesarias para su organización, incluido el cómputo y la declaración de resultados.⁶⁵
- En el caso de las instituciones electorales de cada entidad federativa su existencia con algunos cambios en sus atribuciones, integración y nombramiento.
 - Se crea el Servicio Profesional del Instituto Nacional Electoral.

Finalmente, mencionaremos los cambios más característicos de fondo en el INE, los cuales mencionaremos a continuación:

⁶⁴ (2014). *Reforma Constitucional 2014*. Instituto Nacional Electoral. <https://www.ine.mx/sobre-el-ine/reforma-constitucional-2014/>

⁶⁵ (2014). *Reforma Constitucional 2014*. Instituto Nacional Electoral. <https://www.ine.mx/sobre-el-ine/reforma-constitucional-2014/>

- 1) Además de organizar los procesos electorales federales, se coordina con los organismos electorales locales para la organización de los comicios en las entidades federativas.
- 2) El Consejo General del INE designará a los consejeros de los organismos electorales locales y podrá asumir las funciones que le corresponden a dichos institutos en los casos que la ley prevea.⁶⁶

3. Régimen de partidos

En el caso de los partidos políticos los cambios son los siguientes:

- 1) El requisito para mantener el registro se eleva a rango constitucional y ahora se requiere el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión;
- 2) La creación de la Ley General de Partidos Políticos, la cual establece:
 - Un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;
 - La introducción de las coaliciones flexibles y la modificación en la definición de la coalición parcial;⁶⁷
 - La obligación de acatar la cuota de género obedecía a un mandato legal de garantizar que ningún género tuviera más de 60% de candidaturas en las elecciones legislativas.

Con la reforma 2014 ese mandato pasó al orden constitucional.

4. Fiscalización y rebase de tope de gastos de campaña

⁶⁶ (2014). Reforma Constitucional 2014. Instituto Nacional Electoral. <https://www.ine.mx/sobre-el-ine/reforma-constitucional-2014/>

⁶⁷ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2014). *Consulta Reforma Electoral 2014*. Centro de Capacitación Judicial Electoral. <https://www.te.gob.mx/consultareforma2014/node/2898>

Se establecen obligaciones para vigilar de modo más efectivo el uso de recursos que hacen los partidos durante las campañas, con lo cual se trata de fortalecer la transparencia y la equidad en las contiendas:

- Ahora el INE se encargará de fiscalizar los recursos de los partidos políticos no solo a nivel federal, como sucedía antes de la reforma, sino también a nivel local;
- Para generar resultados más oportunos, el INE realizará la fiscalización de forma expedita, es decir, en el transcurso de las campañas y no una vez que terminen;
- Otra de las novedades de la reforma son dos causales de nulidad relacionadas con los aspectos financieros de los procesos electorales. La Constitución establece que será causal de nulidad de la elección el rebase del tope de gasto de campaña en un 5% del monto total autorizado, o el haber recibido o utilizado recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas;
- Además, se determina que dichas violaciones tendrán que acreditarse de manera objetiva y ser determinantes para el resultado electoral.⁶⁸

5. Comunicación política

Los cambios que este aspecto ha sufrido son los siguientes:

- Se introduce una nueva causal de nulidad por compra de cobertura informativa en radio y televisión;
- En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas;

6. Instrumentos de participación ciudadana

⁶⁸ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2014). *Consulta Reforma Electoral 2014*. Centro de Capacitación Judicial Electoral. <https://www.te.gob.mx/consultareforma2014/node/2898>

- A partir de la reforma 2014, la Constitución establece ciertas reglas básicas respecto de las consultas populares, que podrán ser convocadas por el presidente de la República, el 33% de los integrantes del Senado o de la Cámara de Diputados o el 2% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores;
- La organización de las consultas estará a cargo del INE y se deberán llevar a cabo el mismo día de la jornada electoral federal. Sus resultados serán vinculatorios cuando la participación ciudadana sea mayor al 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores;
- Es importante señalar que la misma Constitución establece temas que no pueden ser objeto de consulta: los derechos humanos; los principios democráticos; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada;
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación será la encargada de determinar si un tema en particular puede ser sometido a consulta popular.⁶⁹

Para el año 2014 la reforma política-electoral dio una transición muy importante en el país, esta incluyó una amplia variedad de componentes, desde aspectos electorales, hasta el otorgamiento de autonomía constitucional a órganos de Estado, pasando por la ampliación de derechos ciudadanos y modificaciones a los mecanismos de construcción de gobierno que alteran el perfil del régimen político.

El nuevo sistema electoral que se crea con la reforma del año 2014 se soporta de forma preponderante en el INE, al que se le asignan nuevas atribuciones de organización electoral en el ámbito local, además de hacerse cargo de la organización de los comicios federales. Pero se conservan los institutos electorales locales, ahora llamados órganos públicos locales electorales, aunque

⁶⁹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2014). *Consulta Reforma Electoral 2014*. Centro de Capacitación Judicial Electoral. <https://www.te.gob.mx/consultareforma2014/node/2898>

con cambios relevantes en sus facultades, integración y nombramientos. (INE, 2021)⁷⁰

Desde luego, el sistema electoral debe de estar reformándose constantemente con el fin de incrementar la calidad institucional para el bien común, así como para garantizar el control electoral. En esta renovación se estableció un sistema de de supuesta coordinación entre la autoridad electoral nacional y los organismos locales. Para ello se creó una Comisión de vinculación mencionada en el capítulo primero. Pero, pareciera que más que ser una coordinación institucional se controlaron decisiones dejándole amplias atribuciones al INE. Con la reforma de año 2014 el INE designa o remueve a los consejeros de los OPLES. También, puede asumir directamente sus funciones. Estos atributos designados al INE se pueden dar en dos casos específicos que decidieron los legisladores, cuando existan factores sociales y cuando no existan condiciones políticas idóneas, es decir el legislador dejó una gran brecha de interpretación para que el instituto nacional decida en cualquier momento hacerse cargo de las elecciones locales. Entonces, tenemos que con una simple decisión del consejo general del INE se puede pasar por encima de las decisiones de los OPLES.

Como se observa, los legisladores dejaron al órgano nacional autónomo nuevas funciones a nivel federal que cambian el funcionamiento de toda la estructura electoral. Con la reforma del año 2014 las relaciones de los organismos locales con los nacionales se vieron tensas, las constantes tensiones entre estos por algunas modificaciones en la estructura electoral han llevado a reconsiderar una reestructuración de la estructura electoral. Al ver atribuciones dadas a instituciones federales, nos damos cuenta que falta mucha coordinación para llegar a tener una estructura electoral firme, ya que incluso entre ellas ha habido un desgaste tremendo por el poder, sin fijarse en el desarrollo institucional y democrático.

⁷⁰ INE. (2021). Instituto Nacional Electoral. Obtenido de INE: www.INE.mx

Como menciona castillo:

“El futuro del nuevo esquema electoral dependerá en gran medida de la capacidad de todas las instituciones electorales para poder enfrentar los retos de la democracia, en un ambiente de coordinación y colaboración” (Castillo, 2017)⁷¹

“La reforma de la estructura electoral del año 2014 fue audaz en su tiempo, pero en la práctica vemos que esta falta de organización de competencias acarrea una estructura difícil de implementar sus funciones y las dudas expresadas en cuanto a su coordinación han sido numerosas. Consejeros de institutos electorales locales, magistrados, asesores y especialistas del IFE se sumaron al rechazo de la transición del INE y lo que esto desataría”. (Castillo, 2017).”

2.2 Organización y Presupuesto de la Estructura Electoral Administrativa Federal

En México la estructura electoral administrativa se organiza en dos ramas: La federal integrada por el Instituto Nacional Electoral INE y la local compuesta por los Organismos Públicos Locales Electorales OPLES. Se visualiza una conformación de once integrantes para la estructura federal, entre ellos un presidente y diez consejeros electorales, y para el OPLES siete, un consejero presidente y seis consejeros electorales. (Jiménez, 2021⁷²; Tejera & Castañeda, 2017)⁷³. A su vez existe una comisión de vinculación entre el Federal y el Local compuesta por cuatro consejeros electorales. Las principales funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, equidad, máxima apertura, objetividad, igualdad y se realizarán con perspectiva de género. Entre ellas están:

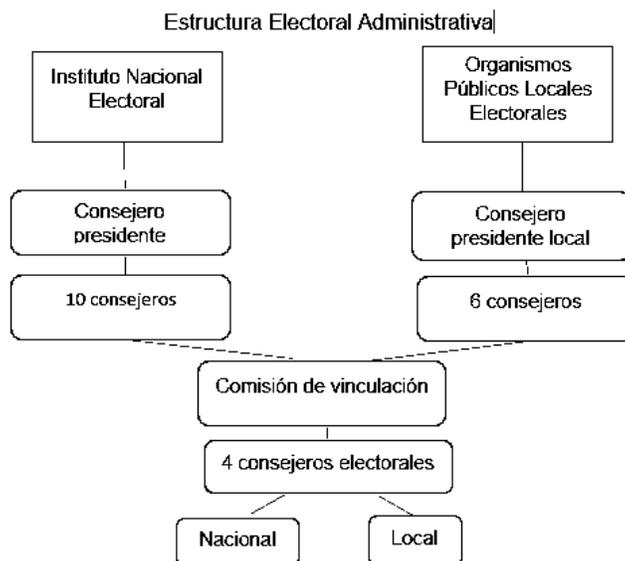
⁷¹ Castillo, J. S. (2017). LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ANTE EL NUEVO MODELO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN MÉXICO.

⁷² Jiménez, M. A. J. (2021). El voto electrónico en procesos electorales en la República Mexicana. <http://www.reibci.org/publicados/2021/abr/4200106.pdf>

⁷³ Tejera, H., & Castañeda, D. (2017). Estructura política, redes político-clientelares y oscilaciones electorales en la Ciudad de México. *Perfiles latinoamericanos*, 25(50), 227-246. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-76532017000200227&script=sci_abstract&lng=en

- Contribuir con el desarrollo de la vida democrática;
- Preservar la consolidación del régimen de partidos políticos;
- Consolidación del Registro Federal de Electores;
- Asegurar que los ciudadanos ejerzan su derecho al sufragio político y cumplan con sus obligaciones;
- Asegurar la organización de elecciones periódicas y pacíficas para la renovación de los miembros de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como el ejercicio de las funciones que le atribuye la Constitución en los procesos electorales locales;
- Asegurar la autenticidad y eficacia del voto;
- Promover el voto y contribuir a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática;
- Garantizar la igualdad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en la política y las elecciones, y actuar como autoridad única para administrar el tiempo estatal en radio y televisión
- Garantizar el ejercicio de los derechos otorgados por la Constitución a los partidos políticos.

Figura 3. Estructura electoral administrativa



En 2015, un desglose simple de costos totales y nominales en México mostró que cada voto costaba 222.2 pesos. En la bolsa total se incluye el financiamiento para los partidos nacionales: en 2015 les asignaron cinco mil 355 millones de pesos. En México, los partidos políticos operan con fondos públicos. Las donaciones privadas no pueden exceder el límite de gasto para la campaña presidencial 10 %. En 2006 los partidos nacionales recibieron 4.171 millones de pesos (\$369 millones ese año), en 2012 la cantidad fue de 5.142 millones (\$362 millones) y en 2018 el monto fue de 6.702 millones (\$356 millones), según cifras oficiales (BBC Mundo, 16 de mayo de 2018).⁷⁴

El financiamiento requiere grandes cantidades de efectivo que la mayoría de las veces no se reportan a las autoridades electorales, entre otros factores según Fernández (2019);⁷⁵Hernández (2021)⁷⁶por:

- Corrupción provocada por el intercambio de personas que dan dinero a las campañas a cambio de pagos futuros (contratos de obras públicas, permisos, etc.).
- El desvío de recursos públicos en algunos gobiernos locales para apoyar campañas políticas.
- Prácticas tradicionales, pero en evolución de patrocinio electoral, compra de votos, movilización de votantes y regulación de programas sociales.
- El mercado informal de cobertura de medios pagados en medios impresos y electrónicos ha contribuido a relaciones corruptas entre algunos gobiernos y los medios.

⁷⁴ BBC Mundo (16 de mayo de 2018). "Elecciones en México: cómo se explica el desproporcionado aumento de dinero en efectivo cuando hay comicios" Por Brooks Darío.
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-43957370>

⁷⁵ Fernández, J. L. A. (2019). Evaluación de la calidad de la democracia Mexicana.
<https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/10/calidad-democracia-mexico.zip>

⁷⁶ Castellanos Hernández, E. D. J. (2021). Análisis político y jurídico de la justicia electoral en México. Análisis político y jurídico de la justicia electoral en México, 1-286.
<https://www.torrossa.com/gs/resourceProxy?an=4902333&publisher=FZ8148>

- El creciente litigio del sistema electoral ha alimentado una industria de quejas y denuncias entre partidos que no aborda cuestiones fundamentales y que a menudo es parte de sus tácticas de campaña.

El diagnóstico de las complejidades operativas vividas en 2015 permite identificar tanto la fragilidad institucional en un gran número de OPLES que, por el contrario, es una de las fortalezas y desafíos que debe superar a nivel federal. Como un obstáculo generalizado para que las dos organizaciones trabajen juntas (Cantú, 2018).⁷⁷

En particular, la falta de agencias especializadas, profesionales y permanentes a nivel local, principalmente en el sector de la descentralización (es decir, distritos y ciudades centralizadas), ha dificultado la implementación de operaciones que requieren mayor precisión y coordinación experta de esta materia, en este sentido, se ocupa un plan un plan complejo que requiere el involucramiento y coordinación de dos autoridades, la certeza se puede romper cuando una de las partes tiene problemas operativos. (Barrera, 2018).⁷⁸

2.2.1 Costos, gastos y presupuestos desde el año 2014 hasta el año 2021

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados de la Asamblea legislativa de México, elaboró un informe financiero de los costos, gastos y presupuestos de toda la administración pública en general, incluyendo información relevante del gobierno federal y de las entidades federativas. Para efecto del análisis de este estudio, se consideró información relacionada con el Instituto Federal Electoral como principal ente rector de las actividades electorales del pueblo de México. Cabe señalar, que solo se analizará la información oficial, derivado de las fuentes gubernamentales, aunque también existe información proveniente de la prensa, que en algunos casos es de dudosa procedencia, más orientado hacia el

⁷⁷ Cantú, J. (2018). Otra vez a prueba el modelo electoral. Cuadernos Fronterizos, 1(42). <http://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/cuadfront/article/view/2388>

⁷⁸ Barrera Fortoul, H. (2018). La Institucionalidad electoral en México y la construcción de la confianza: una reflexión desde la gobernanza. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/47439/>

periodismo de tipo especulativo. A continuación, se presenta a groso modo cuadros explicativos referidos a los años 2014 hasta el 2021 para el análisis de los gastos desde el punto de vista del derecho, con la postura iusnaturalista propio de las Ciencias Jurídicas. Cabe aclarar, que se toman estos años debido a la transición que se dio con la ya mencionada y explicada reforma política-electoral del 2014.

En primera instancia se observa el presupuesto asignado en la administración pública y luego la partida de gastos observados durante el periodo. Se analiza que los gastos en el ámbito local sobrepasan el presupuesto general asignado para el desarrollo de la participación en las actividades electorales. Las figuras a continuación indican la cronología y evolución de las partidas del gasto publico en general.

Figura 4

Presupuesto, costo y gasto asignado para el Instituto Federal Electoral, año 2014

Cuadro 7
Poderes y Entes Autónomos, 2013-2014
(Millones de pesos)

Concepto	2013	2014		Ejercido vs Aprobado		2014 vs 2013	
		Aprobado	Ejercido	Nominal	%	Nominal	%
Poderes y Entes Autónomos	77,337.8	88,851.0	88,215.8	-635.2	-0.7	10,878.0	10.2
Poder Legislativo	12,603.2	12,381.7	13,277.7	896.0	7.2	674.5	1.8
Poder Judicial	43,100.7	50,241.6	48,874.8	-1,366.8	-2.7	5,774.2	9.6
Órganos Autónomos	21,633.9	26,227.80	26,063.3	-164.5	-0.6	4,429.4	16.4
Instituto Federal Electoral	10,929.2	11,834.00	12,003.2	169.2	1.4	1,074.0	6.1
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	2,149.8	2,226.90	2,268.7	41.8	1.9	118.8	2.0
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	1,359.0	1,416.40	1,335.8	-80.6	-5.7	-23.2	-5.0
Información Nacional Estadística y Geográfica	6,171.7	7,840.00	7,921.7	81.7	1.0	1,750.0	24.0
Comisión Federal de Competencia Económica	79.9	297.1	290.4	-6.7	-2.2	210.6	251.3
Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	76.0	613.4	588.1	-25.3	-4.1	512.1	648.0
Instituto Federal de Telecomunicaciones	202.4	2,000.00	1,171.1	-828.9	-41.4	968.7	459.1
Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos	666.0	0.00	484.3	484.3	n.a.	-181.7	-29.7

Fuente: Elaborado por el CEFEP con información de la SHCP.

En la figura 4, se identifica un gasto aprobado para el año fiscal 2014 de once mil ochocientos treinta y cuatro mil millones, de los cuales se gastaron o ejecutaron doce mil tres millones, lo que representa un gasto superior al planificado por el orden de ciento sesenta y nueve millones de pesos mexicanos.

Se observa también que en la transición de un mejor órgano electoral un aumentó en el presupuesto del instituto electoral federal pero no de manera considerable como si lo marca la siguiente figura.

Figura 5

Presupuesto y gasto para el año 2015

Poderes y Entes Autónomos al Cuarto Trimestre de 2015							
(Millones de pesos)							
Concepto	2014	2015		Observado vs Calendarizado		2015 vs 2014	
		Calendarizado	Observado	Diferencia Absoluta	Avance Financiero %	Diferencia Absoluta	Variación Real (%)
Poderes y Entes Autónomos	86,703.3	100,622.8	96,982.2	-3,640.6	96.4	10,278.9	8.9
Poder Legislativo	12,948.5	13,398.3	13,186.5	-211.9	98.4	238.0	-0.9
Poder Judicial	48,469.6	51,769.1	49,008.3	-2,760.8	94.7	538.7	-1.6
Instituto Nacional Electoral ^{1/}	11,229.4	18,572.4	18,734.0	161.6	100.9	7,504.6	62.4
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	1,335.8	1,466.0	1,323.8	-142.2	90.3	-12.0	-3.5
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	7,921.7	8,498.7	8,376.4	-122.2	98.6	454.7	2.9
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	2,163.7	2,526.9	2,494.8	-32.1	98.7	331.1	12.3
Comisión Federal de Competencia Económica	276.2	478.3	444.8	-33.6	93.0	168.6	56.8
Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	590.4	1,020.0	924.7	-95.3	90.7	334.3	52.5
Instituto Federal de Telecomunicaciones	1,171.1	2,000.0	1,620.1	-379.9	81.0	449.1	34.7
Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ^{2/}	597.1	893.2	868.9	-24.3	97.3	271.8	41.7

Nota: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

^{1/} El Instituto Federal Electoral se transformó en el Instituto Nacional Electoral derivado de la reforma constitucional publicada el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

^{2/} El IFAI se resectorizó como ente autónomo (D.O.F. 07/02/14). Para fines de comparación se presentan en este renglón los gastos del IFAI de 2013 y enero-abril de 2014 registrados en el Ramo Hacienda.

Fuente: Elaborado por el CEFEP con datos de la SHCP.

Para el año 2015 el Instituto Federal Electoral se trasformó en Instituto Nacional Electoral, según la reforma constitucional publicada el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación y observó un gasto de dieciocho mil millones

setecientos treinta y cuatro mil pesos, un gasto superior al presupuestado de once mil doscientos veinticuatro mil millones de pesos. Ello representó un exceso de siete millones quinientos cinco mil pesos.

Figura 6

Instituto Nacional Electoral año 2016

Poderes y Entes Autónomos al Cuarto Trimestre de 2016							
(Millones de pesos)							
Concepto	2015	2016		Observado vs Calendarizado		2016 vs 2015	
		Calendarizado	Observado	Diferencia Absoluta	Avance Financiero %	Diferencia Absoluta	Variación Real (%)
Poderes y Entes Autónomos	97,597.7	109,385.6	102,142.1	-7,243.5	93.4	4,544.4	1.8
Poder Legislativo	13,780.5	14,101.6	13,734.7	-366.9	97.4	-45.8	-3.1
Poder Judicial	48,766.2	63,616.3	57,369.3	-6,247.0	90.2	8,603.1	14.4
Instituto Nacional Electoral	18,734.0	15,473.8	15,303.3	-170.5	98.9	-3,430.7	-20.6
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	1,319.4	1,546.9	1,446.4	-100.5	93.5	127.0	6.6
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	8,376.4	7,723.5	7,546.9	-176.7	97.7	-829.6	-12.4
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	2,494.8	2,447.5	2,195.6	-251.9	89.7	-299.2	-14.4
Comisión Federal de Competencia Económica	444.8	478.1	457.3	-20.8	95.7	12.5	0.0
Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	921.3	1,060.0	1,299.1	239.1	122.6	377.9	37.1
Instituto Federal de Telecomunicaciones	1,891.5	2,000.0	1,863.7	-136.3	93.2	-27.8	-4.2
Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos	868.9	937.9	925.9	-12.0	98.7	57.0	3.6

Nota: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

En el año 2016, el Instituto Nacional Electoral durante el cuarto trimestre de 2016 operó con un presupuesto calendarizado de quince mil cuatrocientos setenta y tres millones de pesos y el gasto se ajustó a quince mil trescientos tres millones de pesos. En esta ocasión fue menor con una diferencia de ciento setenta millones de pesos.

El presupuesto del cuarto trimestre de 2017 para el Instituto Nacional Electoral fue de quince millones setenta y un mil pesos y el gasto fue de catorce millones

cuatrocientos treinta y seis mil. Un gasto menor con una diferencia de seiscientos treinta y seis mil pesos.

Figura 7

Presupuesto y gastos del Instituto Nacional Electoral año 2018

Gasto Programable en Clasificación Administrativa, Cuarto Trimestre de 2018

(Millones de pesos)

Concepto	2017	2018		Observado vs Calendarizado		2018 vs 2017	
		Calendarizado	Observado	Diferencia Absoluta	Avance Financiero %	Diferencia Absoluta	Variación Real (%)
Gasto Programable	3,857,121.9	3,803,164.5	4,067,714.1	264,549.7	107.0	210,592.2	0.5
Poderes y Entes Autónomos	103,250.9	128,949.6	118,851.4	-10,098.2	92.2	15,600.5	9.7
Poder Legislativo	14,220.9	15,574.6	14,255.9	-1,318.7	91.5	35.0	-4.4
Poder Judicial	59,630.4	71,366.4	63,519.1	-7,847.3	89.0	3,888.7	1.5
Instituto Nacional Electoral	14,436.7	24,215.3	23,926.7	-288.6	98.8	9,490.0	58.0
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	1,575.9	2,033.0	1,867.9	-165.1	91.9	292.0	13.0
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	6,547.3	7,788.9	7,853.7	64.8	100.8	1,306.3	14.3
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	2,327.1	3,029.0	2,523.5	-505.5	83.3	196.4	3.4
Comisión Federal de Competencia Económica	493.1	618.1	543.2	-75.0	87.9	50.1	5.0
Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	1,138.3	1,227.7	1,207.1	-20.6	98.3	68.8	1.1
Instituto Federal de Telecomunicaciones	1,984.3	1,998.0	2,026.6	28.6	101.4	42.2	-2.6
Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos	896.9	1,098.5	1,127.8	29.3	102.7	230.9	19.9
Ramos Administrativos	1,076,146.2	1,023,678.7	1,161,536.0	137,857.4	113.5	85,389.8	2.9
Presidencia de la República	3,661.0	1,797.4	3,578.4	1,781.0	199.1	-82.6	-6.8
Gobernación	69,798.4	64,288.2	81,008.1	16,719.9	126.0	11,209.7	10.6
Relaciones Exteriores	11,919.4	9,003.2	13,932.1	4,928.9	154.7	2,012.7	11.4
Hacienda y Crédito Público	46,625.1	26,458.2	45,846.7	19,388.5	173.3	-778.3	-6.3
Defensa Nacional	74,434.6	81,021.9	80,321.7	-700.2	99.1	5,887.1	2.9
Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	64,139.1	72,125.4	71,171.9	-953.5	98.7	7,032.8	5.8
Comunicaciones y Transportes	98,070.5	84,548.6	137,273.9	52,725.3	162.4	39,203.4	33.4
Economía	9,401.6	9,578.4	10,076.6	498.2	105.2	675.0	2.2
Educación Pública	297,925.1	280,969.3	310,351.2	29,381.9	110.5	12,426.2	-0.7
Salud	130,598.7	122,557.3	122,184.3	-373.1	99.7	-8,414.4	-10.8
Marina	33,342.5	31,305.8	34,643.2	3,337.4	110.7	1,300.6	-1.0
Trabajo y Previsión Social	3,778.0	4,037.0	4,272.1	235.1	105.8	494.1	7.8
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	18,268.5	16,766.2	21,293.5	4,527.3	127.0	3,025.0	11.1
Medio Ambiente y Recursos Naturales	35,727.4	37,580.6	39,639.3	2,058.7	105.5	3,911.9	5.8
Procuraduría General de la República	15,183.9	16,243.8	16,715.4	471.6	102.9	1,531.5	4.9
Energía	6,077.9	2,470.3	5,630.1	3,159.8	227.9	-447.8	-11.7
Desarrollo Social	96,631.9	106,645.5	99,206.0	-7,439.5	93.0	2,574.1	-2.1
Turismo	7,425.3	3,916.2	9,486.3	5,570.1	242.2	2,061.0	21.8
Función Pública	1,462.9	1,191.9	1,773.8	581.9	148.8	310.9	15.6
Tribunales Agrarios	922.2	981.0	1,012.2	31.2	103.2	90.0	4.6
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	128.0	131.2	138.9	7.7	105.9	10.9	3.4
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	27,113.5	27,225.9	27,807.2	581.3	102.1	693.7	-2.2
Comisión Reguladora de Energía	754.7	346.9	980.9	634.0	282.8	226.3	23.9
Comisión Nacional de Hidrocarburos	831.1	296.9	822.4	525.5	277.0	-8.7	-5.7
Entidades no Sectorizadas	8,571.4	9,275.4	8,385.7	-889.8	90.4	-185.7	-6.7
Cultura	13,353.9	12,916.2	13,984.3	1,068.1	108.3	630.4	-0.2
Ramos Generales	1,682,719.3	1,597,197.3	1,707,247.8	110,050.4	106.9	24,528.4	-3.3
Aportaciones a Seguridad Social	634,227.8	699,664.1	711,941.1	12,276.9	101.8	77,713.2	7.0
Provisiones Salariales y Económicas	349,798.0	156,463.2	261,719.9	105,256.6	167.3	-88,078.1	-28.7
Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	36,536.3	52,728.3	36,959.3	-15,769.0	70.1	423.0	-3.6
Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	662,157.2	688,341.7	696,627.6	8,285.9	101.2	34,470.4	0.3
Organismos de Control Presupuestario Directo	874,596.3	961,916.8	974,112.3	12,195.5	101.3	99,516.0	6.2
Instituto Mexicano del Seguro Social	612,100.4	679,284.3	682,140.4	2,856.1	100.4	70,040.0	6.2
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	262,495.9	282,632.6	291,971.9	9,339.3	103.3	29,476.0	6.0
Empresas Productivas del Estado	751,869.5	779,534.9	822,899.8	43,364.8	105.6	71,030.3	4.3
Petróleos Mexicanos	382,477.5	391,946.0	376,683.7	-15,262.3	96.1	-5,793.8	-6.1
Comisión Federal de Electricidad	369,392.0	387,588.9	446,216.1	58,627.1	115.1	76,824.1	15.2

Notas: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

El Gasto Programable Total no considera Subsidios, transferencias y aportaciones al ISSSTE, 716,933.2 mdp en 2018 y 631,460.4 mdp en 2017.

Fuente: Elaborado por el CIEP con datos de la SHCP.

En la figura 7 se observa el gasto programable en clasificación administrativa durante el cuarto trimestre del año 2018. El Instituto Nacional Electoral gastó veintitrés mil novecientos veintiséis pesos del candelarizado por veinticuatro mil doscientos quince millones de pesos. El gasto fue menor. El gasto para las entidades federativas y municipales en donde se incluye presupuestos de los OPLES fue de seiscientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y un millón de pesos. El gasto observado fue de seiscientos noventa y seis mil seiscientos cuarenta y siete millones de pesos. Se analiza un exceso de ocho millones doscientos ochenta y seis mil pesos.

Dejando la tabla, se sabe que el gasto programable en clasificación administrativa, pero del cuarto trimestre del año 2019. El Instituto Nacional Electoral gastó quince mil cuatrocientos dieciséis millones de pesos y el candelarizado fue de quince mil doscientos trescientos sesenta y tres millones de pesos. El gasto fue mayor. El gasto para las entidades federativas y municipales fue de setecientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y tres millones de pesos. El presupuesto calendarizado fue de setecientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho millones de pesos. Se analiza un exceso de ocho millones doscientos ochenta y seis mil pesos.

Después, estudiando el gasto el gasto programable en clasificación administrativa pero durante el año 2020. El Instituto Nacional Electoral se programó un presupuesto de dieciséis mil seiscientos sesenta millones de pesos y gastó quince mil ciento siete millones de pesos. Por otra parte, las ramas administrativas, entre ellas la Gobernación observó un gasto de nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos millones de pesos y las entidades federativas y municipales setecientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco millones de pesos.

Para el año 2021 el Instituto Nacional Electoral como rama autónoma presentó un presupuesto de veintiséis mil ochocientos diecinueve millones de pesos y el observado fue de veintisiete mil ochocientos veinte y unos millones de pesos. Un gasto excedido por un costo adicional de novecientos ochenta y dos millones de pesos. Las entidades federativas y municipales fueron de setecientos ochenta y

cinco mil novecientos cuarenta y nueve millones de pesos frente al presupuestado de setecientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y dos millones de pesos.

Todos estos datos de la administración pública en general nos sirven para ir desglosando poco a poco el presupuesto, e ir analizando y contrastando el presupuesto de lo electoral con la administración pública en general. Ya que se ocupa tener graficas que nos ayuden a ver la magnitud del presupuesto total. Esto, por consiguiente nos permitirá desglosar el presupuesto solo de lo electoral.

Figura 8

Presupuesto Instituto Nacional Electoral del año 2020

Código	Unidad responsable	Total
101	Presidencia del Consejo General	54,870,446
102	Consejos Electorales	196,517,741
103	Secretaría Ejecutiva	54,138,702
104	Coordinación Nacional de Comunicación Social	71,316,658
105	Coordinación de Asuntos Internacionales	31,223,741
106	Dirección del Secretariado	68,338,415
107	Órgano Interno de Control	144,566,492
108	Dirección Jurídica	76,490,522
109	Unidad Técnica de Servicios de Informática	371,194,539
111	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	1,179,212,060
112	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	193,310,885
113	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	97,812,315

Código	Unidad responsable	Total
114	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y	164,989,075
115	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	127,356,319
116	Dirección Ejecutiva de Administración	867,783,106
117	Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos	119,549,720
118	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales	50,345,530
120	Unidad Técnica de Fiscalización	304,488,173
122	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación	15,296,933
123	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (OPL)	39,513,887
124	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	73,329,228
200	Juntas Ejecutivas Locales	1,233,251,100
300	Juntas Ejecutivas Distritales	4, 455,972,204
Total		9,990,867,791

Fuente: Instituto Nacional Electoral (2019a)⁷⁹

El monto más elevado corresponde con las Juntas Electorales distritales 4, 455,972,204, Locales con 1,233,251,100 y la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores con 1,179,212,060

Figura 9

Presupuesto Instituto Nacional Electoral del año 2021

⁷⁹ Instituto Nacional Electoral (2019a). Bases Generales del Anteproyecto de Presupuesto 2020 del Instituto Nacional Electoral

Código	Unidad responsable	Total
101	Presidencia del Consejo General	62,509,509
102	Consejos Electorales	224,506,048
103	Secretaría Ejecutiva	58,469,026
104	Coordinación Nacional de Comunicación Social	81,359,666
105	Coordinación de Asuntos Internacionales	33,163,873
106	Dirección del Secretariado	74,000,342
107	Órgano Interno de Control	162,202,009
108	Dirección Jurídica	96,981,886
109	Unidad Técnica de Servicios de Informática	454,863,741
111	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	1,245,312,295
112	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	212,539,510
113	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	108,607,412
114	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y	171,417,579
115	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	137,296,829
116	Dirección Ejecutiva de Administración	849,941,623
117	Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos	121,584,478
118	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales	54,895,710
120	Unidad Técnica de Fiscalización	321,559,857
122	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación	16,757,647

Código	Unidad responsable	Total
123	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (OPL)	43,351,396
124	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	94,542,194
200	Juntas Ejecutivas Locales	1,281.524.429
300	Juntas Ejecutivas Distritales	4,919,316,837
	Total	10,726,703,896

Fuente: Instituto Nacional Electoral (2020a)

Como en el 2019, la cifra de mayor cantidad es la correspondiente con las Juntas distritales con 4,919,316,837, las juntas Ejecutivas Locales con 1,281,524,429 y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con 1,245,312,295

Figura 10

Presupuesto Instituto Nacional Electoral del año 2022

Código	Unidad responsable	Total
101	Presidencia del Consejo General	65,440,088
102	Consejos Electorales	233,994,189
103	Secretaría Ejecutiva	62,708,234
104	Coordinación Nacional de Comunicación Social	86,363,455
105	Coordinación de Asuntos Internacionales	34,428,902
106	Dirección del Secretariado	77,961,853
107	Órgano Interno de Control	168,165,709
108	Dirección Jurídica	110,341,879
109	Unidad Técnica de Servicios de Informática	436,217,090
111	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	1,268,916,046

Código	Unidad responsable	Total
112	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	214,640,723
113	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	106,904,881
114	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y	116,808,814
115	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	144,837,210
116	Dirección Ejecutiva de Administración	808,535,645
117	Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos	113,860,614
118	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales	56,948,116
120	Unidad Técnica de Fiscalización	329,173,114
122	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación	17,590,423
123	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (OPL)	45,625,844
124	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	100,507,049
200	Juntas Ejecutivas Locales	1,354,905,298
300	Juntas Ejecutivas Distritales	5,270,580,607
	Total	11,225,455,783

Fuente: Instituto Nacional Electoral (2021a)⁸⁰

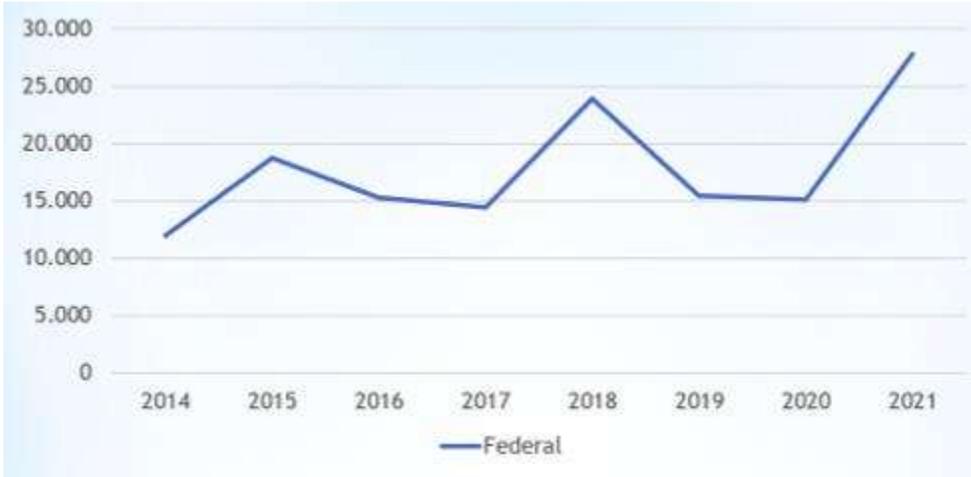
Después de analizar los años anteriores, para 2021 nos damos cuenta que se repite el mismo patrón, la mayor cifra se encuentra en el rango de la las Juntas ejecutivas distritales, juntas ejecutivas Locales y la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de

⁸⁰ Instituto Nacional Electoral (2021a). Bases Generales del Presupuesto 2021 del Instituto Nacional Electoral.

Electores. Esto nos deja ver que las juntas ejecutivas, tanto distritales como locales son las que más se llevan presupuesto. Recalcando que las juntas locales se encuentran en todos los estados del país, son de vital importancia para lo electoral local.

Figura 10

Cronología de gastos en el Instituto Nacional Electoral años 2014-2021



En la figura 8, se observa cómo avanza los gastos desde el año 2014 hasta el 2021. En la gráfica el gasto mayor se encuentra en el año 2018 y 2021.

Figura 11

Gastos del Instituto Nacional Electoral 2014 - 2021



La proporción de gastos en miles de millones de pesos se encuentran en primer lugar el año 2021, le sigue año 2018, luego se encuentra el año 2015. Se destaca que luego de la reforma constitucional los cambios realizados consistieron en la

reducción del presupuesto y aun así los gastos se incrementaron a pesar de que el Producto Interno Bruto experimentó una baja en el periodo de 2021 a 2014.

2.2.2 Organización y Presupuesto Estatal

La organización estatal está formada por los Institutos Electorales Estatales, que forman un total de treinta y dos. Ver figura 12.

Figura 12.

Institutos Electorales de los Estados de México



Fuente: INE (2022)⁸¹

Las principales funciones están reguladas por los Organismos Públicos Locales Electorales, según el Instituto Nacional Electoral son las siguientes:

- Garantizar los derechos y privilegios de acceso a los partidos políticos y candidatos.
- Desarrolla y ofrece programas de educación cívica.
- Preparación para el día de las elecciones.
- Imprime y produce material electoral.

⁸¹ Instituto Nacional Electoral

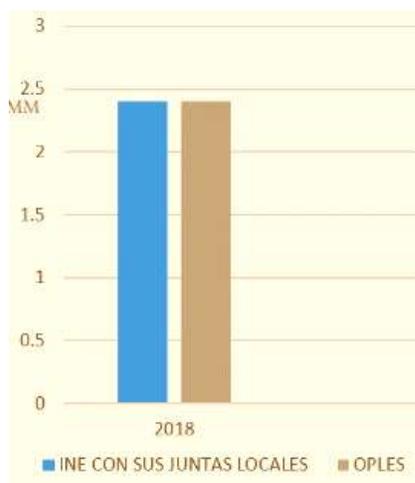
- El conteo se basa en los resultados de los registros de conteo a nivel de distrito y municipal.
- Validación y certificación para elecciones locales.
- Realiza un cómputo de elección de los titulares del poder ejecutivo de la entidad.
- Implementar y operar el Programa de Resultados de las Elecciones Primarias.
- Comprobación del cumplimiento de las normas de encuesta o votación.
- Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos.
- Monitoreo de las actividades de las agencias locales y municipales.
- Desempeñar la función de oficial electoral respecto de actos o eventos de carácter electoral.
- Notifica al INE el desempeño de las funciones autorizadas

Costos

La reforma política electoral de 2014 creó un sistema electoral nacional. En ella, en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que la organización de las elecciones es función del Estado a realizarse a través del Organismo Nacional Electoral (INE) y otros organismos públicos comunitarios (OPLEs). En este sentido, se nombró al INE, en sustitución del Instituto Federal Electoral, como órgano de administración electoral nacional, incluyendo el nombramiento de asesores electorales y el presidente de los OPL. Se enfatiza que uno de los puntos finales de la reforma fue mejorar y fortalecer las instituciones administrativas en esta materia, junto con la adopción de procedimientos electorales en cada una de las entidades federativas. Sin embargo, un factor que no ha sido resuelto por la reforma y que puede ser un punto de injerencia y presión por parte de las autoridades locales o fuerzas políticas de los actores de los OPL es la determinación de los presupuestos de los OPL. De manera similar, la estructura presupuestaria de las OPL es muy heterogénea en las 32 entidades del país. Estos derechos son, por supuesto, esperados en base a los poderes que les confieren la Constitución Federal y la legislación nacional, pero también las Constituciones

individuales y las leyes locales. Por lo tanto, algunos de los factores que inciden directamente en el diseño del presupuesto son el tamaño del territorio de cada entidad, la densidad de población, el número de partidos políticos a nivel local y las responsabilidades que imponen las leyes locales sobre el método de regulación de las LPE. Un ejemplo de lo anterior es que los mecanismos de participación ciudadana suelen diferir. Ver figura 11

Figura 11



Fuente: elaboración propia

En el año 2018 fue designado al INE 23,998,551.1 miles de pesos, y para los OPLES un valor aproximado de 24 mil millones. Es decir, tuvieron prácticamente el mismo costo presupuestario los 32 estados con sus organismos locales electorales que el Instituto nacional electoral.

Presupuesto OPLES 2021-2022

Número	Entidad	Presupuesto
01	Aguas Calientes	\$ 83,755,000.00
02	Baja California	\$ 289,743,462.00

Número	Entidad	Presupuesto
03	Baja California Sur	\$ 137,970,864.09
04	Campeche	\$ 183,544,657.00
05	Coahuila	\$ 499,104,515.09
06	Colima	\$ 100,312,751.13
07	Chapas	\$ 574,881,273.05
08	Chihuahua	\$ 415,209,662.58
09	Ciudad de México	\$ 993,047,494.00
10	Durango	\$ 97,756,623.00
11	Guanajuato	\$ 486,663,837.23
12	Guerrero	\$ 404,198,703.46
13	Hidalgo	\$ 393,602,483.89
14	Jalisco	\$ 515,628,455.00
15	México	\$ 2,061,453,801.43
16	Michoacán	\$ 347,566,773.43
17	Morelos	\$ 62,000,000.00
18	Nayarit	\$ 182,272,191.23
19	Nuevo León	\$ 583,607,488.08
20	Oaxaca	\$ 54,724,618.28
21	Puebla	\$ 74,625,206.00
22	Queretano	\$ 295,367,304.81
23	Quintana Roo	\$ 292,370,596.00
24	San Luís Potosí	\$ 187,146,305.00
25	Sinaloa	\$ 240,130,197.00
26	Sonora	\$ 361,266,639.90
27	Tabasco	\$ 333,000,000.00
28	Tamaulipas	\$ 327,128,484.20
29	Tlaxcala	\$ 102,942,635.55
30	Veracruz	\$ 769,687,549.00

Número	Entidad	Presupuesto
31	Yucatán	\$ 208,766,745.64
32	Zacatecas	\$ 223,061,154.00

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (2021b)⁸²

La Entidad federativa con mayor presupuesto es México con 2,061,543,801.43 y Ciudad de México con 993,047,494.00

Año 2022		
Número	Entidad	Presupuesto
01	Aguas Calientes	\$ 95,974,700.00
02	Baja California	\$ 81,432,357.72
03	Baja California Sur	\$ 34,432,357.72
04	Campeche	\$ 95,869,483.00
05	Coahuila	\$ 134,701,084.56
06	Colima	\$ 33,701,084.56
07	Chapas	\$ 150,692,080.43
08	Chihuahua	\$ 173,021,302.00
09	Ciudad de México	\$ 472,545,300.00
10	Durango	\$ 125,749,524.00
11	Guanajuato	\$ 173,819,456.90
12	Guerrero	\$ 155,206,947.00
13	Hidalgo	\$ 256,339,670.89
14	Jalisco	\$ 135,274,187.00
15	México	\$ 795,000,000.00
16	Michoacán	\$ 236,010,798.60

⁸² Instituto Nacional Electoral (2021b). Situación Presupuestal de los Organismos Públicos Locales respecto del Ejercicio Fiscal 2021.

Año 2022

Número	Entidad	Presupuesto
17	Morelos	\$ 82,639,000.00
18	Nayarit	\$ 54,889,319.74
19	Nuevo León	\$ 253,817,677.05
20	Oaxaca	\$ 273,249,340.35
21	Puebla	\$ 281,762,072.00
22	Queretano	\$ 105,778,100.00
23	Quintana Roo	\$ 85,947,837.00
24	San Luís Potosí	\$ 129,599,431.00
25	Sinaloa	\$ 135,948,922.00
26	Sonora	\$ 136,322,328.00
27	Tabasco	\$ 53,035,001.50
28	Tamaulipas	\$ 264,745,898.00
29	Tlaxcala	\$ 59,183,382.00
30	Veracruz	\$ 389,063,048.00
31	Yucatán	\$ 104,594,983.00
32	Zacatecas	\$ 75,710,004.00

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (2022b)⁸³

La Entidad federativa con mayor presupuesto es México con 795,000,000.00 y Ciudad de México con \$ 472,545,300.00

2.3 Contraste de Posiciones en Torno a la doble Estructura

Algunos expertos, metidos a fondo en el estudio del sistema electoral y democrática del país nos dejan ver lo más recóndito de la estructura electoral. Algunos trasluciendo su generosidad y otros trasluciendo la intransigencia del mismo. Con

⁸³ Instituto Nacional Electoral (2022b). Situación Presupuestal de los Organismos Públicos Locales respecto del Ejercicio Fiscal 2022.

visiones opuestas de lo que debe de ser y como debería ser la estructura electoral del país.

Por un lado, tenemos estos fieles creyentes de que se tiene que seguir avanzando en línea recta respecto al beneficio que se dio después del año 2014 a la estructura ya que aplauden la reforma y lo que se ha venido haciendo respecto de la transformación electoral. Por otro lado, tenemos a estos críticos de la estructura creyentes que algunos pasos a seguir de la reforma electoral del 2014 y lo que se ha venido suscitando desde entonces ha tenido puntos negativos y prejuiciosos en el desarrollo institucional de lo electoral.

Unas posiciones acerca de la doble estructura es que legitima o valida al mismo nivel la administración eficiente de los recursos. También se asume que el sistema electoral mexicano ha pasado la prueba de las urnas, su efectividad es indiscutible en cuanto a la capacidad del sistema electoral desarrollado de acuerdo a los principios de equidad, certeza, profesionalismo e integridad jurídica (Borovkov, 2018⁸⁴; Reyes y Díaz, 2018⁸⁵; Morales, 2018⁸⁶). Lamentablemente, los conflictos que se vienen suscitando tanto en la discusión de los partidos como en las mismas instituciones electorales, apertura un conjunto de dilemas acerca de si es positivo o es negativo la doble estructura federativa y local.

Algunos críticos del sistema de la reforma electoral en México puntualizan que la doble estructuración entre el sistema federal y el local ha costado a México el gasto de cuantiosos recursos que no se reflejan en los informes administrativos y económicos de gestión promovida por los Estados confederados y las localidades municipales (Alonso, 2019; Astudillo, 2018).⁸⁷ Esto significa que existen vacíos de

⁸⁴ Borovkov, A. N. (2018). México ante la opción electoral. *Iberoamerica*, (1), 5-23.
<http://www.iberoamericajournal.ru/sites/default/files/2018/1/borovkov4.pdf>

⁸⁵ Reyes, M. C. U. G., & Díaz, D. J. G. F. (2018). La creación del Instituto Nacional Electoral. Una evaluación desde la opinión pública. *Pluralidad y Consenso*, 8(36), 2-14.
<http://revista.ibd.senado.gob.mx/index.php/PluralidadyConsenso/article/viewFile/525/486>

⁸⁶ Morales, J. S. (2018). La reelección en el derecho electoral mexicano. *Revista Justicia Electoral*, 1(21), 55-85. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7139023>

⁸⁷ Alonso, E. T. (2019). Astudillo, C. (2018). El derecho electoral en el federalismo mexicano. México: Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Secretaría de Gobernación, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de

orden jurídico para la aplicación de los principios de legalidad y transparencia que garantice el sentido de la justicia y equidad que debe existir en el ejercicio de la funcionalidad para una eficiente gestión de los funcionarios públicos en la representación de sus cargos.

La Intensidad Normativa de 2015 explica cuestiones que empezaron a surgir en las elecciones locales, por complejas coordinaciones interinstitucionales o ciertas debilidades operativas en algunas OPLES determinadas.

A continuación, analizamos algunos de los autores relevantes en el tema para entender mejor la estructura y tener elementos para poder aportar nuestra visión de la estructura electoral.

2.3.1 Bondades de la Estructura Electoral Administrativa

Gracias a una coalición establecida entre el Gobierno mexicano y la oposición, hicieron reformas trascendentales en el sistema electoral mexicano, entre ellos la creación del Instituto Federal Electoral, que pretendía dar un mínimo de certeza y credibilidad tanto a los partidos políticos como a la sociedad. Se garantiza que el voto de los mexicanos será libre y secreto y no es permisible la actuación antidemocrática por parte de los partidos políticos y sus militantes, (Escobar, 2016)⁸⁸.

La reforma en materia electoral transforma las instituciones y las reglas electorales que rigen los procesos democráticos en México para responder a la realidad actual que vive el país: fortalece la autoridad electoral, que ahora es de carácter nacional (General, 2021).⁸⁹ Al mismo tiempo, crea un nuevo sistema de fiscalización para

Investigaciones Jurídicas. Revista Opera, (24), 181-184.

<https://www.redalyc.org/jatsRepo/675/67559606010/67559606010.pdf>

⁸⁸ Escobar, M. S. (2016). Democracia y sistema electoral: Duración de campañas electorales. Pluralidad y Consenso, 1(2).

<http://www.revista.ibd.senado.gob.mx/index.php/PluralidadyConsenso/article/viewFile/278/280>

⁸⁹ General, C. (2021). Dictamen consolidado que presenta la comisión de fiscalización al consejo general del instituto nacional electoral respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes al cargo de diputación local y presidencia municipal, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el Estado de México. <https://canal->

las elecciones locales y federales y regula aspectos tan diversos como la propaganda electoral, las denuncias frías, las encuestas, los debates y las coaliciones. Igualmente, introduce nuevas causales para declarar la nulidad de una elección, garantiza la paridad de género en la nominación de candidatos a puestos de elección popular y establece mecanismos para que los ciudadanos que opten por buscar un cargo público a través de una candidatura independiente compitan en condiciones de equidad con los candidatos impulsados por los partidos políticos.

La Doctora Solange en su conferencia y debate llamado “Las reglas del juego electoral” menciona que:

No hay duplicidad de funciones por que quedan claramente delimitadas; comenta que, si hay una invasión de parte del INE con los OPLES, sin embargo, menciona que si hay funciones y facultades muy delimitadas por la ley y la constitución para los OPLES.

“Esto puede hacer creer a la ciudadanía que existe una duplicidad la cual no la hay”. (Espinoza, 2018) ⁹⁰

De acuerdo con Espinoza la reforma en materia política electoral que se dio en México si es centralizadora pero también tiene una razón de ser que es la cooptación y el abuso de los gobernadores en los institutos electorales locales, con esto si hay razones importantes para la ejecución de la reforma electoral de 2014 y una de ellas menciona, fue amarrarle las manos a los gobernadores para que no intervengan y manipulen las elecciones locales.

El legislador se quedó un poco corto debido a que dieron al INE la parte de la designación de titulares de los órganos públicos locales, sin embargo, le dejaron la cuestión presupuestal a los estados, con esto lo que se pretendía era dejar sin poder

internet.ife.org.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118932/CGex202104-06-dp-2-2.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁹⁰ Espinoza, D. S. (04 de Mayo de 2018). Las reglas del juego electoral. (A. E. Fisher, Entrevistador) CDMX, Ciudad de México, México: TV UNAM.

alguno en las elecciones a los gobernadores y persona con poder dentro de gobierno ya que hay organismos locales los cuales habían sido coactados.

Espinoza argumenta que:

“En ningún momento se pasa por encima de la soberanía de los estados cuando la reforma se hizo constitucionalmente y aunque la reforma si es centralista no se pasa por la soberanía de las entidades federativas” (Espinoza, 2018).⁹¹

La elección, menciona, no estaban siendo limpias y por eso existe una razón clara de la reforma.

sin embargo, se parte de que los órganos públicos locales electorales practican una buena autonomía sin tomar en cuenta los puntos que se deben seguir para la vigilancia de un órgano con carácter de autónomo.

2.3.2 Visiones en Contra de la Estructura Electoral Administrativa

En la discusión partidista, se ha insertado criterios para la adecuación de una reforma electoral, que se encuentre válida para que los ciudadanos confíen plenamente en sus gobernantes (AL y LOCAL, 2018).⁹² Ello significa la necesidad de mejorar la calidad de los procesos electorales en el ámbito local para fortalecer la certidumbre jurídica y la equidad en la competencia. También, el promocionar acuerdo entre las fuerzas políticas en contexto de gobierno dividido y proporcionar una estabilidad y certidumbre en la actuación de los partidos políticos mejora los

⁹¹ Espinoza, D. S. (04 de Mayo de 2018). Las reglas del juego electoral. (A. E. Fisher, Entrevistador) CDMX, Ciudad de México, México: TV UNAM.

⁹² AL, C., & LOCAL, P. E. I. (2018). El enfoque del ciclo electoral y su aplicación en los procesos electorales en México. y su esquema electoral, 175.
https://www.tecdmx.org.mx/files/326/relevantes/Digital_Ciudad_Mexico_Esquema_Electoral.pdf#page=176

espacios de representación popular y la participación ciudadana en el ejercicio de Gobierno (Suárez y Suarez, 2016)⁹³.

Todas estas visiones a largo plazo no han sido cumplidas o cubiertas en su totalidad por las reformas de índole legal que se han generado en el ámbito electoral, incluyendo la del 2014, específicamente para la administración de la institucionalidad y el ejercicio de funciones que están comprometidas con los objetivos y visión de una sociedad mexicana que requiere de una mejora sustancial en su calidad de vida democrática.

La reforma electoral mexicana presenta una estructura que está actualmente en revisión y fomenta la discusión crítica para desarrollar una mejora sustantiva en el proceso electoral. La principal acción a desarrollar constituye lograr una completa reforma constitucional para proponer así una base jurídica más sólida y al mismo tiempo establecer organización administrativa en el poder Federativo y Local.

De acuerdo con Zeind⁹⁴:

En febrero de 2014 se dio la reforma político electoral más centralizadora de 2014 a la fecha, “la ofrenda al federalismo” la llama el, ya que es una reforma centralista la cual brindo facultades amplísimas al INE como la facultad de asunción, la facultad de atracción o la facultad de delimitación en detrimento de los OPLES, si bien, están perfectamente delimitadas las funciones tanto del INE como de los OPLES, con una decisión discrecional del consejo general del INE puede pasar por encima del OPLE menciona el Doctor. (Zeind, 2018)⁹⁵.

No se sabe en qué circunstancias, ya que es una decisión que solo toman los consejeros del INE y es una decisión constitucionalmente otorgada.

⁹³ Suárez Lara, D., & SUAREZ LARA, D. A. N. I. E. L. (2016). Confianza y profesionalización de la organización electoral en México (Master's thesis, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla). <https://repositorioinstitucional.buap.mx/handle/20.500.12371/2322>

⁹⁴ Zeind (04 de Mayo de 2018). Las reglas del juego electoral. (A. E. Fisher, Entrevistador) CDMX, Ciudad de México, México: TV UNAM.

⁹⁵ Zeind (04 de Mayo de 2018). Las reglas del juego electoral. (A. E. Fisher, Entrevistador) CDMX, Ciudad de México, México: TV UNAM.

Zeind menciona que: el Instituto Nacional Electoral se trata de un organismo constitucional autónomo y los organismos públicos locales electorales también tienen una autonomía reconocida en las constituciones locales, lo cual conlleva a una violación a la soberanía de las entidades federativas, ya que se tiene un ente federal que va en todo momento a tomar las decisiones incluso sobre el ingreso, permanencia y la separación del personal de los OPLES cuando esos son pagados por las mismas entidades federativas ¿Por qué le están quitando la autonomía al organismo local supeditándolos al INE? Se pregunta el Doctor Zeind y llega al análisis de que parecería que los OPLES son delegaciones del INE.

Entonces, se cuenta con una serie de organismos revueltos, órganos desconcentrados, por una parte, organismos constitucionales autónomos y se está gastando muchísimo dinero en supuestamente consolidar una democracia a la que ellos mismos están violando debido a que en un estado democrático de derecho y federal se debería estar velando por que la soberanía de los órganos locales y la soberanía de los órganos autónomos constitucionales se respetara (Chávez, 2018)⁹⁶.

Tenemos también, que los OPLES son autónomos, pero la pregunta es ¿autónomo de quién? Podrá ser autónomo de los gobernadores, pero no del INE dado lo explicado anteriormente. Es una contradicción jurídica muy clara y que además está llevando a que en algunos momentos pueda haber una parálisis en el ejercicio de la organización de los procesos electorales.

Para considerar que un organismo es autónomo tenemos que tomar en cuenta los siguientes elementos:

- el primero es que hay dos poderes por lo menos que intervienen en la designación de los miembros; y el otro,

⁹⁶ Zeind (04 de Mayo de 2018). Las reglas del juego electoral. (A. E. Fisher, Entrevistador) CDMX, Ciudad de México, México: TV UNAM.

- respecto a esos dos poderes, ese organismo constitucional autónomo va a tener una paridad de rango. (Zeind, 2018) ⁹⁷

En este caso es el INE sin la intervención de algún otro poder, el que designa a los consejeros de los OPLES, tomando en cuenta esto, no se cumple con la naturaleza jurídica de autónomos, además de que entre el INE y los OPLES no hay una paridad jerárquica como si los hay en los organismos autónomos respecto de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. Yéndonos más a fondo se pueden suscitar problemas no solo dentro de la estructura electoral si no en las elecciones y con esto nos queda claro que esta estructura electoral pudiese interpretarse como duplicada, por lo menos en la organización y relación de lo nacional con lo local.

Con esto, pareciera que incluso hubiera estado mejor el esquema anterior a la reforma en donde no prevaleciera el centralismo y se respetara el federalismo y seguir por la misma línea, esto siempre y cuando haciendo efectiva la autonomía de estos órganos para que no haya rupturas y corrupción en elecciones.

Conclusiones Capitulares

De acuerdo a las reformas políticas electorales establecidas previas al año 2014 y la conformación y lanzamiento de un Pacto por México, se reformuló la discusión política y se establecieron propuestas desde el punto de vista ciudadano y académico para una reforma. El principal impacto de la reforma electoral aplicada en febrero del año 2014 es un gran acuerdo político para evitar que se perdiera la confianza en las instituciones y especialmente controlar los niveles de corrupción, aplicación de la transparencia en los procesos administrativos y la promoción de nuevas leyes.

La organización de la estructura electoral administrativa se divide en la federal representada por el Instituto Nacional Electoral INE y la local comandada por los Organismos Públicos Locales Electorales OPLES. Cada una de ellos con una cantidad de miembros que integran la presidencia y los consejeros electorales. Los

⁹⁷ Zeind (04 de Mayo de 2018). Las reglas del juego electoral. (A. E. Fisher, Entrevistador) CDMX, Ciudad de México, México: TV UNAM.

integrantes no son superiores a 11 para el federal y 7 para el local. Aunado con ello se estableció una comisión que vinculara a ambos, formado por cuatro consejeros electores (Villaseñor y Sánchez, 2020).⁹⁸

Con respecto al costo es importante destacar que aumenta considerablemente con cada nueva elección y los montos son cuantiosos. Existen variables como la corrupción, la ausencia de transparencia y violación de la ética y desempeño en las funciones que atañan a los controles o asuntos económicos y aunque existe presupuesto asignado se desconoce el monto real del organismo federal y los organismos estatales. Sin embargo, existen informes presupuestales y de gestión que enfatizan algunos resultados, sin embargo, el monto va mas allá si contemplamos variables como la corrupción.

Las bondades de la estructura electoral administrativa es que puntualiza mejor en el ejercicio de funciones e incrementa el nivel de responsabilidad asumida. No solo por parte de los partidos políticos, sino también genera un amplio margen de representación ciudadana.

Las principales visiones que van en contra de la estructura administrativa electoral es que los resultados planteados aun no satisfacen a la ciudadana por cuanto existe una pérdida de confianza en la gestión asumida por los encargados de ejercer los cargos de representación electoral. Las leyes y reglamentos permanecen en un nivel de regulación desigual, es decir que se presenta una inequidad adentro de la estructura electoral y con esto los resultados del proceso electoral se ven con una pérdida de credibilidad.

⁹⁸ Villaseñor, J. J. A., & Sánchez, J. L. T. (2020). Reforma electoral de 2014 y calidad de la democracia subnacional en México. *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, 4(23), 47-73. <https://www.somee.org.mx/rmestudioselectorales/index.php/RMEstudiosElectorales/article/view/298>

Capítulo 3. La Estructura Electoral Jurisdiccional de México

Sumario

La Estructura Electoral Jurisdiccional de México; Nota Introductoria; 3.1 El Impacto de la Reforma Política - Electoral del año 2014 en la estructura Jurisdiccional; 3.2 Organización y Costo de la Estructura Electoral Jurisdiccional Federal; 3.3 Organización y Costo de la Estructura Electoral Jurisdiccional Estatal; 3.4 Contraste de Posiciones en torno a la doble Estructura; 3.4.1 Bondades de la Estructura Electoral Jurisdiccional; 3.4.2 Visiones en Contra de la Estructura Electoral Jurisdiccional; 3.5 Derecho Electoral Comparado; Conclusiones Capitulares.

Nota Introducción

México posee un conjunto de instituciones para organizar y calificar las elecciones. En este ámbito, ha desarrollado a través de su historia un proceso de negociación para dar paso a una democracia, que se enfoca en la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo, de tal manera que su estructura electoral se encuentre altamente especializada. Las autoridades electorales en México, se encargan de regularlas a través de un organismo público autónomo. Mientras que otros entes altamente especializados pertenecientes al Poder Judicial, aseguran la autenticidad de las elecciones (Hernández Cruz, 2016)⁹⁹.

El sistema electoral mexicano está configurado por un conjunto de autoridades federales y locales, y cada una de ellas desarrolla funciones específicas. Una parte en la federal, organizan las elecciones, resuelven conflictos electorales e investigan delitos, desarrollan una cultura democrática, emiten actos o resoluciones. En este principio de actuación, las autoridades organizan y vigilan los procedimientos democráticos (Ibarra, 2018)¹⁰⁰.

Las autoridades electorales jurisdiccionales, se encargan de la resolución de conflictos producidos por la aplicación de las normas electorales. La jurisdicción electoral es el ente encargado de tomar la decisión jurídica. Si acaso se presenta una controversia en un proceso determinado, es decir, que tiene la característica de

⁹⁹ Hernández Cruz C. A. (2016). El impacto de la reforma de 2014 en la destitución de actividades locales electorales de México.

¹⁰⁰ Ibarra, J. E. S. (2018). Autoridades electorales y tutela constitucional local.

ser el juzgador para la aplicación de normas en un caso específico o concreto de acuerdo a la resolución que se emita.

México es un Estado, que posee 32 entidades federativas. En esta perspectiva en cada una de estas entidades existen entes jurisdiccionales para regular los actos o resoluciones, organizadas por las autoridades electorales administrativas. La concentración está en los tribunales electorales. En esta perspectiva, se comprueba el cabal cumplimiento de la normativa jurídica, y de existir algún tipo de incongruencia o no apegado a derecho, se revierte esta conducta arbitraria. Los órganos jurisdiccionales en materia electoral, constituye el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Y para acciones inconstitucionales se encuentra la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE) (Pérez de los Reyes et al., 2016)¹⁰¹.

El Tribunal Electoral es el que desarrolla un conjunto de acciones pertinentes para impartir la justicia electoral en México. Estas resoluciones emitidas por el ente son definitivas e inatacables. A partir del año 1986 cuando se institucionalizó un modelo de la jurisdicción electoral, se propuso la creación de un organismo autónomo electoral. En el año de 1990 fue creada el Tribunal Federal Electoral, su naturaleza es de tipo jurisdiccional con las resoluciones obligatorias, pero podrían ser modificadas o revocadas por los colegios electorales. Seis años después se integra a la estructura del Poder Judicial de la Federación para la especialización en esta materia (Márquez, 2020)¹⁰².

La autoridad electoral jurisdiccional ha evolucionado de esta manera en el período 1980 -1987, se conocía con el nombre del Tribunal de lo contencioso electoral. Posteriormente, en el año 1990, Tribunal Federal Electoral. En 1990 y 1996 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁰¹ Pérez de los Reyes M., Arellanos Suarez V., Piedras Encino D., Reyes Guevara A. (2016). Autoridades electorales jurisdiccionales. Ámbitos de competencias, retos y oportunidades.

¹⁰² Márquez Romo, C. (2020). Azul Aguiar Aguiar (ed.). Gobierno y política judicial en México. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Fontamara, 2019. 217 pp.

Las normas están contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, la Ley General del sistema de medios de impugnación en materia electoral, el Código Federal de Instituciones y procedimientos electorales, los tratados internacionales firmados por el Ejecutivo y ratificado por el Senado, y el Reglamento interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Martínez López, et al., 2022)¹⁰³.

La principal función es velar para el cumplimiento de los actos y resoluciones de las autoridades electorales. Esto incluye, las autoridades federales y las autoridades locales y también garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos en su carácter político electoral.

La competencia de esta institución es la resolución de forma definitiva e inatacable de las impugnaciones sobre las elecciones federales de diputados, senadores y el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como las controversias entre los actos y resoluciones, que violen la Constitución. Las resoluciones de las autoridades electorales jurisdiccionales locales, resuelven impanaciones sobre elecciones de gobernadores y diputados locales y las violaciones de los actos y resoluciones que violen los derechos político electorales y las sanciones en materia electoral (Tamayo, 2019)¹⁰⁴.

La cobertura jurisdiccional electoral en un análisis histórico, ha tenido vigencia en la formación de las instituciones judiciales contemporáneas.

La reforma electoral del año 2014 otorgó una estructura y facultades al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Entre ellos estuvo la creación de una sala regional especializada. Entre los procedimientos están: Sancionar las conductas contrarias a las disposiciones de la Constitución y garantizar una equidad en la contienda electoral (Acero, 2018)¹⁰⁵.

¹⁰³ Martínez López, C., García Pérez, M. A., & Morales Gómez, D. (2022). Argumentos, posturas y actores en torno a la discusión de la Reforma Electoral.

¹⁰⁴ Tamayo, S. (2019). La batalla por la ciudadanía. Narrativas de las concentraciones electorales en México 2018. *Alteridades*, 29(57), 23-34.

¹⁰⁵ Acero, F. S. (2018). Reforma político-electoral. Fondo de Cultura Económica.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió unos 23537 medios de impugnación en el periodo electoral del periodo 2014 - 2015.

En materia político, electoral y producto de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 22 de noviembre de 1996, dónde se creó la Ley General del sistema de medios de impugnación en materia electoral, se estableció las vías para impugnar a través de un recurso de revisión, juicio de inconformidad, recurso de apelación, recurso de reconsideración, juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano. y el juicio para dirimir los conflictos y diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. Esto significa que, para la reforma constitucional sucedida en el año 2014, todavía, se hace referencia a lo anteriormente mencionado.

La reforma político electoral del año 2014, agregó la vía impugnativa (Mendoza y Maillard, 2020). El recurso de revisión en contra de las resoluciones y sentencias por los procedimientos especiales sancionadores emitidos, que garantiza la legalidad de los actos y resoluciones de la autoridad electoral federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3.1 El Impacto de la Reforma Política - Electoral del año 2014 en la estructura Jurisdiccional

Se realizaron cambios significativos con la reforma de 2014. Se aumentó de cinco a siete magistrados el Tribunal Electoral Judicial de la Federación (TEPJF), la máxima autoridad en materia electoral, una oficina regional y un departamento especializado en procedimientos especiales de sanción. La carga de trabajo se incrementa, de acuerdo con las necesidades reales de las circunstancias derivadas del proceso electoral se aumentó el número de cámaras regionales, esto se debió a cambios de la jurisdicción federal.

Los medios de disputa se resolverán mezclándose con los actos y resoluciones locales. De allí surgió una ambigüedad, ya que las competencias de los institutos

local se vieron afectadas por la reforma electoral de 2014 (artículos 106.3 y 111 de la LGIPE). Esto quiere decir que no tendrán mucha más actividad, ya que las impugnaciones dependen de la actuación de los nuevos organismos públicos electorales locales, y si estos tienen pocas funciones, el riesgo de impugnación disminuirá y las jurisdicciones locales verán reducida su actividad (Castillo, 2018¹⁰⁶; Pintor, 2021)¹⁰⁷.

En cuanto al nombramiento de los miembros de las jurisdicciones locales, con reforma, el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que cada entidad federativa tendrá jurisdicciones. Los magistrados electorales estarán integrados por un número impar y serán elegidos escalonadamente por las dos terceras partes de los miembros actuales de la Cámara de Representantes, previo llamamiento público, en las condiciones que establezca la ley. En otras palabras, ningún organismo político local puede participar en este proceso. Este cambio intenta excluir los poderes políticos locales del proceso, para garantizar la independencia en las resoluciones posteriores, que serán promulgadas por los designados.

Antes de la reforma, las constituciones locales, establecían diferentes procedimientos para la designación de autoridades electorales, cuyas principales diferencias incluían la facultad de presentar propuestas a los parlamentos locales. Estos actores pueden ser: el poder del Congreso, el poder judicial, un conjunto de poderes ejecutivo y judicial, y en el caso del Estado de Yucatán, propuestas de la población de las instituciones públicas. competidor. Por lo tanto, los recursos destinados para este fin (350 millones de pesos) serán “reembolsados íntegramente al Tesoro de la Federación en el ejercicio presupuestario” 2017 (TEPJF, 2017, p. 105).

Por su parte, la reforma a la ley ha limitado el tiempo de los magistrados. La Ley General de Instituciones y Procedimiento Electoral (LGIPE) establece en el artículo

¹⁰⁶ Castillo, J. S. (2018). Los Organismos Públicos locales ante el nuevo modelo de organización electoral en México, 2(19), 59-82.

¹⁰⁷ Pintor, R. L. (2021). Retos de la institucionalidad y fluidez de la estructura de los organismos electorales.

106 que los magistrados permanecerán en su cargo por un período máximo de siete años, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de cada Estado. El mismo sistema establece en su artículo 108 que el presidente del tribunal será designado por mayoría de votos de los miembros e indica que la presidencia será rotativa.

Las vacantes temporales, que no excedan de tres meses, se tramitarán según el procedimiento que establezca la ley electoral local. En caso de vacancia permanente, ésta deberá ser comunicada a la Cámara de Senadores para que resuelva el procedimiento de reemplazo (artículo 109 de la LGIPE).

El artículo 105 de la LGIPE establece que, las autoridades electorales jurisdiccionales, gozan de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; además puntualiza que los tribunales locales no podrán pertenecer a los poderes judiciales de las entidades federativas (Gaona-Domínguez y Rodríguez, 2022)¹⁰⁸.

Este último ajuste revierte la incorporación de 19 organismos jurisdiccionales electorales locales que habían sido integrados al Poder Judicial de cada uno de sus estados: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Durango, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

En tanto los Artículos 106 y 107 de la LGIPE manifiesta que las autoridades jurisdiccionales locales serán las encargadas de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes locales. Una vez terminado su encargo, las magistraturas electorales, no podrán asumir cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir cargos de dirigencia

¹⁰⁸ Gaona-Domínguez, E., & Rodríguez, M. J. G. (2022). La judicialización de los procesos electorales en México. RIDP-Revista Internacional de Derecho Público, 1(2), 51-70.

partidista por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que hayan ejercido su función (Padilla y Ramos, 2018; Martínez, 2018)¹⁰⁹.

Para garantizar la independencia y autonomía de las instituciones jurisdiccionales locales, la LGIPE establece que las y los magistrados electorales locales gozarán de las garantías judiciales que establece la CPEUM, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica (LGIPE Artículo 117). En este sentido, los salarios de los magistrados electorales locales deberán ser provistos por los Congresos Locales dentro del presupuesto anual y no podrán ser reducidos por la duración del mandato, de conformidad con el artículo 116 de la LGIPE.

Entre los cambios también están la licenciatura en derecho y la acreditación de conocimientos en la materia electoral, los requisitos para ser designada magistrada o magistrado electoral enfatizan la exclusión de personas con vínculos políticos; es decir, cargos directivos al interior de los partidos y cargos de elección popular o de designación directa del poder ejecutivo ya sea federal o local, por lo menos 4 años antes a la designación (Escamilla Cadena y López De La Torre, 2018)¹¹⁰. Es así puesto que la labor de los órganos jurisdiccionales electorales es resolver disputas sobre el poder gubernamental, principalmente, y las preferencias partidarias, podrían suponer un conflicto de interés para juzgar. Incluso, como lo afirma, los actores en disputa algunas veces utilizan los medios a su alcance para tratar de influir en las decisiones de los jueces o realizan juicios de valor que cuestionan sus decisiones y en consecuencia pueden afectar la legitimidad del proceso electoral.

El mecanismo de designación de las magistraturas se establece en las convocatorias respectivas y es la Comisión de Justicia del Senado la encargada de determinar la elegibilidad de las y los candidatos, mientras que la Junta de Coordinación Política es la encargada de realizar la propuesta al pleno de la Cámara. El hecho de que la designación de las magistraturas electorales locales

¹⁰⁹ Padilla, R. C., & Ramos, M. Á. S. (2018). Reelección en México: reforma política de 2014. *Apuntes Electorales*, 17(59), 183-213.

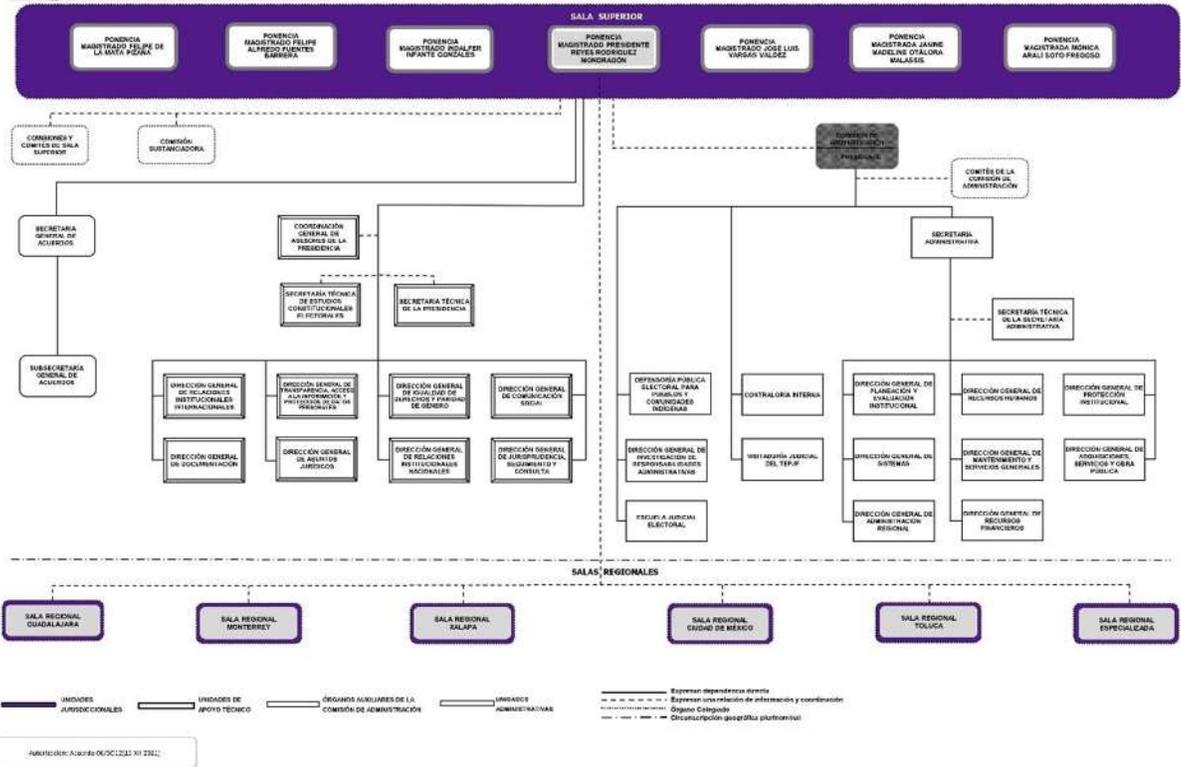
¹¹⁰ Escamilla Cadena, A., & López De La Torre, R. (2018). El gobierno de coalición en México: un instrumento para los partidos políticos y el presidencialismo. *Tla-melaua*, 12(45), 31-51.

esté a cargo del Senado de la República elimina el posible sesgo partidista local, pero mantiene la decisión final en manos de un colegiado. A diferencia del mecanismo de la OPLE para el nombramiento de autoridades, el memorando explicativo de la reforma de 2014, no especifica las razones para mantener estos nombramientos en manos del Senado. Al respecto, existen incluso análisis que afirman que la participación del Senado en el proceso de designación atenta contra la independencia de las jurisdicciones electorales locales, porque no permite la selección basada únicamente en el mérito personal y profesional. capacidades, ni tiene en cuenta la singularidad y especificidad de las funciones realizadas. Así, tal procedimiento no reúne las condiciones exigidas por la Convención para la adecuada implementación de un régimen independiente; por el contrario, es un régimen que permite un alto grado de discrecionalidad en la selección de los magistrados electorales, por lo que los elegidos no son necesariamente los más idóneos.

3.2 Organización y Costo de la Estructura Electoral Jurisdiccional Federal

Se destaca que las jurisdicciones corresponden al poder judicial donde se encuentra la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. A continuación, la organización de este último.

Figura



Fuente: Tribunal Electoral de Poder Judicial (2022)

2014-2015

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión autorizó un presupuesto de \$2.489.000.000 para el ejercicio fiscal 2014.

2020

El costo fue \$2,557,000,000.00 (dos mil quinientos cincuenta y siete millones de pesos 00/100 m. n.), para el ejercicio fiscal 2020, que representa 95.80 % del presupuesto modificado anual.

2021

El costo fue de \$3,030,000,000.00 (tres mil treinta millones de pesos 00/100 m. n.), en el cual se incluyeron \$431,000,000.00 (cuatrocientos treinta y un millón de pesos 00/100 m. n.) para el Programa Específico del Proceso Electoral Federal.

2022

Costo: \$2,797,000,000.00 (dos mil setecientos noventa y siete millones de pesos 00/100 m. n.). En ese monto se incluyen \$120,000,000.00 (ciento veinte millones de pesos 00/100 m. n.) para el Programa Específico de Revocación de Mandato y Procesos Electorales Locales.

Costos de la sala superior

El presupuesto inicial para el año 2014-2015 fue de 16.962, 839 de pesos, y se redujo a 14.052.132 de pesos. El gasto fue de 9.302.164 de pesos, es decir, el 66,2 % del total presupuestado.

El proyecto de presupuesto para el año 2020 fue de 2.737.8 millones de pesos, que fue reducido en un 3.3 % quedando 2,648.6 millones de pesos.

Cuadro 1. Ejercicio del presupuesto al 31 de diciembre de 2019

Capítulo	Descripción	Presupuesto total ^A			
		Autorizado	Modificado	Ejercido	Por ejercer
Gasto corriente					
1000	Servicios personales	2,102	2,102	2,102	0
2000	Materiales y suministros	40	34	34	0
3000	Servicios generales	371	383	379	4
4000	Transferencia, asignaciones, subsidios y otras ayudas	24	24	23	1
Subtotal		2,537	2,543	2,538	5
Gasto de capital					
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	2	29	28	1
6000	Inversión física	0	0	0	0
Subtotal		2	29	28	1
Total		2,539	2,572	2,566	6

^A Cifras expresadas en millones de pesos.

Fuente: Dirección General de Recursos Financieros, Sala Superior, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2020.

En el cuadro en referencia, se destaca que el presupuesto mayor, corresponde con los servicios generales que es superior a las descripciones. No se describen otros elementos por concepto de gasto corrientes a excepción de los materiales y suministros que es el segundo en la escala con 40 millones de pesos. Después se

encuentra la transferencia, asignaciones, subsidios y otras ayudas con 24 millones de pesos.

La Corte Electoral, comprometida con los principios de austeridad y uso eficiente de los recursos públicos, trabajó para lograr ahorros en el ejercicio presupuestario 2017. Del presupuesto autorizado de 3125 millones de pesos, austeridad, optimización, disciplina y modernización de la gestión, ahorraron 480 millones de pesos.

Periodo 2020-2021

En 2021, el presupuesto asignado al TEPIF fue de \$ 3,030.000.000,00 (tres mil treinta millones pesos 00/100 m. N.), de los cuales \$. 431.000.000,00 (cuatrocientos treinta y un millón de pesos 00/100 millones n.) para programa específico del Proceso Electoral Federal. Este presupuesto es un 22,70% inferior al presupuesto asignado en 2018, a pesar de que durante el proceso electoral 2020- 2021 se eligieron 3.000 cargos más respecto a los elegidos por renovación en 2017-2018 pesos 00/100m. n.) y \$.807.000.000,00 (ochocientos siete millones de pesos 00/100 m. n.) comprometidos, que representan el año del presupuesto total 93,50 asignado a la entidad (Ballivián, 2018)¹¹¹.

En el ejercicio presupuestario 2021, se prioriza el presupuesto básico, que incluye los costos fijos, incobrables y los gastos indispensables para el mantenimiento del normal funcionamiento del Tribunal Electoral. De igual forma, atendieron rápidamente necesidades financieras relacionadas con el proceso electoral federal 2020 /2021 concurrente, así como procesos electorales locales. Para el año 2022, el proyecto de presupuesto solicitado por el TEPJF es de \$2.797.000.000,00 (dos mil setecientos noventa y siete millones de pesos 00/100 m. No.).

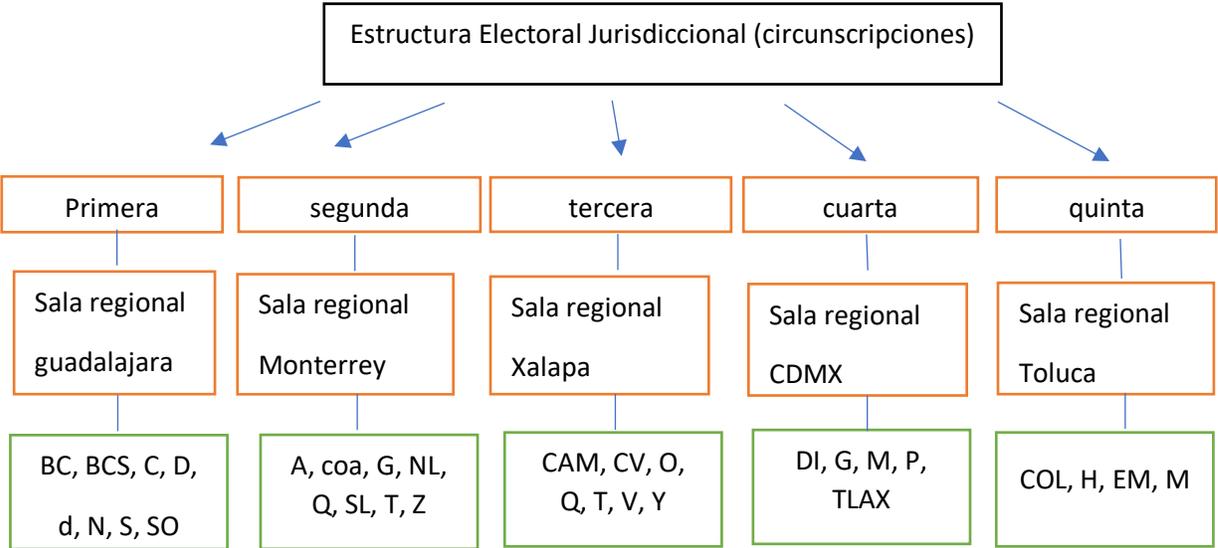
Este monto incluye \$120,000,000.00 (ciento veinte millones de pesos 00/100 m. N.) Para el Programa Revocatorio Especifico y Proceso Electoral Local 2022. El

¹¹¹ Ballivián, S. R. (2018). Balance de la elección de México 2018 en perspectiva comparada. Revista Mexicana de Derecho Electoral, (13-14), 241-285.

presupuesto implicó un crecimiento real de 0.00% sobre el presupuesto base y proyectos autorizados en 2021.

3.3 Organización y Costo de la Estructura Electoral Jurisdiccional Estatal

Las estructuras electorales jurisdiccionales estatales están reguladas por el presupuesto de las legislaciones locales (Castillo, 2018). Esto significa que, no son autónomas para administrar su propio presupuesto, en especial porque los estudios presupuestarios, realizados en los periodos electorales anteriores arrojó la necesidad de reducción de los mismos, ya que los informes sobre la gestión financiera de las instituciones electorales se detectó una anomalía en cuanto a la ausencia de justificación o explicación de los costos por concepto de presupuesto y gastos operacionales, lo que indica el déficit o la existencia de un patrón irregular de disposición de fondos, debido a la desviación o factores políticos alternos.



Nota. Elaboración propia con sustento en el análisis de información emitido del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2022).

Presupuestos y costos de las salas

Sala regional del Estado de Aguascalientes

Para el ejercicio fiscal 2021, la Asamblea Nacional del Estado de Aguascalientes ha autorizado al TEEA un presupuesto total de \$ 18.510.000 (dieciocho millones quinientos diez mil pesos 00 / 100.M.N.), cuyo monto incluye \$10.000 (diez mil). pesos 00 / 100 M.N.) ingresos del propio presupuesto. El incremento presupuestario adicional total fue de \$2.500.000,00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), lo que contribuye a mejorar el respeto a la administración de justicia en el ámbito electoral, sociedades participan y protegen los derechos políticos electorales de los ciudadanos.

Con relación al ejercicio, la prórroga presupuestaria se refiere a la incorporación al presupuesto de un saldo del ejercicio 2019 por un valor de \$246.118,5 (doscientos cuarenta y seis mil ciento dieciocho pesos 5 /100 M.N.), más \$59.218,35 (cincuenta y nueve mil doscientos dieciocho pesos 35/100 M.N.) de intereses devengados en la cuenta de inversión en el ejercicio 2020, siendo el total un incremento de \$ 305.336,89 (trescientos cinco mil trescientos treinta -siete pesos 89 / 100 M.N.), que ha sido asignado para su ejercicio fiscal.

Sala regional del Estado Federativo de Toluca

2014 – 2015

El presupuesto total asignado al Departamento para el año fiscal 2015 fue de \$,13,685,560. Los montos mencionados se incorporan al presupuesto base de \$ 11.185.560 más \$2.500.000, que corresponde al presupuesto del proceso electoral federal intermedio de 2015.

Periodo 2016-2017

El TEPJF estableció para el año fiscal 2017 un presupuesto de \$9,000,000.00 y después fue modificado a \$8,669,000.00 (ver figura)

Figura

Cuadro 1. Presupuesto enero-octubre de 2017

Presupuesto base ^A							
Capítulo	Descripción	Autorizado	Modificado	Compromiso	Devengado	Por ejercer	Avance (%)
2000	Materiales y suministros.	1,017,708	940,924	39,148	751,432	150,344	84
3000	Servicios generales.	7,520,742	7,173,239	1,298,314	5,067,768	807,157	89
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles.	461,550	554,837	92,620	444,799	17,418	97
Total base		9,000,000	8,669,000	1,430,082	6,263,999	974,919	89

^A Cifras expresadas en pesos mexicanos.

Fuente: Delegación Administrativa, Sala Regional Toluca, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2017.

En la figura el gasto mayor fue el de servicios generales con un costo en el presupuesto de 7520,742 pesos mexicanos. Después está materiales y suministros con 1.017,708 pesos mexicanos. Por último, están los bienes muebles, inmuebles e intangibles con 461,550 pesos mexicanos.

2020 – 2021

Sala Regional Toluca de \$8,360,800.00

Figura

Cuadro 1. Presupuesto de la Sala Regional Toluca 2021^A

	Presupuesto		Porcentaje del incremento (%)
	Autorizado	Modificado	
Presupuesto base	8,360,800.00	10,678,267.27	277.2

^A Cifras expresadas en pesos mexicanos.

Fuente: Delegación Administrativa, Sala Regional Toluca, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021.

Cuadro 2. Presupuesto 2021^A

Descripción	Autorizado	Modificado	Reservado	Comprometido	Devengado	Por ejercer
Presupuesto base	8,360,800.00	10,678,267.27	384,736.30	2,963,180.11	6,798,374.89	531,975.97
Porcentaje (%)		100.00	3.60	27.75	63.67	4.98
		Porcentaje de avance (%)		95.02		

^A Cifras expresadas en pesos mexicanos.

Fuente: Delegación Administrativa, Sala Regional Toluca, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021.

Sala regional de Guadalajara

Periodo 2014-2015

Presupuesto: \$11,169,751.00, e incluyó el Programa Específico del Proceso Electoral Federal Intermedio.

Periodo 2015-2016

El presupuesto asignado por el TEJF al 31 de octubre de 2016 ascendió a \$11,506,359.00.

Sala regional Xalapa

Periodo 2014 - 2015

No evidencia en informe de labores lo relacionado con el presupuesto.

Periodo 2020 – 2021

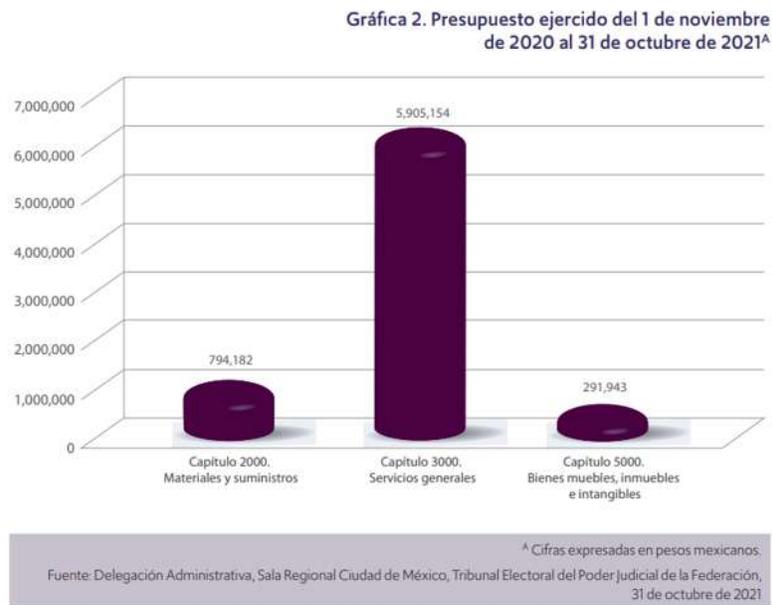
El presupuesto autorizado para 2021 fue de \$10,262,469.00, por lo que, en comparación con el ejercicio anterior, hubo un incremento de \$1,870,059.95 derivado del proceso federal electoral, que generó el aumento de la plantilla laboral y los servicios generales.

Sala regional Ciudad de Mexico.

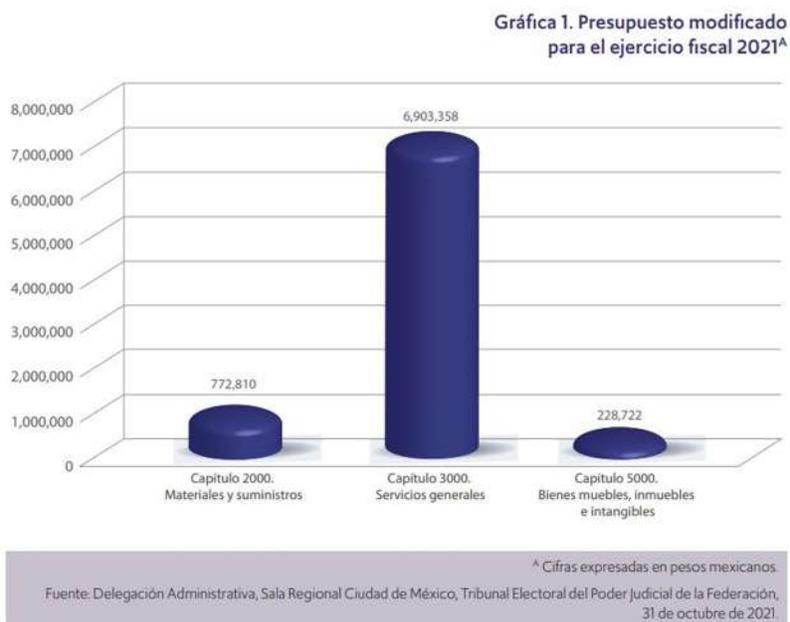
2020-2021

El presupuesto de 2020 fue de \$8,098,000, modificado a \$7,904,890. Los costos se observan en las figuras siguientes.

Figura



Figura



Sala regional de Monterrey

Periodo 2014- 2015

Costo: \$3,763,063.75 durante noviembre y diciembre de 2014. Para el ejercicio fiscal 2015, el gasto administrativo modificado fue de \$12,363,563.00, de los cuales \$1,815,404.00 pertenecen al Programa Específico del Proceso Electoral Intermedio.

Figura

Cuadro 2. Comparativo del gasto por rubro en 2013, 2014 y 2015

Rubro	Monto ^A ejercido al 31 de octubre de 2013	Porcentaje (%)	Monto ^A ejercido al 31 de octubre de 2014	Porcentaje (%)	Monto ^A ejercido al 31 de octubre de 2015	Porcentaje (%)
1 Pago de servicios básicos e indispensables, así como conservación y mantenimiento de la Sala Regional Monterrey	6,420,024.56	67.50	5,185,339.12	57.75	4,197,354.13	50.54
2 Mobiliario y equipo	795,768.79	8.37	232,013.18	2.58	187,698.44	2.26
3 Fondo fijo	342,521.89	3.60	294,539.06	3.28	160,050.00	1.93
4 Mantenimiento y conservación de vehículos	481,128.83	5.06	371,204.12	4.13	436,390.09	5.25
5 Viáticos y pasajes	346,897.65	3.65	1,173,599.95	13.07	930,563.14	11.20
6 Eventos	156,224.96	1.64	100,619.43	1.12	125,000.00	1.50
7 Certificación ISO 9001	176,587.21	1.86	185,270.56	2.06	89,059.00	1.07
8 Servicios médicos	144,588.39	1.52	42,091.30	0.47	197,673.54	2.38
9 Consumibles	139,771.34	1.47	76,726.13	0.85	227,038.15	2.73
10 Gastos de orden social	213,942.48	2.25	365,351.76	4.07	217,978.24	2.62
11 Suscripciones y material informativo	35,175.00	0.37	24,490.00	0.27	51,202.00	0.62
12 Capacitación	257,959.26	2.71	927,915.60	10.33	85,840.00	1.03
13 Otras asesorías para la operación de programas ^B	--	--	--	--	1,399,911.20	16.85

^A Cifras expresadas en pesos mexicanos.

^B Proyecto BECOS (Evaluar/Escribir/Comunicar/Sentencias).

Fuente: Delegación Administrativa, Sala Regional Monterrey, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2015.

Sala regional especializada

2014- 2015

Originalmente, el presupuesto autorizado para la Sala era de \$16,962,839, se revisó a \$1,052,132. Al 31 de octubre de 2015 se habían realizado un total de \$9.302.164, lo que representa el 66,2% y se disponía de \$.4.749.968 para realizar operaciones. (ver figura)

Cuadro 2. Presupuesto^A ejercido al 31 de octubre de 2015

Autorizado	Modificado	Ejercido	Disponible
16,962,839	14,052,132	9,302,164	4,749,968

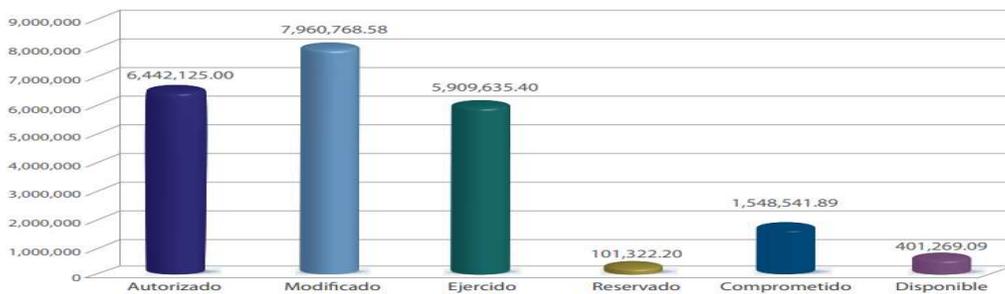
^A Cifras expresadas en pesos mexicanos.

Fuente: Delegación Administrativa, Sala Regional Especializada, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2015.

2020 – 2021

En 2020, la Junta Directiva del tepjf autorizó a la División de Áreas Especiales un presupuesto básico de \$6,442,125.00. En octubre, hubo un presupuesto revisado de \$7,960,768.58, el cual representa un aumento de 23.57%, o \$1,518,643.58 sobre el presupuesto originalmente autorizado.

Gráfica 3. Presupuesto ejercido al 31 de octubre de 2021^A



^A Cifras expresadas en pesos mexicanos.

Fuente: Delegación Administrativa, Sala Regional Especializada, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021.

3.4 Contraste de Posiciones en torno a la doble Estructura

Uno de los cambios sustanciales que se han operado con respecto a la doble estructura, es que los procesos electorales mexicanos se han acompañado de acusaciones e impugnaciones. Principalmente liderada por los partidos políticos. Estas han sido reformas integrales durante periodos específicos de tiempo, como por ejemplo las desarrolladas en los años 2007, 2008 y las del periodo 2012 a 2014. Esto, ha generado muchas controversias, especialmente, para refundar el Estado mexicano y romper con la inercia acumulada para crear un sistema institucional sólido y restarle influencia de los partidos políticos que la han impregnado. En este sentido, estos cambios implican un alto costo al país.

En el aspecto señalado, los principales diseños de la gestión política, se refuerzan por un mecanismo de integración de estos poderes para desarrollar un aspecto evaluativo. Generar un marco de mayor responsabilidad y compromiso y tener una estructura electoral más sólida. Este equilibrio, que se pretende desarrollar, necesita romper el paradigma de una legislación ordinaria de ahora a una alternativa de gobernabilidad, en la cual, el trabajo desarrollado por las jurisdicciones, se enfoquen netamente en la realidad que México presenta, es decir, una ciudadanía que confíe más en las instituciones, y no por el sesgo que se ha creado deliberadamente, en cuanto a la destrucción de la transparencia por elementos de corrupción operado durante varios años (Berrones, 2020).

Como se desprende de todo lo relatado en esta parte del estudio que se analiza, la democracia se constituye como un sistema de organización política que implica la participación regular y activa de la ciudadanía. Por lo tanto, deben existir relaciones en la democracia entre dos de los elementos de configuración de un estado dado, es decir, el pueblo y las instituciones, han de definirse en dirección a la inclusión estrecha, permanente y global. Necesariamente va más allá de los límites exclusivos de la actividad electoral, y se constituye en un sistema vivo, es decir, como un registro concreto de ser y actuar, en el que tiene corresponsabilidad directa y complementaria entre los ciudadanos y los organismos públicos.

Sin embargo, el campo electoral está compuesto por un conjunto de acciones desarrolladas por diferentes actores. (Velázquez Flores y Alba Ulloa, 2019)¹¹².

3.4.1 Bondades de la Estructura Electoral Jurisdiccional

La reforma de 2014 implicó cambio en la estructura electoral de México. El poder ejecutivo desarrolló un mayor proceso de intervención y por el cual se amplió las jurisdicciones con más salas.

3.4.2 Visiones en Contra de la Estructura Electoral Jurisdiccional

La transformación del Tribunal Federal de Justicia Electoral implicó que se estableciera un Juzgado Especial de Distrito, y se revisara sustancialmente el sistema de justicia administrativa punitiva, donde se necesitaban las labores judiciales necesarias para su desarrollo y remediarlo, con un procedimiento sancionador especial, cuyas reglas de origen, tratamiento y resolución dan lugar a un mecanismo previsto en el artículo de la ley sobre instituciones y procedimientos electorales, así como en la ley común sobre el sistema de medios electorales de disputa. En este último caso para decisión final, la Sala Superior del Tribunal Supremo Electoral (Kuri & Fernández, 2021)¹¹³.

3.5 Derecho Electoral Comparado

El Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación es una de las jurisdicciones electorales más caras de México (González, 2011)¹¹⁴ con un presupuesto hace 20 años de cerca de 2000 millones de pesos. Es decir, una cifra superior a los 150

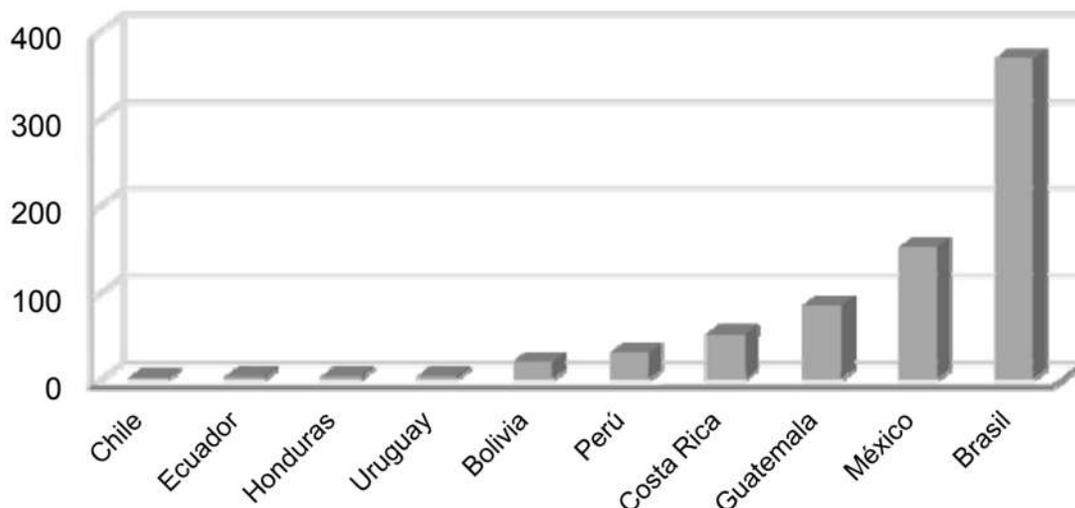
¹¹² Velázquez Flores, R., & Alba Ulloa, J. L. D. (2019). Los factores internos y externos en la política exterior mexicana (2012-2018): una evaluación general. *Foro internacional*, 59(3-4), 671-701.

¹¹³ Kuri, G. R., & Fernández, A. G. (2021). Las reformas al poder judicial en México ¿Allanando el camino al Lawfare? *NULLIUS: Revista de pensamiento crítico en el ámbito del Derecho*, 2(2), 112-136.

¹¹⁴ González M. (2011) ¿Democracia a cualquier precio? El suntuoso Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación.

millones de dólares anuales ocupa el segundo lugar en los países que han invertido en presupuesto (Matamoros, 2018; Mendoza, 2019)¹¹⁵.

Figura



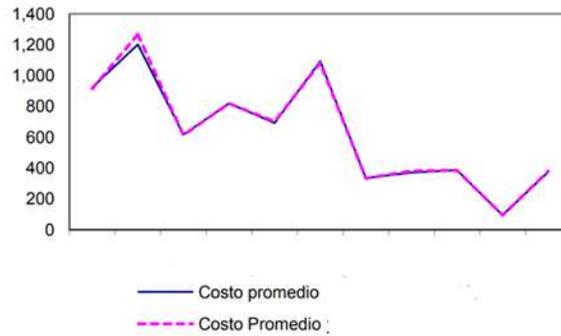
Fuente: González (2011).

En la gráfica se observa que México ocupa el segundo lugar. De los presupuestos, tribunales electorales más costosos, seguido de Guatemala, Costa Rica, Perú, Bolivia, Uruguay, Honduras, Ecuador y Chile. La lista la encabeza Brasil (Escalante, & Yerena, 2018; Pérez-Verduzco y Muro, 2018)¹¹⁶.

Considerando lo anterior, este Tribunal es una de las instituciones públicas donde se perciben los más altos salarios y las mejores prestaciones. Al comparar las transformaciones hechas por la legislación, ejemplo en el año 1996 este Tribunal a través de una reforma constitucional, el sueldo de los magistrados se equiparó al de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la nación, y el de los magistrados de la sala regional del Tribunal al de los magistrados de tribunales de circuito.

¹¹⁵ Matamoros, M. J. C. (2018). Derecho electoral centroamericano. *Revista de Derecho Electoral*, (26), 1.

¹¹⁶ Escalante, J. A. M., & Yerena, J. R. A. (2018). CAPITULO IV LA REELECCIÓN EN MÉXICO, ESTUDIO COMPARADO. *Tribunal Electoral de Quintana Roo*, 41.



En México, las controversias electorales federales promovidas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las controversias relativas a elecciones locales ante las respectivas comisiones electorales se establecieron y organizaron en cada entidad federativa, aunque luego de la reforma electoral de 2014, se instauró un nuevo juicio de revisión de la constitución electoral ante la Sala Superior del Tribunal Electoral para examinar la constitucionalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales locales. Por su parte, en el sistema federal europeo, como el de Alemania y Austria, también corresponde al órgano central, el respectivo Tribunal Constitucional, que también ejerce el control sobre la periodicidad de las elecciones locales (Espinosa-Santiago, 2021)¹¹⁷.

En general, existe una clara tendencia hacia la legitimación de procedimientos electorales controvertidos. Esta situación se refleja no solo en el abandono gradual de las disputas políticas electorales por parte de la consiguiente provisión de remedios ante las jurisdicciones correspondientes, sino también en el hecho de que el número de agencias responsables de organizar, administrar y supervisar las elecciones, los procedimientos son fuertemente judicializados en su fusión (algunos de sus miembros son del poder judicial o designados para gozar de garantías equivalentes a las de otros tribunales).

La consecuencia de la "legalización" de este controvertido sistema electoral fue los procedimientos electorales que deben basarse en el principio de jurisdicción (constitucional y/o legal) y no sobre una base mayoritariamente discrecional.

¹¹⁷ Espinosa-Santiago, O. (2021). Derecho electoral latinoamericano. Un enfoque comparativo. Foro internacional, 61(3), 814-822.

Conclusiones Capitulares

En el capítulo se ha expuesto los cambios que la reforma electoral impuso a las jurisdicciones electorales promovidas por el poder judicial federal. También las grandes limitaciones existentes a nivel local para un desarrollo sustancial de la aplicación de la reforma electoral del 2014. De allí que las decisiones judiciales se enfocan en desarrollar de forma transparente la gestión jurídica y al mismo tiempo la administración eficiente de sus recursos. Ello es el primer paso para mejorar un escenario jurídico que impacte positivamente en México, especialmente por el proceso político reciente que abrió paso a una investigación en pleno de todos los elementos que han intervenido en el proceso acontecido los últimos 8 años.

CAPITULO IV: Alternativas para Eficientizar la Estructura Electoral en México

Sumario

Alternativas para Eficientizar la Estructura Electoral en México; Nota Introdutoria; 4.1 Iniciativas de Reformas Actuales Mexicanas en Materia Electoral y su Análisis; 4.2 Alternativas Electorales en el Mundo Comparadas con México para su Mayor Eficiencia; 4.2.1 Sistema de pluralidad-mayoría; 4.2.2 Sistemas de representación proporcional; 4.2.3. Sistemas mixtos; 4.2.4. Distribución en el mundo de los sistemas electorales; 4.3. Alternativas para Eficientizar la Institucionalidad Electoral; 4.3.1 Aparato electoral de Costa Rica; 4.5 Alternativa Propia para Eficientizar la Estructura Electoral Mexicana; Conclusiones Generales.

Nota introductoria

El desarrollo del proceso de reforma electoral que acontece en México en la actualidad, es un momento crucial para definir los pros y contras que tiene el sistema electoral mexicano, en cuanto a sus procesos, instituciones y métodos que han sido señalados de exuberantes en cuanto a su financiamiento o bien, que su verdadero problema radica en la selección per se de los representantes, destacando que es su país con una extensión territorial grande, y que depende ingresos públicos para sustentar dicho sistema.

Mientras que en México su portal del sistema de información legislativa define como "el conjunto de reglas y procedimientos destinados a regular las diversas etapas de los procesos de votación por los cuales la voluntad de la ciudadanía se transforma en órganos de gobierno de representación política¹¹⁸, de allí que el sistema se configura como un grupo de órganos que llevan a cabo dichos procedimientos

En consecuencia, parte del sistema electoral va de la mano con los Organismos electorales de los cuales no se podría poner en marcha su funcionamiento, en tanto que según la Red de conocimientos electorales se considera que:

La complejidad y las habilidades especiales para la administración electoral requieren que se creen una o varias instituciones que sean responsables de las actividades electorales. (...) ha sido acuñado para referirnos al organismo u organismos responsables de la administración electoral independientemente de cual sea el marco constitucional existente etc.¹¹⁹.

Finalmente, es imperante establecer que es una Reforma, pues de este se definirá los cambio sustanciales o menores que dependerá dicho sistema, así Ossorio establece que es todo cambio, modificación o enmienda de cualquier acto administrativo, gubernamental, legal, institución, constitucional etc.¹²⁰

En los pueblos de América, se recomienda que los procesos electorales instauren legalmente un conjunto de actos secuenciados y ordenados en el tiempo, que tengan como propósito la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Es deseable que en dichos actos las autoridades electorales incluyan la participación de los partidos políticos, las organizaciones y la ciudadanía.

El proceso electoral es un conjunto de actos ordenados, instruido en las leyes correspondientes, con el objeto de que las autoridades electorales, los partidos políticos, y la ciudadanía, renueven periódicamente a los servidores públicos que

¹¹⁸ Glosario. Sistema Electoral

¹¹⁹ la Red de conocimientos electorales, Administración electoral

¹²⁰ Ossorio, M, Diccionario de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales, p. 463 1963

integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo en todas las escalas de gobierno, según la nación de la que se trate.

El principio de certeza es requisito indispensable en todas las etapas del proceso electoral. El dotar de certeza todos los actos del proceso electoral permite tener confianza en los resultados. Esto implica que las reglas bajo las cuales se desarrollan los procesos deben ser claras, con conocimiento previo y aplicadas en igualdad de circunstancias y sin distinciones. La actuación de la autoridad debe ser apegada a derecho y sus actos verificables, lo que genera seguridad jurídica electoral.

Así, según las buenas prácticas electorales elaborada por la Organización de Estados Americanos (2021) se estipula que la seguridad jurídica supone una garantía de la protección efectiva de los derechos de todas y todos los ciudadanos. Gracias a ella, cada poder del Estado cumple con sus funciones con eficiencia. Además, funciona como un excelente mecanismo de cohesión social.

Se sugiere que la normativa jurídica electoral sea previa, clara y pública. La seguridad jurídica busca obtener una conducta previsible de las autoridades electorales, que brinde certeza de los actos y elimine arbitrariedades en el ejercicio de las funciones de la autoridad.

La estabilidad se basa en las reglas claras, ciertas y sin posibilidad de modificación, una vez iniciado el proceso electoral. La seguridad jurídica electoral de los órganos de resolución de controversias los obliga a interpretar y aplicar la normativa constitucional, legal y reglamentaria de manera coherente y consistente. Cuando el carácter dinámico y cambiante de las circunstancias y las nuevas reflexiones sobre la normativa aplicable parecen exigir un cambio en el criterio de interpretación, debe tenerse especial cuidado en justificar plenamente tales modificaciones y hacerlas de forma excepcional. Dicho actuar no solo brinda certeza sino, además, es una prueba de la independencia e imparcialidad de los órganos.

4.1 Iniciativas de Reformas Actuales Mexicanas en Materia Electoral y su Análisis

Actualmente México atraviesa un proceso de reforma electoral que cuenta para la fecha con 40 iniciativas estipuladas en el portal web de la reforma electoral 2022¹²¹ con proyectos para reformar, derogar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia político-electoral, que han sido propuestas por los grupos parlamentarios (representación política) representados por los partidos políticos Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) con 16 iniciativas, el Partido Acción Nacional (PAN) con 7 iniciativas, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) con 5 iniciativas, el Movimiento Ciudadano (MC) con 6 iniciativas, el Partido del Trabajo (PT) con 3 iniciativas, haciendo un total de 38 propuestas electorales, mientras el Congreso del Estado de Aguascalientes, el Diputado Carlos Sánchez Barrios (suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios) y finalmente, el Ejecutivo Federal liderado por el Presidente Lic. Andrés Manuel López Obrador (iniciativa N 35), iniciaron sus propias iniciativas cada uno para un total de 42 iniciativas.

En este sentido, se expresa en el siguiente recuadro, la conformación de las iniciativas planteadas para la fecha según la figura que lo ha promovido:

Reformas electorales recientes

Presenta	Iniciativa
Movimiento de Regeneración Nacional(Morena)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Disminuir el tiempo de duración utilizado para las campañas electorales. Aumentar de 3% a 5% el total de votaciones para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales. 2. Establecer la eliminación de los 200 diputados plurinominales.

¹²¹ La información fue revisada el día 28 de julio del 2022, dicho listado está sujeto a cambios por presentación de nuevas iniciativas, resolución o acto parlamentario-legislativo posterior que lo afecte

	<ol style="list-style-type: none">3. Para ser diputado se requiere acreditar el curso sobre violencia política en razón de género.4. Eliminar a las 200 diputadas y diputados electos por el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.5. Incluir que la Cámara de Diputados estará integrada por 100 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante la constitución de cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. Anexar que ningún partido político podrá contar con más de 240 diputados por ambos principios.6. Inclusión de las personas con discapacidad en el ejercicio de los derechos políticos electorales.7. Establecer que los diputados que sean elegidos por representación proporcional serán definidos con base en las candidaturas de mayoría relativa de cada partido político que no obtuvieron el triunfo y contaron con los porcentajes más altos de votación plurinominales correspondientes.8. Disminuir el número de diputados por el principio de representación proporcional a 100.9. Reducir el número de integrantes de la Cámara de Senadores, de 128 a 96 senadoras y senadores. Eliminar las senadurías de representación proporcional.10. Reconocer los distritos electorales uninominales con 40% y más de población indígena con apego al criterio de la conciencia de su identidad indígena
--	--

	<p>11. Los que han sido consejero presidente, consejeros electorales y secretario ejecutivo, no podrán desempeñar cargos públicos de elección popular o de dirigencia partidista, durante los 10 años siguientes a la fecha de conclusión de su cargo. En el mismo sentido. Para ocupar dichos cargos deberán cumplir con al menos 10 años sin haber sido candidato a algún cargo de elección popular o de dirigencia partidista, al momento en que salga la Convocatoria.</p> <p>12. Regular en la ley las modalidades conforme a las Cuales los consejeros del Instituto Nacional Electoral podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los sujetos que regulan, estará prohibido que participen en reuniones o plenarias de algún partido político.</p> <p>13. Se propone mayores requisitos negativos para ser diputado.</p> <p>14. Establecer como derecho de la ciudadanía participar en los procesos y procedimientos de ratificación de mandato.</p> <p>15. Establecer mecanismos accesibles, tanto físicos como electrónicos para la participación ciudadana.</p>
<p>Partido Acción Nacional (PAN)</p>	<p>1. Incluir como facultad del Congreso General la de realizar o ratificar los nombramientos de los integrantes de los órganos públicos autónomos (...), así como de ministros de la Suprema Corte de Justicia, consejeros de la Judicatura federal y magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>

	<ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="565 191 1385 552">2. Establecer los requisitos para realizar los nombramientos o ratificación (..), de los integrantes de los órganos públicos autónomos (.). así como de ministros de la Suprema Corte de Justicia, Consejeros de la Judicatura Federal y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.<li data-bbox="565 575 1385 1318">3. Establecer que la Sala Superior estará integrada hasta 4 Magistradas o Magistrados de un mismo género, asimismo, la Presidencia será por 3 años. Señalar que en la integración de las Salas Regionales del Tribunal Electoral podrá haber hasta 2 de un mismo género. Incluir en los requisitos para ser Diputada o Diputado Federal, así como Senador o Senadora, el no estar condenada o condenado por los delitos de violencia familiar y/o doméstica, por delitos sexuales, contra la libertad sexual, contra la intimidad corporal, así como por ser persona deudora alimentaria morosa. Establecer los requisitos que deben cumplir las personas indígenas para ser Diputada o Diputado Federal, así como Senador o Senadora.<li data-bbox="565 1341 1385 1598">4. Considerar dentro del sistema de nulidades de las elecciones federales o locales (..), cuando se tenga acreditada la violencia política en razón de género mediante sentencia emitida por los órganos jurisdiccionales en materia electoral.<li data-bbox="565 1621 1385 1877">5. Establecer que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable (. -). sobre la designación de magistraturas de los Tribunales Electorales en las entidades federativas, conforme a los procedimientos previstos. Prever que las
--	--

	<p>autoridades electorales jurisdiccionales serán electos por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, previa convocatoria pública y mediante el proceso especial de evaluación.</p> <p>6. Propone reforma política-electoral. Reforma en materia de segunda vuelta, nulidad de elección por participación de crimen organizado, lista plurinominal, gobiernos de coalición, reforma en materia de comunicación social.</p> <p>7. Establecer que cada partido político nacional utilizará el tiempo por concepto de radio y televisión en los formatos que establezca la ley, asignando un porcentaje para la presentación de propuestas relativas a la promoción y protección de los derechos humanos reconocidos, así como de las garantías para su protección, entre los cuales se encuentra la igualdad entre hombres y mujeres tanto en el entorno público como privado (...).</p>
<p>Partido Revolucionario Institucional (PRI)</p>	<p>1. Incorporar la segunda vuelta electoral, para la elección del presidente al señalar que será electo presidente el candidato que obtenga más del 50% de la votación válida emitida en la elección; y en caso de que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta se procederá una segunda vuelta electoral entre los candidatos con mayor votación.</p> <p>2. Afianzar la garantía de los derechos políticos electorales de las personas con discapacidad.</p> <p>3. Materia Política Electoral. participación de las personas con discapacidad en los cargos en las</p>

	<p>candidaturas a los distintos cargos de elección popular.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Que las leyes determinen la participación de los jóvenes en la materia electoral. 5. Legitimar al INE para promover acción de inconstitucionalidad contra leyes electorales
<p>Movimiento Ciudadano (MC)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer que el Instituto Nacional Electoral contará con recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales, para la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados. Incluir en las características del INE, que goza de autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. 2. Requisitos para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado para los ciudadanos mexicanos residentes en el exterior. 3. Modificar el número de diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales. 4. Modifica el tiempo de trasmisión en radio y televisión de los partidos políticos 5. Establecer como derechos de la ciudadanía, votar en las elecciones populares, a partir de los 16 años de edad y votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional. 6. Establecer que, para la elección de las y los 200 diputados electos por el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales

	<p>plurinominales de las cuáles resultarán 185 diputados y diputadas en el país; y, una circunscripción especial para los ciudadanos mexicanos residentes en el exterior que estén inscritos en la lista Nominal de Electores, de la que resultarán 15 diputados y diputadas</p>
<p>Partido del Trabajo (PT)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Propone una reforma política electoral. Voto electrónico, principio de paridad de género en el nombramiento de cargo del poder Ejecutivo, funciones generales del INE, entre otras.¹²² 2. Que proceda la revocación de mandato de integrantes del Ayuntamiento. 3. Tasar como edad mínima para ser diputado (a) 18 años y de 21 para ser senador (a).
<p>Congreso del Estado de Aguascalientes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 55.
<p>Diputado Carlos Sánchez Barrios</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer como requisito para ser diputado no haber recibido condena por delito doloso, así como no estar inhabilitado para el servicio público por cualquier institución federal, estatal municipal, o de los organismos a los que la Constitución, les otorga autonomía, así como haber nacido en la entidad federativa en que se lleve a cabo la elección o con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

¹²² Iniciativa número I propuesta por el PT, Gaceta Parlamentaria (2022) Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma político- electoral, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PT, Número 6012-V, 2022.

Ejecutivo Nacional	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reforma en Materia Política- Electoral:¹²³ <ol style="list-style-type: none"> a. Reducir el financiamiento de partidos políticos. b. Cambio en el acceso de los partidos políticos a radio y televisión con fines electorales. c. Unificación de las autoridades electorales administrativa y jurisdiccional, extinción de los OPLES y tribunales de las entidades federativas. d. Elección mediante sistemas de listas por entidad federativas y reducción del número de legisladores(as). e. Implementar el voto electrónico. f. Reducción de integrantes de congresos locales, ayuntamientos y alcaldías.
-------------------------------	---

Elaboración propia

Al analizar las diversas iniciativas de reforma electoral, se puede constatar que se busca impactar principalmente en las siguientes áreas del sistema electoral: En actividades y procesos propios de los partidos políticos (costo de las campañas, participación en radio y televisión), en los procesos referentes a la selección de candidaturas y el financiamiento general de las elecciones y en menor medida se encuentra, la equidad de género, mecanismos para la participación y los delitos electorales.

En cuanto al sistema electoral las propuestas de reformas procuran incidir sobre la figura institucional de las autoridades electorales administrativas y las autoridades electorales jurisdiccionales, destacando la señalada por el Ejecutivo Nacional, igualmente se ha impulsado dicha acción desde los grupos parlamentarios ocupados por Morena, el PAN, el PRI, y por MC, y va desde su completa modificación, hasta darles nuevas facultades, en los siguientes términos:

¹²³ Iniciativa del Ejecutivo federal Con proyecto de decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, Número 6012-X1 pp. 2.22 2022

En cuanto a las autoridades electorales administrativas, el caso más polémico es sin duda la presentada por el presidente Andrés López Obrador, quien busca reestructurar completamente dicho organismo, esto por la falta de apego a los principios de objetividad, independencia e imparcialidad que son propias de la función electoral¹²⁴ y que han sido desvirtuados y que, según el Ejecutivo, quedo en evidencia luego del proceso de revocación del mandato.

Aunado a ello, el Ejecutivo ve con preocupación el costo de operación de los procesos electorales que supone el sistema actual y que alude principalmente a la complejidad en la estructura y diseño de tal institución, de esta forma se enfatizó que tales características “(..) hacen del INE un organismo autónomo grande. burocrático y marcadamente ineficiente para cumplir su principal labor: garantizar elecciones libres, auténticas y democráticas”.¹²⁵ De allí que se propone los siguientes parámetros para resolver dicha situación:

Es necesario la reforma de 8 artículos constitucionales¹²⁶ mediante el cual se podrá Suprimir al INE para crear en su lugar el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas (INEC) como autoridad electoral independiente¹²⁷ quien fungiría como la única autoridad administrativa electora del país. En consecuencia, se elimina la figura de los organismos públicos locales electorales (OPLE) cuyas funciones¹²⁸ pasan directamente al INEC. Seguidamente, se menciona "eliminar los distritos electorales y junto con éstos la estructura electoral distrital"¹²⁹ en cuanto al INEC se pretende

¹²⁴ Iniciativa del Ejecutivo federal Con proyecto de decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, Numero 6012-XI, Pp. 9 2022

¹²⁵ Iniciativa del Ejecutivo federal Con proyecto de decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, Numero 6012-XL pp. 10-11 2022

¹²⁶ El 41,73,99,105, 116 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹²⁷ Iniciativa del Ejecutivo federal Con proyecto de decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, Numero 6012-XL pp. 10 2022,

¹²⁸ Esto es la organización de procesos electorales tanto federales, estatales y municipales. y la realización de ejercicios de democracia directa previstos por la Constitución y las leyes.

¹²⁹ Iniciativa del Ejecutivo federal Con proyecto de decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, Numero 6012-XL pp. 11 2022

que sus órganos sean de carácter temporales y auxiliares principalmente en los periodos electorales"¹³⁰. conformado de la siguiente manera:

Mediante votación popular se decidirá al representante del Consejo General de la INEC. cuyo cargo tienen una duración de seis años de forma improrrogables. el primer domingo de agosto, cada seis años¹³¹ para ello será necesario que la Cámara de Diputados emita la convocatoria para la elección de los consejeros electorales del INEC. Permitiéndole a cada uno de los Poderes de la Unión postular veinte personas"¹³², mientras que el mismo INEC será el encargado de organizar el proceso electivo.

Se les otorga el derecho de acceso a radio y televisión a las personas candidatas al cargo de consejeras electorales, que deberá hacer uso en los tiempos oficiales asignados a los partidos políticos nacionales más un aparte del tiempo oficial, con el fin de exponer sus propuestas y programa de trabajo"¹³³

Al finalizar la jornada de votación, el INEC, por supuesto, debe efectuar los cómputos de la elección debiendo comunicar los resultados a la Cámara de Diputados, que de inmediato realizará y publicará la suma, misma que enviará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se encargará de resolver las impugnaciones, calificará el proceso y declarará sus resultados"¹³⁴

En este sentido, El Consejo General del INEC se integrará por siete consejeros y consejeras electorales presidiendo la institución la que haya recibido la mayoría de los votos"¹³⁵. Se destaca que, una vez seleccionadas los ciudadanos integrantes del

¹³⁰ Ibid

¹³¹ Iniciativa del Ejecutivo federal Con proyecto de decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, Numero 6012-XL pp. 13 2022

¹³² Ibid

¹³³ Iniciativa del Ejecutivo federal Con proyecto de decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, Numero 6012-XL pp. 14 2022

¹³⁴ Ibid

¹³⁵ Ibid

Consejo General del INEC, los integrantes del anterior Consejo General del INE cesarán en sus funciones.

En resumen, el ejecutivo Federal trata de optimizar las funciones del actual sistema electoral, mediante la desaparición de los OPLES y reducir el número de consejeros electorales, su periodo de cargo y su método de selección de tal modo de hacer del INE el único órgano electoral en todos los niveles de gobierno (federal, estatal y local). pero, además, lograr que el gasto público invertido en tan confuso sistema actual, pueda ser ahorrado y posteriormente aprovechado eficientemente en otras áreas que lo amerite la nación.

Por otra parte, referente a los órganos electorales jurisdiccionales, el Ejecutivo, igualmente trata de modificar su estructura y asignar nuevas facultades, insistiendo en que dicho órgano no procura realmente seguridad durante las elecciones en los siguientes términos:

Hay que agregar la irrelevancia de los tribunales locales en materia electoral: como primera instancia, no brindan certeza a los procesos electorales. El Poder Judicial de la Federación resuelve en definitiva casi cualquier acto impugnado de las elecciones locales. Por eso, se propone que el TEPJF absorba las controversias electorales locales del país¹³⁶.

De esto se puede inferir que dicho sistema jurisdiccional electoral busca disolver los tribunales electorales de las entidades federativas para que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cargue de los litigios electorales y los demás niveles de gobierno, federales y locales.

En este sentido, casi en los mismos términos que el órgano electoral administrativo, existe un cambio en la estructura jurisdiccional electoral, así se procura que la votación popular se decidirá la integración de la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que igualmente cuyo cargo tienen una duración de seis años de forma improrrogables, el primer domingo de agosto, cada seis años.

¹³⁶ Ibid

Para dicho caso, será el Senado de la República quien emitirá el decreto de convocatoria para la elección de las personas magistradas electorales".¹³⁷

Y de la misma forma se procura que todos los poderes de la unión participen, en este caso cada poder puede postular diez personas de manera paritaria siendo el INEC quien organizará el proceso electivo"¹³⁸. Las personas candidatas propuestas para ocupar las magistraturas de la Sala Superior, igualmente cuentan con el derecho de acceso a radio con el fin de exponer sus propuestas y programa de trabajo y televisión en los tiempos oficiales asignados a los partidos políticos Nacionales y del resto del tiempo oficial.¹³⁹

Finalmente, El INEC, como se mencionó, efectuará los cómputos de la elección, y los comunicará a la cámara correspondiente, en este caso es el Senado de la República, que de inmediato realizará y publicará la suma inmediatamente se lo enviará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que posteriormente procederá a resolver las impugnaciones, calificará el proceso y declarará sus resultados.¹⁴⁰

Se acuerda la elección de siete personas magistradas electorales elegidas hará a conformación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que deberán ocupar el cargo por un periodo de dos años¹⁴¹. Una vez que se haya efectuado la rendición de protesta de los ciudadanos electos magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aquellos quienes ocupen anteriormente dichos cargos deberán cesarán en sus funciones. En el mismo momento quedarán disueltos los tribunales electorales de las entidades federativas.

¹³⁷ Iniciativa del Ejecutivo federal Con proyecto de decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, Numero 6012-XL pp. 13 2022

¹³⁸ Iniciativa del Ejecutivo federal Con proyecto de decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, Numero 6012-XL pp. 13 y 14 2022

¹³⁹ Ibid

¹⁴⁰ Ibid

¹⁴¹ Ibid

Otras iniciativas planteadas procuran bien prever nuevas facultades al actual sistema electoral, precedido por el INE, O bien requisitos para los funcionarios de tal institución, que se garanticen recursos suficientes tanto humanos como técnicos, materiales y de presupuestos, y prohibiciones en materia de sus actuaciones durante los procesos.

De esta última, por ejemplo, desde Morena la diputada federal, Reyna Ascencio, presentó la iniciativa por la que se reforma el artículo 41 de la CPEUM, estableciendo que "las reuniones internas de los grupos parlamentarios de un partido político, son actos internos en los que no tendría que participar un consejero del Instituto Nacional Electoral"¹⁴², esto pues se considera que llevar acabo dicho contacto puede catalogarse como que se podría tratar asuntos de su competencia con aquellos sujetos que no solo representa sino que tiene intereses que pueden repercutir en alguna decisión frente a las elecciones.

O bien, en materia de requisitos para ser consejera o consejero electoral, desde Morena se considera que "los consejeros electorales deben de ser totalmente apartidistas y neutrales en la toma de sus decisiones y en las declaraciones que emiten"¹⁴³, de modo que se prohíba a quienes aspiren a ser electos por la Cámara de Diputados como consejeros Electorales, haber sido candidatos a algún puesto de elección popular o de dirigencia partidista 10 años antes al momento de salir la convocatoria para ser electos como consejeros, o bien por 10 años después a la conclusión de su periodo.

Desde los organismos jurisdiccionales electorales, el grupo Parlamentario del PAN propuso que se adiciona la fracción X del artículo 99 y se reforma el apartado 50., inciso c). de la fracción IV del artículo 116 de la constitucional con la finalidad de construir una categoría específica de la jurisdicción electoral local, que gozara de

¹⁴² Iniciativa número 12 del recuadro, Iniciativa que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamento de Morena, Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5959-VI, miércoles 9 de febrero del 2022

¹⁴³ Iniciativa número 11 del recuadro, Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo, 41 base v, apartado a de la constitución política de los estados unidos mexicanos en materia de requisitos para ser consejero electoral, a cargo del diputado Miguel Torruco Garza, del grupo parlamentario de Morena, p 5, 2022

autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mediante la modificación del régimen de elección de sus miembros

De ello se estableció que la consolidación y fortalecimiento de las autoridades jurisdiccionales electorales en dicho nivel:

Implica establecer mayores y mejores mecanismos para la selección y designación de sus integrantes alejados de intervenciones políticas ello se logra, al retirar del Senado de la República la facultad de designar magistraturas electorales y trasladarla a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (...)¹⁴⁴

Estas sin duda representan un cambio significativo para el sistema electoral en sus dos facetas administrativa y jurisdiccional, y son parte de las iniciativas próximas a votación del año en curso, sin embargo, no se limite a esto, como se ha notado en el recuadro, pues podemos percibir otras iniciativas como las siguientes:

De esta forma la participación política es sujeto de modificación pues tratan de incidir sobre la representación proporcional, así como en la reducción del número de legisladores en los congresos. El principal propulso de tales actos viene del Ejecutivo nacional quien propone un nuevo método de sistemas de listas votadas en cada una de las entidades federativas en contra posición a la elección de representantes legislativos mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

En tanto que el método de elección por listas supondría la determinación de la cantidad de curules para cada una de las entidades federativas para la elección de la Cámara de Diputados se considerará por medio de la población total teniendo en cuenta el último censo general de población, y se dividirá entre el número de diputaciones, a efecto de obtener, en números enteros, el cociente de distribución¹⁴⁵

¹⁴⁴ Iniciativa número 5 del recuadro por PAN, Iniciativa que adiciona los artículos 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Noemí Berenice Luna Ayala e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

¹⁴⁵ Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(artículo 52). En lo que toca al Senado de la República, se integrará por tres senadoras o senadores en cada entidad federativa (artículo 56).

Esto viene debido a que se considera que se ha perdido legitimidad de las personas que funge como legisladores, especialmente las que han sido electas por voto plurinominal.¹⁴⁶ De esta forma El número de diputadas y diputados que actualmente de 500 escaños se reducirá a 300 (artículo 52). Mientras que, el número de senadores se reducirá de 128 a 96 (artículo 56) escaños"¹⁴⁷ Ambos representantes serán elegidos por el sistema de listas votadas en cada una de las entidades federativas.

Por otra parte, existe otra iniciativa que propone igualmente un cambio en el método de elección de los representantes, diseñada por Morena, en el cual se considera que el sistema de representación proporcional se ha ejecutado de forma errónea y por tanto "se debe reformar el mecanismo mediante el cual se implemente la representación proporcional y se complemente con otras figuras que permitan un sustento más claro y. a su vez, reflejen un mayor vínculo entre ciudadanas, ciudadanos y sus representantes".¹⁴⁸

En este sentido los objetivos de la iniciativa procuran eliminar el método de representación proporcional y en su lugar se adopta el método de primera minoría, de modo que las diputadas y diputados o bien las senadoras y senadores necesitan que "sus porcentajes minoritarios sean los mejores posicionados en su respectiva circunscripción"¹⁴⁹, esto quiere decir que se integra por aquellos candidatos que

¹⁴⁶ Iniciativa del Ejecutivo federal Con proyecto de decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, Numero 6012-XI, pp 14, 2022

¹⁴⁷ Iniciativa del Ejecutivo federal Con proyecto de decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, Numero 6012-XI, pp 15, 2022

¹⁴⁸ Iniciativa número 7 del recuadro propuesta por Morena, iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, en materia de legisladores plurinominales, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, Gaceta parlamentaria, año XXV, número 6004-II lunes 18 de abril de 2022

¹⁴⁹ Ibid

hayan ocupado el segundo lugar en número de votos en las entidades federativas de la circunscripción plurinominal de que se trate.

Es necesario mencionar otro de los grandes cambios que son parte de la reforma para los procesos electorales como se conocen en la actualidad. y es referente al financiamiento de los partidos políticos y candidaturas independientes varios grupos aseguraron repensar la forma en que se despliega los recursos presupuestarios públicos, entre los que se encuentra:

El Ejecutivo federal señaló que “uno de los temas que suscita mayor indignación en la opinión pública es la millonaria cantidad de recursos del erario que año con año son entregados a los partidos políticos nacionales y locales para el sostenimiento de sus estructuras y la obtención del voto”¹⁵⁰, recursos que son usados entre otras cosas para sustentar su aparato burocrático, que va desde el pago de sueldos de los integrantes que lideran su funcionamiento, el mantenimiento de los bienes sean este muebles o inmuebles, básicamente, son una institución que es mantenida por el Estado, que s bien son necesarias para mantener los estándares democráticos aceptables y necesarios en la sociedad, se considera que es suficiente con su libre desarrollo y juego electoral legal como se establece en el ordenamiento jurídico.

Por tal razón el financiamiento a dichos entes es necesaria, y significa para el Estado un gasto del presupuesto público que puede ser usado alrededor de objetivos nacionales como la pobreza, la educación, el trabajo, etc. De allí que la propuesta gira en torno a "eliminar el financiamiento público de partidos políticos respecto de sus actividades ordinarias y plantea que cubran dichos gastos mediante el financiamiento de sus simpatizantes y militantes”¹⁵¹. Mientras tanto solo se acepta financiamiento público solamente para el gasto de campañas durante la contienda electoral.

¹⁵⁰ Iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, Numero 6012-XI pp. 2-3 2022

¹⁵¹ Iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, Numero 6012-XI pp. 3 2022

En cuanto a la obtención de recursos privados, que abarca el sostenimiento de sus actividades ordinarias y los gastos de campaña durante los procesos electorales, serán guiadas por reglas acordadas, tales como:

la identificación y reporte contable de la fuente de todo recurso obtenido sin exceder los topes señalados en la legislación; los recursos provistos no serán deducibles de impuestos; se prohíbe que una misma persona física. done en un año calendario a más de un partido o candidatura independiente y que se apliquen recursos obtenidos para el sostenimiento de actividades ordinarias en gastos de campaña o al pago de deudas contraídas para cubrir procesos electorales anteriores.¹⁵²

De esta forma, no solo se intenta independizar a los partidos políticos del Estado, no solo en los procesos electorales sino en sus funciones diarias, sin que se plantea un juego partidista sobre las bases de la legalidad, sin que estos se vean e a necesidad de conseguir financiamiento legal, o que exista posiciones contrarias en cuanto a la vinculación de los ciudadanos con los partidos que pudiera afectar su imparcialidad.

Como se puede observar, el ejecutivo ha señalado varios cambios trascendentales para el sistema electoral del cual existen posiciones contrapuestas, así por ejemplo otros grupos advierten que las reformas son necesarias principalmente en la forma de selección de la mismísima figura del presidente, como o acotaron el Partido Acción Nacional (PAN) y como el Partido Revolucionario Institucional (PRI). quienes igualmente buscan implementar el cambio con lugar al esquema de segunda vuelta electoral.¹⁵³ De esta forma el Pan ha señalado que la regla de mayoría simple de la cual se basa las elecciones puede "generar insatisfacción en un amplio porcentaje de electores que no perciben que el candidato elector cuete con la legitimidad suficiente para detentar el cargo"¹⁵⁴ de esta forma, dicho carencia será sustentada

¹⁵² Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto, por el que se reforma, derogan y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, Numero 6012, pp 4 2022

¹⁵³ Iniciativa número 6 propuesta por el PAN y numero 3 propuesta por el PRI

¹⁵⁴ Reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, a cargo de las y de los diputados, Jorge Romero Herrera, José Elías Lixa Abimerhi,, Jorge Arturo Espadas Galván, Marco Humberto Aguilar Coronado, Paulo Gonzalo Martínez López, José Antonio

por la segunda vuelta electoral, la cual, si ninguno de los candidatos pudo obtener la mayoría absoluta de los votos (más del 50%). es necesario que los dos candidatos con mayor porcentaje se enfrenten en una segunda vuelta electoral, y que será el mismo día de la jornada

El PRI igualmente, considera que es necesario la segunda vuelta electoral y al igual que el PAN, sostiene que existe un atmosfera poco democrática cuando se disponen a otorgar el triunfo cuando existe sólo una mínima diferencia de votos entre los contendientes, lo que acarrea un efecto negativo para el gobierno que inicia sus funciones, debiendo enfrentar “la polarización de las fuerzas políticas aumenta el rechazo social, además las Cámaras del Congreso de la Unión generalmente no cuenta con mayoría absoluta, de tal suerte, la construcción de acuerdos resulta sumamente compleja inclusive nula”.¹⁵⁵

De ser aprobado algunas de las anteriores iniciativas, se estaría hablando de un cambio sustancial en las reglas del juego electoral de la nación, que afectaría a todas las áreas, pues se trata de un numero alto de personas que trabajan en las instituciones que conforma la INE, además, la cultura política mexicana no ha experimentado una forma de financiamiento de partido mediante la población, por lo cual impactaría en los ingresos inmediato de cada uno de estos. Cada una de estas situaciones es y deberá ser estudia tanto por los legisladores como por la sociedad civil.

En este sentido, desde los académicos u opinión pública en general se han señalado diferentes posturas sobre las iniciativas que inciden fuertemente sobre al sistema. principalmente sobre las señaladas desde el Ejecutivo Federal.

4.2 Alternativas Electorales en el Mundo Comparadas con México para su Mayor Eficiencia

García García, Lizbeth Mata Lozano, Itzel Josefina Balderas Hernández, Sonia Rocha Agosta y Roció Esmeralda Reza Gallegos, del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 18 de mayo 2022, p 2 , 2022

¹⁵⁵ Iniciativa que reforma el artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a cargo del Diputado Enrique Murar Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PRI, Gaceta parlamentaria, año XXV, número 5962-VII, martes 15 de febrero del 2022

La Democracia en un país es la base de para que se respeten las libertades, derechos y garantías que son consagradas en las constituciones del mundo para los derechos humanos, pero para que ella pueda desarrollarse adecuadamente es necesario que cuente con varios factores, entre los que está un buen Funcionamiento del sistema electoral en el país, pues este es que el permite que exista una transferencia del poder de forma pacífica, que exista la representación de género, permite el desarrollo de un sistema de partidos políticos, pero más importante, se instaura sobre las bases de la elección popular, pues es en el ciudadano donde reside la soberanía del Estado y por tanto tienen el derecho de asumir dicho compromiso

En consecuencia, se ha determinado que participar en los procesos en torno a los asuntos públicos igualmente es un derecho humano reconocido desde las más altas esferas nacionales e internacionales, de esta forma en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se ha señalado en su artículo 21 numeral primero que “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos”, y en nuestro país, como en toda la región, este derecho solo se puede respetar mediante el ejercicio adecuado de sistema electoral, que respete el flujo electora que sea imparcial e independiente de cualquier interferencia externa, que además posea un régimen idóneo no solo al proceso electoral sino a la opinión y cultura política de la ciudadanía, quienes son los que tienen la última decisión. En este sentido se dispone a examinar cómo se instaura y funciona otros sistemas electorales distintos al diseño mexicano de tal forma de considerar alternativas que puedan desvirtuar o por el contrario, fortalecer las bases sobre las que se desarrolla nuestro sistema actual, de tal forma de entender si este es apropiado para el país o representa mayores desventajas que beneficios. y, por tanto, merezca tomarse en cuenta, de cara a la reforma, si es necesario un cambio de gran escala estructural, o un cambio en ciertos aspectos, pues un mal diseño puede incidir negativamente sobre la democracia e incluso la estabilidad política del país.

En el mundo existen diversos sistemas electorales, y cada país puede y han partido de la base de dichos sistemas para conformar y adecuar el propio a sus necesidades, sin embargo, se reconocen tres grandes familias de sistema electoral: Sistemas de Pluralidad-Mayoría, Sistemas de Representación Proporcional y los sistemas mixtos, y cada una de estas categorías a su vez se dividen en subconjuntos de sistemas, de allí que es conveniente entender en que consiste cada uno.

4.2.1 Sistema de pluralidad-mayoría

El primero de la lista es el sistema de pluralidad-mayoría, el cual tiene una naturaleza simple y es que "Después de que los votos han sido emitidos y contados en su totalidad, los candidatos o partidos que obtuvieron la mayor cantidad de votos son declarados ganadores"¹⁵⁶ en otras palabras la persona que se convierte en ganador será aquel que logra obtener el mayor número de votos su característica principal es el uso de distritos uninominales. Ahora bien, esta forma de selección es la más simple y en consecuencia tiene variantes que refuerza la legitimidad de los resultados, así se reconoce los métodos de Mayoría simple, Voto en bloque, Voto en bloque por partido, Voto alternativo y Doble ronda.

a. Mayoría simple o relativa

Conocido también como sistema de pluralidad en distritos uninominales, es la primera de las formas en que se puede ejercitar u sistema de pluralidad mayoría, en el cual se utilizan distritos uninominales¹⁵⁷ y la votación se enfoca en los candidatos. de tal manera que se concretiza cuando "Al elector se le presentan los nombres de los candidatos postulados y vota seleccionando solamente uno de ellos. El candidato ganador es simplemente el que obtuvo la mayor cantidad de votos"¹⁵⁸, así existe un candidato ha superado en relación al voto a sus contractasen la contienda. Cabe destacar que se critica el hecho de que este sistema tiende afectar

¹⁵⁶ Reynolds, A. Reilly, B & Elis, A, Diseño de sistemas electorales: El nuevo manual de IDEA Internacional. Instituto Federal Electoral, México D.F., p 39 2006

¹⁵⁷ Las zonas o regiones en que se divide un país para elegir a un solo representante popular.

¹⁵⁸ Ibid

a los partidos minoritarios de una representación justa. pues, permite mejores ventajas a los dos partidos con mayores seguidores (bipartidista). por lo que los demás partidos casi nunca alcanzan representación, así como los ciudadanos que siguen estos partidos políticos, por ello se ha constatado que "es menos probable que las minorías étnicas y raciales alrededor del mundo obtengan representación en legislaturas elegidas bajo sistemas de mayoría simple"¹⁵⁹ lo que representaría una limitante para regiones que tengan una marcada cultural étnica., que necesariamente debe ser tomada en cuenta.

b. Voto en bloque

Este sistema se basa en la aplicación del principio de mayoría simple, pero con la variante de que será en distritos plurinominales¹⁶⁰, de esta forma "Los electores disponen de un número de votos igual al de los escaños a elegir y los obtienen los candidatos que consiguen los mayores porcentajes de votación"¹⁶¹, no necesariamente deben votar por todos, si no por los que sean de su agrado, el problema que acompaña dicho sistema es que la tendencia regular en las elecciones radica en que las personas votan solo por los candidatos de su partido político, esto ocasiona que el resultado beneficie solo a ese partido excluyendo igualmente al resto de la representación ciudadana pues sea el hecho de obtener una mayoría simple de los votos le permitiría obtener todos, o casi todos, los escaños con que cuente esa área en la legislatura.

c. Voto en bloque por partido.

Dicho sistema se despliega en distritos plurinominales el cual se va a consagrar alrededor de listas de candidatos partidistas por encima de candidaturas individuales, es decir se concentra en el partido no en el individuo, de esta forma, "El partido que logra la mayor cantidad de votos obtiene todos los escaños en el

¹⁵⁹ Reynolds, A. Reilly, B & Elis, A, Diseño de sistemas electorales: El nuevo manual de IDEA Internacional. Instituto Federal Electoral, México D.F., p 42 2006

¹⁶⁰ Las zonas o regiones en que se divide un país para elegir varios representantes

¹⁶¹ Reynolds, A. Reilly, B & Elis, A, Diseño de sistemas electorales: El nuevo manual de IDEA Internacional. Instituto Federal Electoral, México D.F., p 50 2006

distrito y. por lo tanto, su lista de candidatos resulta vencedora por completo”¹⁶², en este sentido las personas dirigen su atención a su simpatía por cualquiera de los partidos, sus actuaciones, ideologías, y eficacia en su desempeño, por lo que a estos no se les exige contar con la mayoría absoluta pues en una sociedad democrática, es necesario la pluralidad de partidos. Al igual que los demás sistemas mencionados, el principal problema radica en la proporcionalidad, donde un solo partido puede ganar todos o casi todos los escaños a partir de la mayoría simple.

d. Voto alternativo.

El Voto alternativo consiste en establecer una votación en el cual se pueda seleccionar varias opciones, esto no quiere decir que se vote por dos o tres candidatos al mismo tiempo, sino que existe una escala de preferencia, desde el más preferido al menos de esta forma se señala en primer lugar a su opción principal para luego ir marcando sus demás opciones. En este sentido:

Los electores usan números para ordenar sus preferencias en la papeleta. El candidato que recibe la mayoría absoluta (50% más 1) de los votos válidos de primera preferencia es declarado electo. En caso de que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta de primeras preferencias, el último candidato es eliminado y sus votos son redistribuidos de acuerdo con las segundas preferencias marcadas hasta que un candidato obtenga a mayoría absoluta.¹⁶³

De esta forma se intenta no menos preciar la elección los candidatos que ha legado a ese punto gracias al impulso de un grupo que se tienen pocas posibilidades de concretar el éxito. que, si bien es minoría. merece ser tomado en cuenta su opinión para los procesos de asignación de cargos en el gobierno, esto pues a través de la segunda o subsecuentes preferencias que se han estipulado. Pocos son los países que se sirven de tal sistema en el mundo, pues resulta un poco confuso e igualmente

¹⁶² Reynolds, A. Reilly, B & Elis, A, Diseño de sistemas electorales: El nuevo manual de IDEA Internacional. Instituto Federal Electoral, México D.F., p 54 2006

¹⁶³ Reynolds, A. Reilly, B & Elis, A, Diseño de sistemas electorales: El nuevo manual de IDEA Internacional. Instituto Federal Electoral, México D.F., p 55 2006

incide sobre la proporcionalidad en ciertos casos, así “requiere de un grado razonable de alfabetización y un conocimiento básico de nociones matemáticas del electorado para ser utilizado de manera efectiva”¹⁶⁴, por lo cual incidiría sobre aquella población cuyo estatus socioeconómico sea de bajos recursos

e. Doble ronda o doble vuelta

En este sistema, como su nombre lo indica constar de dos encuentros para determinar quién será electo para representar al gobierno, en este sentido "el sistema de doble ronda es un sistema de pluralidad/mayoría en el que se celebra una segunda elección si ningún candidato o partido obtiene un porcentaje predeterminado de la votación, generalmente la mayoría absoluta en la primera ronda"¹⁶⁵, es necesario señalar que en el supuesto de que un candidato consiga la mayoría absoluta de los votos, entonces este pasa a ocupar el puesto inmediatamente, es decir es el ganador, por lo cual no se requiere de una segunda ronda, por el contrario si en la primera ronda ninguno obtiene la mayoría absoluta, es allí donde inicia la segunda ronda, y es aquí donde definitivamente el ganador es declarado electo. Puede existir un intervalo de tiempo entre cada ronda., lo que hace que se genere un fenómeno inusual. y es que "los votantes pueden reorientar conscientemente sus preferencias considerando los resultados de la primera elección"¹⁶⁶, este sistema por tanto permite a las personas tener una segunda oportunidad para votar por el candidato más apto.

4.2.2 Sistemas de representación proporcional

El Sistemas de representación proporcional "es la conversión deliberada del porcentaje de votos obtenido por un partido en un porcentaje equivalente de escaños en la legislatura"¹⁶⁷ esto quiere decir que el hecho de haber obtenido la

¹⁶⁴ Reynolds, A. Reilly, B & Elis, A, Diseño de sistemas electorales: El nuevo manual de IDEA Internacional. Instituto Federal Electoral, México D.F., p 57 2006

¹⁶⁵ Ibid.

¹⁶⁶ Sartori. G, ingeniería constitucional comparada: Una investigación de estructuras, incentivos y resultados. Fondo de Cultura Económico, México p. 21, 1994

¹⁶⁷ Reynolds, A. Reilly, B & Elis, A, Diseño de sistemas electorales: El nuevo manual de IDEA Internacional. Instituto Federal Electoral, México D.F., p 67 2006

mayoría de los votos no hace al ganador acreedor de todos escaños para sí y su partido, por el contrario, se trata de asegurar realmente la proporcionalidad reduciendo cualquier contraste entre el resultado de la votación general, es decir, de todo el electorado, y los que haya obtenido cada partido, otorgándole a este último, los escaños que obtuvo en relación a los votos obtenidos, así por ejemplo, si un partido se ha hecho con el 20% de los votos generales, solo puede optar por el 20 % de los escaños. De este sistema se han deducido otros dos que partes de estas bases, estos son el sistema de representación proporcional por listas y el de Voto único transferible, que se pueden entender de la siguiente forma:

a. Representación proporcional por listas

Este sistema implica que "cada partido o agrupación política presenta una lista de candidatos para un distrito electoral plurinominal. Los electores votan por una lista de partido y los partidos reciben los escaños en proporción los votos que hayan obtenido"¹⁶⁸, en este sentido, los electores en su oportunidad de votar solo pueden elegir el partido de su elección, por supuesto sigue la naturaleza de la representación proporcional donde el porcentaje que obtenga cada partido, será el mismo que reciba en escaños dentro del parlamento, posteriormente, los candidatos que ocupen los lugares ganados por cada partido saldrán de las listas que hubiere presentado el partido. Este sistema hace factible que los partidos políticos se reúnan para formar alianzas o coaliciones electorales, y en el mismo sentido la determinación de la magnitud de los distritos electorales.

Al momento de establecer las listas estas pueden ser de alguno de los dos tipos cerradas o abiertas, en relación a la primera "son aquéllas en las que el partido es quien establece el orden en que se elegirán a los candidatos"¹⁶⁹ mientras que "Las listas abiertas son aquéllas en donde no hay un orden predeterminado, sino que es el elector quien al votar expresa la prelación de los candidatos para ser electos"¹⁷⁰.

¹⁶⁸ Reynolds, A. Reilly, B & Elis, A, Diseño de sistemas electorales: El nuevo manual de IDEA Internacional. Instituto Federal Electoral, México D.F., p 71 2006

¹⁶⁹ Espinoza , A. Las bondades del sistema de representación proporcional. Revista IUS, vol.6 no.30. Mexico, Puebla julio- diciembre, 2012.

¹⁷⁰ Ibid

b. Voto único transferible

Cuando se trata de distrito con varios representantes, se ha catalogado dicho sistema como el más idóneo, es consiste en "un sistema preferencial en el que el elector dispone de un solo voto para optar por un candidato en un distrito plurinominal. Los candidatos que superan una cuota específica de votos de primera preferencia son elegidos de inmediato"¹⁷¹, en este sentido, se pide a los electores que enumeren a los candidatos según su preferencia sin importar el partido que lo ha postulado, como lo habíamos visto en el sistema de voto alternativo, en consecuencia "Después de que se ha sumado el número total de votos de primera preferencia, se procede a determinar la cuota de votos requeridos para la elección de un candidato"¹⁷², esto tiene como ventaja que el efecto que disminuye la proporcionalidad sea reducido, permitiendo que los partidos que son reducidos en tamaño pueden obtener escaños en el parlamento, pues las preferencias de los votantes son redistribuidas hasta que todos los escaños sean asignados. Sin embargo, Sartori establece que "el factor más importante para establecer la proporcionalidad o desproporcionalidad del sistema de RP es el tamaño del distrito electoral, que se mide por el número de miembros que elige cada distrito"¹⁷³, esto quiere decir que cuanto mayor sea el distrito, mayor será la proporcionalidad.

4.2.3. Sistemas mixtos

Como esto es de mayoría y proporcionales, para conformar uno nuevo, siendo que los representantes son escogidos bajo ambos sistemas, por lo cual suele señalarse como sistemas electorales combinados, en este sentido, se puede señalar dos categorías: el sistema de Representación proporcional personalizada y los Sistemas paralelos

a. Representación proporcional personalizada

¹⁷¹ Reynolds, A. Reilly, B & Elis, A, Diseño de sistemas electorales: El nuevo manual de IDEA Internacional. Instituto Federal Electoral, México D.F., p 84 2006

¹⁷² Ibid

¹⁷³ Sartori. G, ingeniería constitucional comparada: Una investigación de estructuras, incentivos y resultados. Fondo de Cultura Económico, México p. 21, 1994

En este sistema no solo subsisten mecanismos tanto de los sistemas mayoritarios como de los proporcionales, son que existe una vinculación entre ambos para determinar el resultado final, de allí que la Representación proporcional personalizada trata de que:

las preferencias expresadas por los electores son usadas para elegir representantes a través de dos sistemas diferentes: uno de representación proporcional por listas y otro (usualmente) de pluralidad/ mayoría, en el que los asignados por lista compensan las desproporciones de los resultados del componente de pluralidad/mayoría.¹⁷⁴

Como ya se había señalado, ut supra, los sistemas mayoritarios tienden a excluir en ciertos aspectos a las minorías (étnicas, de color, de género, etc). por lo que se ha pautado compensar cualquier desproporcionalidad que provoque los resultados con el sistema proporcional. De esta forma, una parte de los postulantes deben competir bajo el principio de mayoría relativa mientras que la otra parte bajo las bases de la representación proporcional.

b. Sistemas paralelos

Este sistema, también asegura que se desenvuelva las elecciones mediante la unión de la pluralidad/mayoría y la proporcionalidad, pero, al contrario que el anterior sistema, el paralelo, no requiere que exista un vínculo entre ambos, por tanto, los aspectos que involucran la representación proporcional no compensan la desproporcionalidad que puedan surgir en los distritos de pluralidad/mayoría. Este en general se define que un sistema mixto donde:

las preferencias expresadas por los electores son usadas para elegir representantes a través de dos sistemas diferentes: uno de representación proporcional por listas y otro (usualmente) de pluralidad/ mayoría, en el que

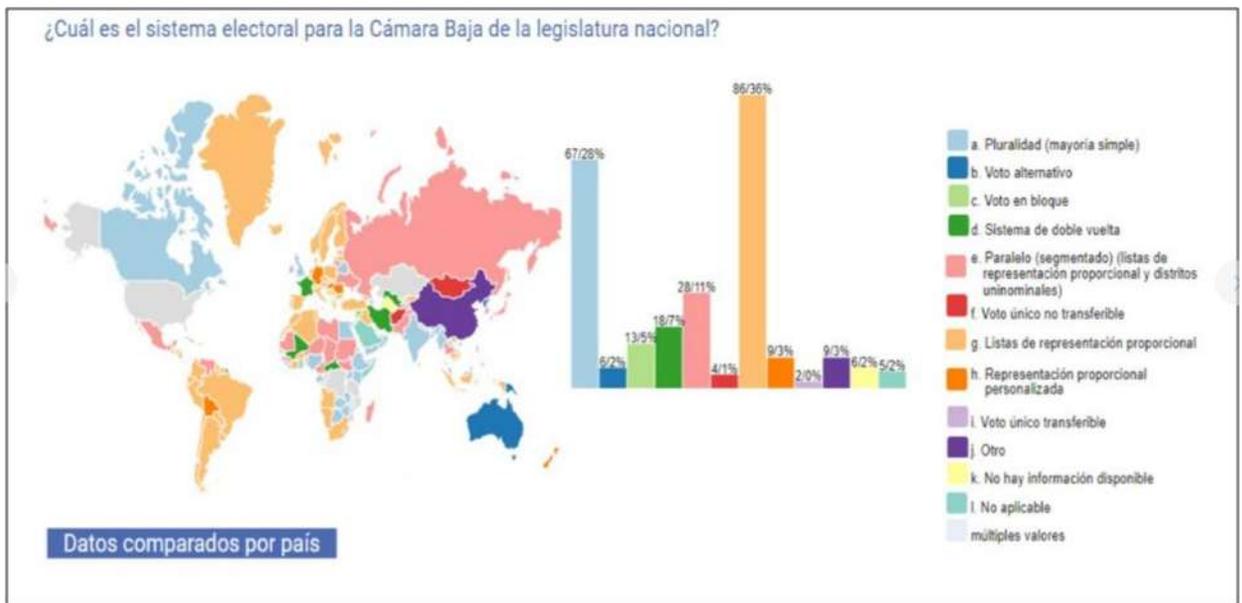
¹⁷⁴ Reynolds, A. Reilly, B & Elis, A, Diseño de sistemas electorales: El nuevo manual de IDEA Internacional. Instituto Federal Electoral, México D.F., p 106 2006

no se toman en cuenta los escaños asignados bajo un sistema para calcular los resultados del segundo.¹⁷⁵

4.2.4. Distribución en el mundo de los sistemas electorales

Los sistemas electorales, anteriormente son usados por los diferentes países del mundo en menor o mayor medida, algunos tienen una alta preponderancia en ciertas regiones más que otras. De tal manera que esto se encuentran ubicados en el mundo de la siguiente manera:

Sistemas electorales en el mundo



Como se observa el Estado mexicano al ser un sistema paralelo¹⁷⁶ pues desarrolla su sistema electoral mediante un híbrido entre la pluralidad/mayoría y la

¹⁷⁵ Reynolds, A. Reilly, B & Elis, A, Diseño de sistemas electorales: El nuevo manual de IDEA Internacional. Instituto Federal Electoral, México D.F., p 106 2006

¹⁷⁶ el Presidente de la República se elige por el principio de mayoría relativa: 300 diputados por mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales voladas en circunscripciones plurinominales. En el Senado, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 senadores

proporcionalidad, sin que los resultados de una afecten a la otra, cabe mencionar que este sistema le ha acarreado al Estado Mexicano un exorbitante costo como se ha demostrado en Capítulo II, de esta forma funge como el tercer sistema más usado por los países con el 11% de estos, con el uso de listas de representación proporcional en concordancia con distritos uninominales, en los que se encuentra igualmente Rusia, Venezuela, y países de África como Sudan y Chad y países de Asia como Tailandia y Pakistán

Ahora bien, la mayoría de los países presentan un sistema electoral de tipo representación proporcional por listas con el 36% de estos, entre los cuales se encuentran países tanto europeos destacando Suecia, Noruega y Finlandia, como latinoamericanos, que están Costa Rica y Uruguay. y en menor medida africanos. Y en segundo lugar se encuentra el sistema de pluralidad/mayoría simple, donde el 28% de los países poseen dicho sistema con varios países africanos, entre los cuales esta, Nigeria y Egipto, además se encuentra, Canadá, Reino Unido y la India. Así, mismo de los 18 países que representan el 7% del sistema electoral de doble vuelta se encuentra Francia, mientras que existe un 9% cuyo sistema es de representación proporcional personalizada, en el que destaca Alemania en Europa y Bolivia en Latinoamérica.

4.3. Alternativas para Eficientizar la Institucionalidad Electoral

Como hemos visto la mayoría de los países en el mundo desarrollan un sistema de representación proporcional por lista que les ha resultado en altos estándares de eficacia y democracia institucional y gubernamental, con respeto de derechos Humanos y bajos niveles de corrupción, en este apartado se quiere destacar dos países latinos que se ha definido por presentar estas características y que se vinculan directamente a sus sistemas electorales, de esta forma se apreciara el

restantes serán elegidos por el principio de representación proporcional, votados en una sala circunscripción plurinominal nacional. Sistema de información legislativa, Glosario: Sistema electoral,

aparato electoral tanto de Costa Rica como de Uruguay, ambos con sistemas mixtos de representación proporcional con pluralidad/mayoría.

4.3.1 Aparato electoral de Costa Rica

El Tribunal Supremo de Elecciones es el único órgano electoral especializado, y se caracteriza por tener su propio rango constitucional e independencia frente al Poder de la República (Ejecutivo, Legislativo o Judicial) por lo cual se establece que no tiene influencia ni composición político partidista, al ser un órgano colegiado de las magistraturas, de modo que cada uno de los integrantes de este organismo sean principales o suplentes, Magistrados y demás servidores públicos, tienen prohibido taxativamente participar de los actos políticos partidistas para asegurar su parcialidad, en este sentido "únicamente, podrán ejercer el derecho a emitir su voto el día de las elecciones, en las formas condiciones establecidas en la ley"¹⁷⁷

En este sentido, se destaca que le corresponde en forma exclusiva y excluyente la función electoral, es decir, la formación, orientación y vigilancia de los actos relativos a los procesos electorales. Donde dicho Tribunal es el máximo ente de la organización electoral, siendo parte de este las siguientes entidades:

a. El Registro Civil, constitucionalmente adscrito al Tribunal Suprema

Elecciones (artículo 104), al que corresponde -en materia electoral emitir la cedula de identidad y elaborar el padrón electoral (Departamento Electora También le corresponde, además de sus tareas de registrador civil, resolver solicitudes de naturalización (Departamento Civil). Esta coordinación entre ambos organismos permite mayor eficiencia especialmente al momento de establecer el margen del padrón electoral pues al obtener de forma automáticamente su información de la base de datos del registro civil, permite economizar en costos tanto por recursos humanos, materiales, tecnológicos, etc. En este sentido el padrón electoral es efectivo en tanto que:

¹⁷⁷ Tribunal Supremo de elecciones República de Costa Rica, Generalidades sobre la jurisdicción electoral de Costa Rica

es publicitado, actualizado y auditado mensualmente durante la época no electoral y diariamente después de la convocatoria elecciones, excluyendo a quienes fallecen, los declarados en estado de interdicción, y aquellos impuestos de sentencias que conlleven la suspensión de derechos políticos, así como a quienes no renueven oportunamente su cédula de identidad. E incluyendo a las personas que van adquiriendo la mayoría de edad y los las naturalizados que sean aptos para votar.¹⁷⁸

b. El Registro Electoral, que tiene como función registrar los partidos políticos y las candidaturas a puestos de elección popular controlar el financiamiento de los partidos políticos y la coordinación de los diferentes programas electorales

c. Las juntas electorales, que son cantonales y receptoras de votos, integradas por personas propuestas por los partidos para las elecciones electivas y su número varia para cada proceso electoral¹⁷⁹

Por otra parte, la composición del Tribunal internamente, va integrado por tres magistraturas que tienen el carácter de titular y seis de suplentes.

Sin embargo, existe un incremento de los puestos de tres a cinco integrantes durante el periodo de entre un año antes y seis meses después de la celebración de elecciones generales para Presidencia y Vicepresidencias de la República y Diputaciones a la Asamblea Legislativa, mientras que será de un periodo entre seis meses antes y tres meses después de la celebración de elecciones municipales (artículos 100 y 101 de la Constitución Política: 13 y 15 del Código Electoral).

Entre las principales potestades que imperan como parte de tal institución, existen la siguientes que demuestran su autonomía frente a las demás instituciones del estado, y el ideal de representatividad e imparcialidad frente a la ciudadanía, esto son:

¹⁷⁸ Bou, Z, Sistema electoral costarricense, seis décadas de probada efectividad, p. 7, 2010.

¹⁷⁹ Tribunal Supremo de elecciones República de Costa Rica, Generalidades sobre la jurisdicción electoral Costa Rica

Se recalca que frente a los demás poderes no está subordinado jerárquicamente a ninguno de éstos en el desarrollo de sus funciones esenciales por lo que sus decisiones, en materia electoral, no son recurribles; en ejercicio de su competencia exclusiva, interpreta la Constitución y las leyes en materia electoral, a través de actos, disposiciones y resoluciones, dando lugar a la creación de normas no escritas, derivadas de sus sentencias; sus criterios son vinculantes dentro del procedimiento de formación de las leyes electorales; a partir de la aprobación del nuevo Código Electoral tiene iniciativa en la formación de las leyes de la materia; elabora su presupuesto y los gastos previstos para dar efectividad al sufragio no pueden ser objetados por el Ejecutivo; tiene potestad reglamentaria, tanto para dictar reglamentos autónomos de organización y servicio, como para reglamentar las leyes electorales; hace la declaratoria definitiva de elecciones, lo cual constituye una de las principales garantías introducidas por el Constituyente para evitar la injerencia de los poderes Ejecutivo y Legislativo en ese aspecto trascendental.¹⁸⁰

4.3.2 Aparato electoral de Uruguay

En el caso de Uruguay el aparato institucional se encuentra conformado por la siguiente jerarquía: en la cúspide de los procesos electorales esta la Corte Electoral la cual ejerce su mando sobre las Juntas Electorales, Oficinas Electorales Departamentales y la Oficina Nacional Electoral.

1. Corte Electoral

Se encuentran regulados por la sección XVIII de la Constitución de la República, en cuyo Artículo 322 dispone que, habrá una Corte Electoral que tendrá, además de las que se establecen en la sección II y las que señale la ley. as siguientes facultades:

- Conocer en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales.

¹⁸⁰ Bou, Z, Sistema electoral costarricense, seis décadas de probada efectividad, p 56, 2010

- Ejercer la superintendencia directiva, correccional y consultiva y económica sobre los órganos electorales.

- Decidir en última instancia sobre todas las apelaciones y reclamos que se produzcan, y ser juez de las elecciones de todos los cargos electivos, de los actos de plebiscito y referéndum.

La Constitución de la Republica Oriental de Uruguay establecen su integración en el artículo 324:

La Corte Electoral se compondrá de nueve titulares que tendrán doble número de suplentes. Cinco titulares y sus suplentes serán designados por la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras por dos tercios de votos del total de sus componentes, debiendo ser ciudadanOs que, pOr su posición en la escena política, sean garantía de imparcialidad. Los cuatro titulares restantes, representantes de los Partidos, serán elegidos pOr la Asamblea General, por doble voto simultáneo de acuerdo a un sistema de representación proporcional

De manera que es un Tribunal colegiado indispensable para la integridad electoral en Uruguay

a. Juntas Electorales

Son organismos departamentales, organizados por la ley 7690. El Artículo 15 establece que en las capitales departamentales existirán Juntas Electorales que tendrán la dirección de los actos y procedimientos electorales

b. Oficinas Electorales Departamentales

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 de la ley 7690, en todas las capitales departamentales existirá una Oficina Electoral que tendrá a su cargo la organización, clasificación y custodia de los registros y archivos correspondientes y prestará apoyo a las operaciones de la Junta Electoral.

c. Oficina Nacional Electoral

De acuerdo al artículo 40 de la ley 7690 en la Capital de la República existirá una Oficina Nacional Electoral que tendrá a su cargo la organización, clasificación y custodia del Registro Cívico Nacional y del Archivo Nacional Electoral y la realización de todas las operaciones electorales que de acuerdo con esta ley le fueran encomendadas por la Corte Electoral.¹⁸¹

4. Alternativa Propia para Eficientizar la Estructura Electoral Mexicana

En el sistema democrático de los estados constitucionales, las elecciones cumplen un rol fundamental para mantener el brillo de la democracia. Mediante ellas, el pueblo pone en ejercicio su soberanía a efectos de constituir directa o indirectamente a las autoridades del Estado. El artículo 23.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos (de la cual México es parte), impone la obligación positiva a los Estados de diseñar un sistema electoral para que los derechos políticos puedan ser ejercidos mediante elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. Se ha sostenido que uno de los aspectos fundamentales de la realización de "elecciones libres y democráticas" es que se verifiquen una serie de prácticas que permitan asegurar igualdad de oportunidades y equidad electoral" (Dalla, 2012. p. 25).¹⁸²

¹⁸¹ Corte electoral de Uruguay, Cometidos

¹⁸² Dalla, A. (2012). "Derechos políticos, normativa electoral y equidad en los procesos electorales" *Construyendo las Condiciones de Equidad en los Procesos Electorales*

Conclusiones Generales

El primer capítulo es necesario para contextualizar el trabajo ya que expone conceptos de la esfera actual del sistema político en México. El sistema de gobierno de México es en la actualidad un sistema político democrático. La democracia se entiende como “el gobierno del pueblo, para el pueblo”, un sistema que promueve el respeto de los derechos y libertades de las personas, la creación de oportunidades iguales para todos, el Estado de derecho, la igualdad, tolerancia y respeto mutuo a las diferencias, los cuales son fundamento básico de la sociedad. Pero nos debe quedar claro que para ejecutar un sistema político democrático se debe de ir más allá de la conceptualización y tomar en cuenta entornos y épocas para su mayor eficiencia.

El sistema político define también el modo en que se relacionan la población y las autoridades al establecer los mecanismos de participación ciudadana y los derechos que los habitantes tienen frente al poder público.

El sistema democrático mexicano cuenta con principios y herramientas jurídicas establecidas y consagradas en la constitución y en algunas otras leyes secundarias, estas nos sirven para que se cumplan normas que estipulan como forma de gobierno la democracia.

México tiene un sistema político con instituciones y normas que definen de manera clara la manera de cómo se alcanza el poder público para gobernar una sociedad, así como la forma de distribuirlo y ejercerlo entre los órganos del Estado. En el sistema político democrático mexicano, el Estado y sus autoridades ejercen el poder público, sin embargo, existe también un poder ciudadano, ya que la democracia no se limita a la elección de los gobernantes, sino que los gobernados se mantienen activos, defendiendo y ejerciendo sus libertades y derechos fundamentales, así como supervisando que el gobierno cumpla eficazmente con sus obligaciones.

Sin lugar a dudas el sistema político democrático mexicano se debe de consolidar con ayuda de la ciudadanía y de agrupaciones como los partidos políticos que

comparten afinidades ideológicas, estos deben discutir y debatir las diferentes visiones del rumbo que debe tomar el sistema político democrático del país. Pero también, las autoridades electorales deben de actuar organizadamente para el fortalecimiento de la de democracia.

De acuerdo con el segundo capítulo las reformas políticas electorales establecidas previas al año 2014 y la conformación y lanzamiento de un Pacto por México, se reformuló la discusión política y se establecieron propuestas desde el punto de vista ciudadano y académico para una reforma. El principal impacto de la reforma electoral aplicada en febrero del año 2014 es un gran acuerdo político para evitar que se perdiera la confianza en las instituciones y especialmente controlar los niveles de corrupción, aplicación de la transparencia en los procesos administrativos y la promoción de nuevas leyes.

La organización de la estructura electoral administrativa se divide en la federal representada por el Instituto Nacional Electoral INE y la local comandada por los Organismos Públicos Locales Electorales OPLES. Cada una de ellos con una cantidad de miembros que integran la presidencia y los consejeros electorales. Los integrantes no son superiores a 11 para el federal y 7 para el local. Aunado con ello se estableció una comisión que vinculara a ambos, formado por cuatro consejeros electores.

Con respecto al costo es importante destacar que aumenta considerablemente con cada nueva elección y los montos son cuantiosos. Existen variables como la corrupción, la ausencia de transparencia y violación de la ética y desempeño en las funciones que atañan a los controles o asuntos económicos y aunque existe presupuesto asignado se desconoce el monto real del organismo federal y los organismos estatales. Sin embargo, existen informes presupuestales y de gestión que enfatizan algunos resultados, sin embargo, el monto va mas allá si contemplamos variables como la corrupción.

Las bondades de la estructura electoral administrativa es que puntualiza mejor en el ejercicio de funciones e incrementa el nivel de responsabilidad asumida. No solo

por parte de los partidos políticos, sino también genera un amplio margen de representación ciudadana.

Las principales visiones que van en contra de la estructura administrativa electoral es que los resultados planteados aun no satisfacen a la ciudadanía por cuanto existe una pérdida de confianza en la gestión asumida por los encargados de ejercer los cargos de representación electoral. Las leyes y reglamentos permanecen en un nivel de regulación desigual, es decir que se presenta una inequidad adentro de la estructura electoral y con esto los resultados del proceso electoral se ven con una pérdida de credibilidad.

Para el tercer capítulo se ha expuesto los cambios que la reforma electoral impuso a las jurisdicciones electorales promovidas por el poder judicial federal. También las grandes limitaciones existentes a nivel local para un desarrollo sustancial de la aplicación de la reforma electoral del 2014. De allí que las decisiones judiciales se enfocan en desarrollar de forma transparente la gestión jurídica y al mismo tiempo la administración eficiente de sus recursos. Ello es el primer paso para mejorar un escenario jurídico que impacte positivamente en México, especialmente por el proceso político reciente que abrió paso a una investigación en pleno de todos los elementos que han intervenido en el proceso acontecido los últimos 8 años.

Es evidente que con el pasar del tiempo las reglas de la estructura electoral han ido cambiando, en el presente nos encontramos en un contexto en donde el ojo público está en el sistema electoral y democrática del país, se ha visto una pelea muy importante en el terreno político y jurídico por la conformación del sistema democrático, para este año 2023 hemos visto como la reforma electoral que se llevó a las cámaras desde el año 2022 ha sido bloqueada por la oposición esto teniendo como repuesta el llamado "Plan B" propuesto por el presidente Andrés Manuel López Obrador en donde plantea la reestructuración del Instituto Nacional Electoral (INE), lo que implica una serie de cosas desglosadas a continuación.

Este y otros detalles se detectan en la revisión de la reforma a leyes secundarias, la cual incluye un recorte al INE, mismo que, tras la reorganización de estructuras

del órgano electoral podría concretarse pero especificando que en este plan b seguirían los Oples en pie. Esta llamado plan b fue aprobada en el Senado el 22 de febrero de año 2023.

Entre los cambios esperados estaban lo concerniente al INE, en este caso, la nueva iniciativa no modifica las facultades del INE para integrar el padrón y la lista nominal de electores; aunque sí plantea cambios a los procesos de organización electoral y cambiar las fechas de inicio del proceso electoral federal.

También se propone modificar el proceso de cómputo de votos, mismo que iniciaría desde las 18:00 horas del día de la elección, lo que hará innecesario un Programa de Resultados Electorales Preliminares. (PREP).

Un punto clave de este plan b es modificar las instancias de dirección del INE. Con la propuesta presentada se eliminará la Junta General Ejecutiva (JGE), desde donde se dictan directrices de ejercicio de presupuesto y criterios de organización electoral. En su lugar, se plantea crear una Comisión de Administración con cinco consejeros.

Modificar la estructura del INE fue algo de que captó la atención en redes por expertos en temas legislativos.

Entre los puntos relevantes de la reforma se encuentra que deberá extinguirse el Fideicomiso para pasivo laboral y el de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto. El primero será empleado para cubrir posibles indemnizaciones y liquidar a una parte del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).

Todos los cambios en la estructura del INE deberán hacerse con cargo al presupuesto ya aprobado y no habrá recursos adicionales.

La reforma establece que todo funcionario público del INE deberá sujetar su salario a la percepción del presidente y, por tanto, se deberán revisar los tabuladores salariales del personal.

La propuesta no plantea modificar aspectos incluidos en la Constitución, al menos sobre número de integrantes del INE o extinción de los Organismos Públicos

Electoral locales, así como número de integrantes o forma de elección del Congreso.

La iniciativa incluye reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, además de que abroga la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En esta conclusión final es necesario abordar un panorama de donde estamos parados al día de hoy en el sistema democrático y electoral del país, ya que si bien este trabajo de investigación da un panorama de como es el sistema electoral mexicano, los actuales movimientos que se han hecho en la estructura ayudan al desarrollo y perfeccionamiento de la estructura, pero con esta no se logra el último objetivo del trabajo que es analizar a fondo esa posible doble estructura que puede haber en el sistema electoral, ya que se excluye a todos los Organismos Públicos Locales Electorales de cualquier reforma o modificación hasta la fecha y esta investigación va más allá de estos nuevos cambios que aunque son buenos no atacan por completo el problema de dicha estructura.

Fuentes de información

- Aguirre, P. (1999). Sistemas políticos contemporáneos: Rusia. (primera edición). Instituto Federal Electoral.
- Carbonell, J. (2002). El fin de las certezas autoritarias: Hacia la construcción de un nuevo sistema político y constitucional para México. (primera edición) Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Cárdenas, J. Partidos políticos y democracia.
https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/partidos_politicos_y_democracia.htm
- Cárdenas, J. (2009, 03 junio). Centroamérica conversa: Partidos Políticos y Democracia. Konrad Adenauer Stiftung.
<https://centroamericaconversa.wordpress.com/2009/06/03/jaime-cardenas-gracia-partidos-politicos-y-democracia/>
- Carpizo, J. (2007). Concepto de democracia y sistema de gobierno en América latina. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, (119), 2448- 4873.
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3918/4943>
- Fix-Fierro, H. (2016). Es voluntad del pueblo mexicano...: Introducción ciudadana a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Primera Edición. Biblioteca Constitucional INEHRM.

- Instituto Nacional Electoral. (26 de febrero del 2017) ¿Qué hace el INE? Instituto Nacional Electoral. <https://www.ine.mx/que-hace-el-ine/>
- Linz, J. Teoría de la democracia: los problemas de las democracias y la diversidad de las democracias. La democracia en sus textos.
- Mendieta, M. (2011). Camisas Verdes en el Perú: el proyecto de Estado del etnocacerismo, modernidad y nacionalismo. (Tesis para obtener el magister en Ciencia Política, Universidad Católica de Perú). Recursos biblioteca: Tesis digitales. <https://1library.co/document/6qmjwx8q-camisas-verdes-peru-proyecto-etnocacerismo-modernidad-nacionalismo.html>
- Sánchez de la Barquera y Arroyo, H. (2014). Fundamentos, teoría e ideas políticas. (Primera edición) Universidad Nacional Autónoma de México.
- Sartori G. (1993). ¿Qué es la democracia? (primera edición). Editorial Patria.
- Secretaría de Gobernación. Sistema Político. Sistema de Información Legislativa. <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=226>
- Sistema Político Electoral Mexicano. Información Básica Sistema Electoral Mexicano. Instituto Nacional Electoral. https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Sistema_Politico_Electoral_Mexicano/

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (noviembre 2011) Autoridades Electorales en México: Manual del participante. Centro de Capacitación Judicial Electoral. https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual_autoridades.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 05 de febrero de 1917, Diario Oficial n° 30.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 23 de mayo del 2014. Diario Oficial N° 18.
- Ley General de Partidos Políticos. 23 de mayo del 2014. Diario Oficial N° 18.
- CERECEDA, R. C. (2016). La reforma político-electoral de 2014. México; Instituto Belisario Domínguez, Senado de la Republica.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2014). Consulta Reforma Electoral 2014. Centro de Capacitación Judicial Electoral. <https://www.te.gob.mx/consultareforma2014/node/2898>
- (2014). Reforma Constitucional 2014. Instituto Nacional Electoral. <https://www.ine.mx/sobre-el-ine/reforma-constitucional-2014/>
- INE. (2021). Instituto Nacional Electoral. Obtenido de INE: www.INE.mx

- Reyes, M. C. U. G., & Díaz, D. J. G. F. (2018). La creación del Instituto Nacional Electoral. Una evaluación desde la opinión pública. *Pluralidad y Consenso*, 8(36), 2-14. <http://revista.ibd.senado.gob.mx/index.php/PluralidadyConsenso/article/viewFile/525/486>
- Montiel, A. G. L., & Rayas, N. S. C. (2019). Las facultades del Instituto Nacional Electoral en México: ¿capacidades sin límite?. *Revista de Derecho Electoral*, (27), 11. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7003009>
- Leonidez, M., & Osiris, S. (2018). Grados de concentración en los procesos de designación de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales locales en México (Doctoral dissertation, Universidad Autónoma de la Ciudad de México: Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales: Licenciatura en Ciencia Política y Administración Urbana). https://www.repositorioinstitucionaluacm.mx/jspui/bitstream/123456789/1642/3/SANDY%20OSIRIS%20MENDOZA%20LEONIDEZ_CPAU.pdf
- Leyva, V. Y. S. (2019). La representación proporcional: de su inclusión al sistema electoral mexicano a la realidad actual. *Derecho & Opinión Ciudadana*, 9. http://iip.congresosinaloa.gob.mx/Rev_IIP/rev/005/n5.pdf#page=9
- Hernández de Gante, A., & Gimete-Welsh, A. (2018). El debate legislativo en torno al umbral electoral en la reforma político-electoral de 2013-2014. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 63(232), 17-44.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182018000100017

- Castillo, J. S. (2017). LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ANTE EL NUEVO MODELO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN MÉXICO.
- Jiménez, M. A. J. (2021). El voto electrónico en procesos electorales en la República Mexicana. <http://www.reibci.org/publicados/2021/abr/4200106.pdf>
- Tejera, H., & Castañeda, D. (2017). Estructura política, redes político-clientelares y oscilaciones electorales en la Ciudad de México. Perfiles latinoamericanos, 25(50), 227-246. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-76532017000200227&script=sci_abstract&tlng=en
- BBC Mundo (16 de mayo de 2018). “Elecciones en México: cómo se explica el desproporcionado aumento de dinero en efectivo cuando hay comicios” Por Brooks Darío. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-43957370>
- Fernández, J. L. A. (2019). Evaluación de la calidad de la democracia Mexicana. <https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/10/calidad-democracia-mexico.zip>
- Castellanos Hernández, E. D. J. (2021). Análisis político y jurídico de la justicia electoral en México. Análisis político y jurídico de la justicia electoral en México, 1-286.

<https://www.torrossa.com/gs/resourceProxy?an=4902333&publisher=FZ8148>

- Cantú, J. (2018). Otra vez a prueba el modelo electoral. Cuadernos Fronterizos, 1(42). <http://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/cuadfront/article/view/2388>
- Barrera Fortoul, H. (2018). La Institucionalidad electoral en México y la construcción de la confianza: una reflexión desde la gobernanza. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/47439/>
- Borovkov, A. N. (2018). México ante la opción electoral. Iberoamerica, (1), 5-23. <https://www.iberoamericajournal.ru/sites/default/files/2018/1/borovkov4.pdf>
- Reyes, M. C. U. G., & Díaz, D. J. G. F. (2018). La creación del Instituto Nacional Electoral. Una evaluación desde la opinión pública. Pluralidad y Consenso, 8(36), 2-14. <http://revista.ibd.senado.gob.mx/index.php/PluralidadyConsenso/article/viewFile/525/486>
- Morales, J. S. (2018). La reelección en el derecho electoral mexicano. Revista Justicia Electoral, 1(21), 55-85. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7139023>
- Alonso, E. T. (2019). Astudillo, C. (2018). El derecho electoral en el federalismo mexicano. México: Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Secretaría de Gobernación, Universidad Nacional

Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
Revista Opera, (24), 181-184.
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/675/67559606010/67559606010.pdf>

- Escobar, M. S. (2016). Democracia y sistema electoral: Duración de campañas electorales. Pluralidad y Consenso, 1(2).
<http://www.revista.ibd.senado.gob.mx/index.php/PluralidadyConsenso/article/viewFile/278/280>
- General, C. (2021). Dictamen consolidado que presenta la comisión de fiscalización al consejo general del instituto nacional electoral respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes al cargo de diputación local y presidencia municipal, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el Estado de México. <https://canal-internet.ife.org.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118932/CGex202104-06-dp-2-2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Espinoza, D. S. (04 de Mayo de 2018). Las reglas del juego electoral. (A. E. Fisher, Entrevistador) CDMX, Ciudad de México, México: TV UNAM.
- AL, C., & LOCAL, P. E. I. (2018). El enfoque del ciclo electoral y su aplicación en los procesos electorales en México. y su esquema electoral, 175.
https://www.tecdmx.org.mx/files/326/relevantes/Digital_Ciudad_Mexico_Eschema_Electoral.pdf#page=176

- Suárez Lara, D., & SUAREZ LARA, D. A. N. I. E. L. (2016). Confianza y profesionalización de la organización electoral en México (Master's thesis, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla).
<https://repositorioinstitucional.buap.mx/handle/20.500.12371/2322>
- Zeind (04 de Mayo de 2018). Las reglas del juego electoral. (A. E. Fisher, Entrevistador) CDMX, Ciudad de México, México: TV UNAM.
- Villaseñor, J. J. A., & Sánchez, J. L. T. (2020). Reforma electoral de 2014 y calidad de la democracia subnacional en México. *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, 4(23), 47-73.
<https://www.somee.org.mx/rmestudiosselectorales/index.php/RMEstudiosElectorales/article/view/298>
- Instituto Nacional Electoral (2022a). Bases generales del Anteproyecto de Presupuesto 2022 del Instituto Nacional Electoral. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/124690/CGor202108-27-ap-2-a.pdf>
- Instituto Nacional Electoral (2022b). Situación Presupuestal de los Organismos Públicos Locales respecto del Ejercicio Fiscal 2022. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/127138/CGex202202-21-ip-14.pdf>

- Instituto Nacional Electoral (2021a). Bases Generales del Presupuesto 2021 del Instituto Nacional Electoral. Disponible en:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115888/CGex202012-07-ap-1-a.pdf>

- Instituto Nacional Electoral (2021b). Situación Presupuestal de los Organismos Públicos Locales respecto del Ejercicio Fiscal 2021. Disponible en:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/124687/CGor202108-27-ip-29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Instituto Nacional Electoral (2019a). Bases Generales del Anteproyecto de Presupuesto 2020 del Instituto Nacional Electoral. Disponible en:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/112344/CGor201908-28-ap-18-a.pdf>.

- Acero, F. S. (2018). Reforma político-electoral. Fondo de Cultura Económica.
https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=KFFdDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=reforma+politica+2014+mexico&ots=bhkYyzS_oA&sig=jubazhL9z3exKDkfQFppwQZGhuU

- Ballivián, S. R. (2018). Balance de la elección de México 2018 en perspectiva comparada. *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, (13-14), 241-285.
<https://www.researchgate.net/profile/Salvador-Romero-Ballivian/publication/336146256>

- BALLIVIÁN, S. R. (2019). La reforma electoral de México de 2014: continuidades y rupturas de un modelo en construcción. Fortalecimiento de derechos, ampliación de libertades, II, 61. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=vs-FDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA61&dq=Estructura+Electoral+Jurisdiccional+Federal+mexico&ots=zfQpuGMhgj&sig=EQ7jxL-mK-i2-t0TUTzegoB2m2A>

- Berrones, R. U. (2020). Impacto de la política de transparencia en México, 2002-2014. *Revista de Gestión Pública*, 3(1), 5-45. <https://ieya.uv.cl/index.php/rgp/article/view/2292>

- Castillo, J. S. (2018). Los Organismos Públicos locales ante el nuevo modelo de organización electoral en México The Local Public Organisms in the new model of electoral organization in México. *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, 2(19), 59-82. https://www.academia.edu/download/55682636/8._Javier_Santiago.pdf

- Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (1917). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

- Cruz, D. A. H. (2018). La reforma política de la Ciudad de México. *Pluralidad y Consenso*, 8(36), 138-151. <http://revista.ibd.senado.gob.mx/index.php/PluralidadyConsenso/article/download/531/492>

- Escalante, J. A. M., & Yerena, J. R. A. (2018). CAPITULO IV LA REELECCIÓN EN MÉXICO, ESTUDIO COMPARADO. *Tribunal Electoral de Quintana Roo*, 41.

<http://www.tegroo.org.mx/2018/Publicaciones/libros/LibroReeleccionWeb.pdf#page=38>

- Escamilla Cadena, A., & López De La Torre, R. (2018). El gobierno de coalición en México: un instrumento para los partidos políticos y el presidencialismo. *Tlamelaua*, 12(45), 31-51. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-69162018000200031&script=sci_abstract&tlng=pt
- Espinosa-Santiago, O. (2021). Derecho electoral latinoamericano. Un enfoque comparativo. *Foro internacional*, 61(3), 814-822. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-013X2021000300814&script=sci_arttext
- Gaona-Domínguez, E., & Rodríguez, M. J. G. (2022). La judicialización de los procesos electorales en México. *RIDP-Revista Internacional de Derecho Público*, 1(2), 51-70. <http://ridp.udem.edu/revista/index.php/dp/article/view/30>
- Gobierno de México (2022a). Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación: Informe de labores 2014-2015. Sala regional especializada. https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/Informe%20SR%20Especializada%202014%202015.pdf
- Gobierno de México (2022b). Tribunal del Poder Judicial de la Federación: Informe de labores del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

<http://teeags.mx/documentos/INFORME%20TEEA%202020-2021.pdf>

- Gobierno de México (2022c). Tribunal del Poder Judicial de la Federación: Informe de labores del Tribunal Electoral del Estado de Toluca. <https://www.te.gob.mx/media/files/37e896b9e117c46.pdf>
- Gobierno de México (2022d). Tribunal del Poder Judicial de la Federación: Informe de labores del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal 2020/2021. <https://www.te.gob.mx/media/files/af1521d91abbc5b.pdf>
- González M. (2011) ¿Democracia a cualquier precio? El suntuoso Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación. http://mobile.repositorio-digital.cide.edu/bitstream/handle/11651/143/TRIFE_Eduardo_Roman.pdf?sequence=7&isAllowed=y
- Hernández Cruz C. A. (2016). El impacto de la reforma de 2014 en la destitución de actividades locales electorales de México. https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2021/09/9.-Revista-Elecciones-21_Cecilia-Aida-Hernandez-Cruz.pdf
- Ibarra, J. E. S. (2018). Autoridades electorales y tutela constitucional local. <http://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/magistrado/guerrero/181/4.pdf>
- Kuri, G. R., & Fernández, A. G. (2021). Las reformas al poder judicial en México ¿Allanando el camino al Lawfare? NULLIUS:

Revista de pensamiento crítico en el ámbito del Derecho, 2(2), 112-136.

<https://revistas.utm.edu.ec/index.php/revistanullius/article/view/4081>

- Márquez Romo, C. (2020). Azul Aguiar Aguiar (ed.). Gobierno y política judicial en México. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Fontamara, 2019. 217 pp. isbn: 978-607-736-592-1.
[https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/142931/Azul_Aguiar_Aguiar_\(ed\)_Gobierno_y_poli.pdf?sequence=1](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/142931/Azul_Aguiar_Aguiar_(ed)_Gobierno_y_poli.pdf?sequence=1)
- Martínez López, C., García Pérez, M. A., & Morales Gómez, D. (2022). Argumentos, posturas y actores en torno a la discusión de la Reforma Electoral. <http://www.bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/5547>
- Martínez, R. E. G. (2018). La nulidad de la elección por rebase del tope de gastos de campaña y la dificultad de su aplicación a las candidaturas independientes ganadoras. Resultados del proceso electoral 2017-2018, expectativas y retos, 149. <https://www.tecdmx.org.mx/wp-content/uploads/2020/02/Candidaturas-independientes-DIGITAL.pdf#page=149>
- Matamoros, M. J. C. (2018). Derecho electoral centroamericano. Revista de Derecho Electoral, (26), 1. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6523752>

- Mendoza, C. J. U. (2019). Las reformas político-electorales en América Latina (2015-2018). *Revista de estudios políticos*, (185), 191-223.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7063487>

- Mendoza, L. N. M., & Maillard, J. L. P. (2020). La reforma centralizadora del 2014 y el ocaso del federalismo electoral. *LAS CIENCIAS SOCIALES EN LA TRANSICIÓN*.
https://www.comecso.com/wp-content/uploads/VIICNCS/pdfs/Vol1_FormacionFinal.pdf#page=125

- Padilla, R. C., & Ramos, M. Á. S. (2018). Reelección en México: reforma política de 2014. *Apuntes Electorales*, 17(59), 183-213.
<http://aelectorales.ieem.org.mx/index.php/ae/article/view/115>

- Pérez de los Reyes M., Arellanos Suarez V., Piedras Encino D., Reyes Guevara A. (2016). Autoridades electorales jurisdiccionales. Ámbitos de competencias, retos y oportunidades. Tribunal Electoral del Poder Judicial Federativo.
<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/975ea6f150fd747.pdf>

- Pérez-Verduzco, G., & Muro, C. T. (2018). Desconfianza hacia las instituciones de gobierno y apatía política electoral: Los casos de México y Chile. *Diálogos interdisciplinarios desde las ciencias sociales*, 99-120.
<https://www.researchgate.net/publication/330401783>

- Pintor, R. L. (2021). Retos de la institucionalidad y fluidez de la estructura de los organismos electorales.

http://revistabuengobierno.org/home/wp-content/uploads/2020/09/BG_31_02.pdf

- Tamayo, S. (2019). La batalla por la ciudadanía. Narrativas de las concentraciones electorales en México 2018. *Alteridades*, 29(57), 23-34. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-70172019000100023&script=sci_abstract&lng=pt
- Velázquez Flores, R., & Alba Ulloa, J. L. D. (2019). Los factores internos y externos en la política exterior mexicana (2012-2018): una evaluación general. *Foro internacional*, 59(3-4), 671-701. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-013X2019000300671&script=sci_arttext
- Bou, Z, Sistema electoral costarricense, seis décadas de probada efectividad, p. 7 2010 Disponible en https://www.researchgate.net/publication/277264003_Sistema_electoral_costarricense_seis_decadas_de_probada_efectividad
- Cámara de Diputados LXV Legislatura (2022) Foros de Parlamento Abierto para la Reforma Electoral Iniciativas. Disponible en: <https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/iniciativas.html>
- Cámara de Diputados LXV Legislatura (2022) Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo, 41 base v, apartado a de la constitución política de los estados unidos mexicanos en materia de requisitos para ser consejero electoral, a cargo del diputado Miguel Torruco

- Garza, del grupo parlamentario de Morena, 2022, Disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/abr/20220426-IV-6-.pdf?page=79>
- Espinosa, A (2012) Las bondades del sistema de representación proporcional Revista IUS, vol.6 no.30. México, Puebla julio-diciembre. 2012. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S187021472012000200009
- Gaceta Parlamentaria (2022) Iniciativa que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena, año XXV, número 5959-V1, miércoles 9 de febrero de 2022, en: Disponible <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/feb/20220209-VLhtmitiniciativa12>
- Gaceta Parlamentaria (2022) Iniciativa del Ejecutivo federal Con proyecto de decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de abril de 2022, Número 6012-X1 Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/abr/20220428-X1.pdf?page=2>
- Gaceta Parlamentaria (2022) Incitativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legisladores plurinominales, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo

Parlamentario de Moren, año XXV, número 6004-1 lunes 18 de abril de 2022 Disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/abr/20220418-II.html#iniciativa5>

- Gaceta Parlamentaria (2022) Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. en materia de reforma político-electoral, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PT. Número 6012-V, 2022, Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/abr/20220428-V.pdf#page-2>
- Gaceta Parlamentaria (2022) Reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, a cargo de las y los diputados Jorge Romero Herrera, José Elías Lixa Abimerhi, Jorge Arturo Espadas Galván, Marco Humberto Aguilar Coronado, Paulo Gonzalo Martínez López, José Antonio García García, Lizbeth Mata Lozano, Itzel Josefina Balderas Hernández, Sonia Rocha Agosta y Rocío Esmeralda Reza Gallegos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 18 de 2022 Disponible mayo en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/may/20220518-1.pdf#page=2>
- Gaceta Parlamentaria (2022) Iniciativa que reforma el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa. del Grupo Parlamentario del PRI. Gaceta

Parlamentaria, año XXV número 5962-VII, martes 15 de febrero de 2022 Disponible en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/feb/20220215VII.html#iniciativa12>

- Organización de las Naciones Unidas (1948) Asamblea General, Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 diciembre 1948, 217A (1), disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28141.pdf>
- Red de conocimientos electorales (s.f.) Datos Comparados: sistema electoral para la Cámara Baja de la legislatura nacional. Sistema electoral Cámara 1. Disponible en: <https://aceproject.org/epic-es>
- Reynolds, A. Reilly, B. & Ellis, A (2006) Diseño de sistemas electorales: El nuevo manual de IDEA Internacional. Instituto Federal Electoral, México D. F Disponible en: <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/disenode-sistemas-electorales-el-nuevo-manual-de-idea-internacional.pdf>
- Sartori, G (1994) Ingeniería constitucional comparada: Una investigación de estructuras, incentivos y resultados. Fondo Cultural Económico, México Disponible en: <https://fundamentoscpuba.files.wordpress.com/2020/05/sartori-giovanni-1994-1994.-ingenierc3ada-constitucional-comparada.-una-investigac3b3n-de-estructuras-incentivos-y-resultados-rotated-1.pdf>

- Tribunal Supremo de elecciones República de Costa Rica, Generalidades sobre la jurisdicción electoral Rica de Costa Disponible en https://www.tse.go.cr/generalidades_jurisdiccion.htm
- Dalla, A. (2012). "Derechos políticos, normativa electoral y equidad en los procesos electorales". Construyendo las Condiciones de Equidad en los Procesos Electorales, Cuaderno de Capel 57
- CAOESTE (2020). Las buenas prácticas electorales, su implementación y resultados. Disponible en: <https://transparenciaelectoral.org/caoeste/lasbuenas practicas-electorales-su-implementacion-y-resultados/> .
- Forbes. Expertos ven retrocesos en reforma electoral de AMLO; alertan control de autoridades". Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/expertos-ven-retrocesos-en-reforma-electoral-de-amlo-alertan-control-de-autoridades/>
- Álvarez, A. (2014). "EL SISTEMA VENEZOLANO DE REGULACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LA POLÍTICA DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA: EVALUACIÓN DE SU DESEMPEÑO Y LINEAMIENTOS PARA SU REFORMA". Proyecto integridad Electoral Venezuela: las reformas impostergables. Coordinadores Benigno Alarcón Daza y Jesús M. Casal. Universidad Católica Andrés Bello. Constitución de la República Oriental de Uruguay. Disponible en https://www.tcr.gub.uy/archivos/nor_63_Constituci%C3%B3n

%20de%20la%20Rep%C3%BAblica%20Oriental%20del%20U
ruguay.pdf

- Nohlen, D. (2007). Tratado de derecho electoral comparado de América Latina. Fondo de cultura económico: México, Glosario: Sistema electoral, Disponible en:
<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?1D-224#-text=En>
%20M%C3%A9xico%20el%20sistema%20electoral,de%
20representaci%C3
%83n%20proporcional%20mediante%20el
- la Red de conocimientos electorales, Administración electoral, s/if, Disponible en: <https://aceproject.org/aces/topics/em/ema/ema01>
- Ossorio, M, Diccionario de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales, p. 463 1963